

301809

2023
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
24
24



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

"LA NECESIDAD DE UNIFICAR UN CRITERIO LEGIS-
LATIVO DE MENORES INFRACTORES EN LA
REPUBLICA MEXICANA".

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

RODOLFO GERARDO GONZALEZ GUZMAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

PRÓLOGO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS
SOBRE MENORES INFRACTORES. PAG.

1.1.- PERIODO PRE-COLOMBINO	1
1.2.- LA CONQUISTA	9
1.3.- LA COLONIA	11
1.4.- LA INDEPENDENCIA	14
1.5.- PERIODO PRE-REVOLUCIONARIO	16
1.6.- LA REVOLUCIÓN	18
1.7.- PERIODO POST-REVOLUCIONARIO	20
1.8.- RESEÑA ACTUAL	22

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO COMPARADO SOBRE DELINCUENCIA DE
MENORES

2.1.- ARGENTINA	54
2.2.- CUBA	60

	PAG.
2.3.- ESPAÑA	63
2.4.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	75

CAPITULO TERCERO

FACTORES Y CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO CRIMINOGENO DEL MENOR.

3.1.- FACTORES BIOLÓGICOS O SOMÁTICOS	102
3.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS	105
3.3.- FACTORES PSICOPATOLÓGICOS	110
3.4.- FACTORES FAMILIARES	114
3.5.- FACTORES SOCIO-ECONOMICOS	120
3.6.- FACTORES CULTURALES	123

CAPITULO CUARTO

	PAG.
LEGISLACION COMPARATIVA DE MENORES INFRAC- TORES EN DIFERENTES ENTIDADES DEL PAIS.	
4.1.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO	135
4.2.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	135
4.3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO	136
4.4.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO MICHOACÁN	137
4.5.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	137
4.6.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA	138
4.7.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	139
4.8.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO	139
4.9.- LEY ORGANICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA	140
4.10.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	141
4.11.- LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ	142

	PAG.
4.12.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	143
4.13.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	144

CAPITULO QUINTO

LA PREVENCIÓN, LA RECLUSIÓN, Y EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.

5.1.- IUS PUNIENDI	154
5.2.- IUS CORRIGENDI	162
5.3.- INOPERANCIA DE LOS CONSEJOS TUTELARES.	166
5.4.- AREAS ESPECIALES	173
5.5.- TERAPIA COLECTIVA.	174
CONCLUSIONES	179
BIBLIOGRAFIA	182

CAPITULO

PRIMERO

GENERALIDADES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE MENORES INFRACTORES.

- 1.1.- PERIODO PRE-COLOMBINO**
- 1.2.- LA CONQUISTA**
- 1.3.- LA COLONIA,**
- 1.4.- LA INDEPENDENCIA**
- 1.5.- PERIODO PRE-REVOLUCIONARIO**
- 1.6.- LA REVOLUCIÓN**
- 1.7.- PERIODO POST-REVOLUCIONARIO**
- 1.8.- RESEÑA ACTUAL**

1.1.- PERIODO PRE-COLOMBINO

TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO TIENEN SU PROPIA HISTORIA, SUS PROPIAS RAÍCES Y SU PROPIA CULTURA, LOS MEXICANOS SOMOS AFORTUNADOS DE CONTAR CON UNA GRAN RIQUEZA CULTURAL E HISTÓRICA, EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRO SUELO. SE ASENTARON DIFERENTES GRUPOS ÉTNICOS. LAS ANTIGÜAS CIVILIZACIONES CREADORAS DE LA GRANDEZA MAYA, MIXTECO-ZAPOTECA DE OAXACA Y; NÁHUATL (TOLTECA-ÁZTECA) DEL ALTIPLANO CENTRAL DE MÉXICO, POR NOMBRAR LOS FOCOS PRINCIPALES. (1)

ENUNCIARÉ EN ÉSTA PARTE LA HISTORIA DE MÉXICO SOBRE LA DELINCUENCIA DE MENORES, CON LA FINALIDAD DE ENCONTRAR AQUELLOS RAZGOS QUE PUEDAN PREDISPONER AL DELITO, ASÍ COMO UNA RESEÑA DE LA DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL.

LA CULTURA AZTECA, LOCALIZADA EN EL VALLE DEL ANÁHUAC, LA ANTIGÜA CIUDAD DE TENOCHTITLÁN, ES CONSIDERADO COMO UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES DEL MUNDO, POR SU GRAN APORTACIÓN CULTURAL UNIVERSAL, SU MÁXIMO ESPLENDOR FUÉ DURANTE LA ÉPOCA DE LA "TRIPLE ALIANZA ALIANZA", MÉXICO, ACOLHUACÁN Y Tlacopan.

EL DERECHO AZTECA ERA ORAL Y CONSUETUDINARIO, TENÍA UN SISTEMA DE REPRESENTACIÓN FONÉTICA, DE ACUERDO CON EL SE PRACTICABA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN, UN MODO MÁS GENERAL SE APLICABA TAMBIÉN EN OTRAS OCASIONES. EN RELACIÓN CON LA MISMA IDEA FUNDAMENTAL DE FIJAR EN LA MEMORIA DOCTRINAS, NORMAS Y TRADI-

(1).- LEÓN PORTILLA, MIGUEL: "LOS ANTIGÜOS MEXICANOS", ED. F.C.E., 1ª. EDICIÓN, P. 9

CIONES, ERA UNA VERDADERA INSTITUCIÓN CULTURAL EN EL MUNDO NÁHUATL, LA REITERACIÓN DE LAS PLÁTICAS Y DISCURSOS INICIADOS YA DESDE EL HOGAR Y QUE DE UN MODO PROGRESIVO SE DIRIGÍA A NIÑOS Y JÓVENES DE AMBOS SEXOS, EN OCASIONES DE LOS GRANDES ACONTECIMIENTOS DE SU VIDA: SU PRESENTACIÓN EN EL CALMÉCAC O TEPOCHCALLI, (2) CON SU ESCRITURA IDEOGRÁFICA ERAN CAPACES DE SIMBOLIZAR CONCEPTOS ABSTRACTOS ACERCA DE SUS DOCTRINAS RELIGIOSAS, MITOS Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

DEBIDO A LO ANTERIOR, REPRESENTA UNA DIFICULTAD SU ESTUDIO, AUNQUE SUS LEYES PRINCIPALES SON CONOCIDAS, LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TIENE SU BASE EN LA CÉLULA FAMILIAR, SIENDO UN SISTEMA PATRIARCAL, EL PADRE TIENE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS HIJOS, TIENE DERECHO SOBRE SUS HIJOS A EXCEPCIÓN DE SU VIDA Y MUERTE, LA EDUCACIÓN FAMILIAR ES MUY SEVERA, AL IGUAL QUE LA QUE IMPARTE EL ESTADO, MÁS EL RESPETO POR LA PERSONA HUMANA, Y SU DIGNIDAD ES EXTRAORDINARIO, NO ASÍ SU VIDA,

LA BUENA CONDUCTA MORAL DE LOS MENORES DADA SU RELEVANCIA, ERA ESTRICTAMENTE CUIDADA LEGISLATIVAMENTE, A CONTINUACIÓN ENUNCIÓ ALGUNAS NORMAS REGULADORAS:

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE A LA SACERDOTISA, UNA MUJER CONSAGRADA AL TEMPLO O UNA MUJER EDUCADA, QUE SEA SORPRENDIDA PLATICANDO CLANDESTINAMENTE CON UNA PERSONA DEL SEXO CONTRARIO".

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE POR GARROTE, A LOS JÓVENES DE AMBOS SEXOS QUE SE EMBRIAGUEN".

(2) IDEM, P. 69

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE Y SIN DERECHO A HEREDAR, NI SUS DESCENDIENTES TENDRÁN DERECHO A HEREDAR EN LOS BIENES DE LOS ABUELOS, AL MENOR QUE INJURIE, AMENACE O GOLPEE A LA MADRE O PADRE".

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE, A LAS HIJAS DE LOS SEÑORES NOBLES QUE SE CONDUZCAN CON MALDAD".

"SE CASTIGABA LA HOMOSEXUALIDAD MASCULINA EN LA FORMA SIGUIENTE: EMPALANDO AL SUJETO ACTIVO Y AL SUJETO PASIVO SE LE EXTRAÍAN LAS ENTRAÑAS POR EL ORIFICIO ANAL".

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE POR GARROTE, A LAS MUJERES HOMOSEXUALES".

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE A LA MADRE O A LOS CÓMPlices EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABORTO".

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE POR EMPALAMIENTO Y CREMACIÓN, EN AMBOS SUJETO DEL DELITO, EN EL CASO DE ESTUPRO EN SACERDOTISA O EN JOVEN DE LA NOBLEZA".

"SE CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE POR AHORCADURA O GARROTE, EL DELITO DE INCESTO".

"SERÁN CASTIGADOS CON LA ESCLAVITUD, SI SON PLEBEYOS Y CON LA MUERTE SI SON NOBLES, LOS HIJOS QUE VENDAN LOS BIENES O TIERRAS DE SUS PADRES SIN EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTOS".

EL ESTADO TAMBIÉN PERMITÍA QUE LOS PADRES CASTIGARAN A SUS HIJOS, CON EL ANIMO DE CORREGIRLOS, POR EJEMPLO:

"SERÁN CASTIGADOS CON PENAS INFAMANTES, TALES COMO CORTÁRLES EL CABELLO, PINTARLES LAS OREJAS, BRAZOS Y MUSLOS A LOS JÓVENES DE AMBOS SEXOS QUE SEAN VICIOSOS Y DESOBEDIENTES".

"SE CASTIGARÁ CON PEQUEÑAS CORTADAS Y RASGUÑOS EN LOS LABIOS DEL MENTIROSO -SIEMPRE QUE LA MENTIRA HUBIERE TENIDO GRAVES CONSECUENCIAS-AL NIÑO CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN EDUCACIÓN". (3)

"SI ALGUNO QUEDÓ PEQUEÑITO Y LOS PARIENTES LO VENDEN Y SE SABÍA DESPUÉS CUANDO ERA MAYOR, SACABAN LOS JUECES DE AQUÉLLOS LAS MANTAS QUE LES PARECÍA Y DÁBANLAS AL QUE LO COMPRÓ, Y EL VENDIDO QUEDABA LIBRE".

"SI ALGUNOS VENDIERON ALGÚN NIÑO POR ESCLAVO Y DESPUÉS SE SABE, TODOS LOS QUE ENTENDIERON EN ELLO ERAN ESCLAVOS, Y DE ELLOS DABAN UNO AL QUE LO COMPRÓ, Y LOS OTROS REPARTÍAN ENTRE LA MADRE DEL NIÑO Y ENTRE EL QUE LO DESCUBRIÓ".

"ERA LEY Y CON RIGOR GUARDABA, QUE SI ALGUNO VENDÍA POR ESCLAVO ALGÚN NIÑO PERDIDO, QUE SE HICIESE ESCLAVO AL QUE LO VENDÍA, Y SU HACIENDA SE PARTIESE EN DOS PARTES: LA UNA ERA PARA EL NIÑO Y LA OTRA PARA EL QUE LO HABÍA COMPRADO, Y SI QUIEN LO HABÍA VENDIDO ERAN MUNCHOS, A TODOS HACIAN ESCLAVOS".

(3) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: "LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO", REVISTA CRIMINAL (AÑO XXXVI No. 10, MÉXICO, D.F. 31 DE OCTUBRE DE 1970 PP. 692 Y 693.

"AHORCABAN AL MÉDICO O HECHICERA QUE DABA BEBEDIZOS POR ECHAR DEL VIENTRE LAS CRIATURAS, Y LO MISMO HACÍAN A LA PREÑADA SI PARA ESTE FIN TOMABA ALGO". (4)

"AHORCABAN Y GRAVÍSIMAMENTE CASTIGABAN A LOS HIJOS QUE GASTABAN LA HACIENDA QUE SUS PADRES LES HABÍAN DEJADO, O SI DESTRUÍAN LAS ARMAS O JOYAS, O COSAS SEÑALADAS QUE HUBIERON DE LOS PADRES, LA MISMA PENA TENÍAN LOS QUE QUEDABAN POR TUTORES SI NO DABAN BUENA CUENTA A LOS HIJOS DE LOS BIENES DEL PADRE DIFUNTO". (5)

LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA QUE LA LEGISLACIÓN AZTECA, ERA APLICADA CON LA CARACTERÍSTICA DE GENERALIDAD, ES DECIR, ERAN APLICADAS A NOBLES Y PLEBEYOS POR IGUAL, SIENDO ESTO UN ADELANTO EN LAS DEMÁS CULTURAS, MANEJANDO CON PLENA CLARIDAD LOS CONCEPTOS DE CULPABILIDAD, DOLO, PUNIBILIDAD, CAUSAS EXCLUYENTES, AGRAVANTES, ETC.

LA MINORÍA DE EDAD ES UNA ATENUANTE DE LA PENALIDAD, CONSIDERÁNDOSE COMO LÍMITE LOS 15 AÑOS, Y LA MINORÍA DE 10 AÑOS ES EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL. ES TOMADA COMO LÍMITE LA EDAD DE 15 AÑOS, POR SER LA EDAD EN QUE LOS HIJOS ERAN ENVIADOS AL COLEGIO PARA INSTRUIRSE EN LA RELIGIÓN, EN LA MILICIA Y EN LO CIVIL.

EXISTÍAN TAMBIÉN UNAS NORMAS PROTECTORAS DE LOS MENORES, TODOS LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO O FUERA DE ÉL SON LEGÍTIMOS, YA QUE LA POLIGAMIA ERA PERMITIDA, SIEMPRE Y CUANDO EL HOMBRE HUBIERA PODIDO MANTENER A LAS ESPOSAS, ADE-

(4) DE LAS CASAS, FR. BARTOLOMÉ, - LOS INDIOS DE MÉXICO Y NUEVA ESPAÑA, ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1979, CUARTA EDICIÓN.

(5) CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER; "HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1987, 8a. EDICIÓN, P. 219

MÁS TODOS LOS HOMBRES NACEN LIBRES, AÚN LOS HIJOS DE LOS ESCLAVOS.

COMO PODEMOS APRECIAR, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS DEMUESTRA QUE LA MUERTE ERA LA MÁS USADA, ASÍ COMO LA RIGIDÉZ EN LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DELITOS SEXUALES, PARA PRESERVAR UNA GRAN MORALIDAD. ES UN PUEBLO SOBRIO A PESAR DE LA EXISTENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, COMO EL PULQUE, CON LA ACEPTACIÓN DE LA POLIGAMIA SE DESMINUÍA LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES. ES COMPENSIBLE, QUE SÓLO CON UNA GRAN SOLIDÉZ MORAL, UN PUEBLO PUEDE ALCANZAR LA GRANDEZA, COMO EL AZTECA.

EN CUESTIÓN RELIGIOSA, ERA POLITEÍSTA, ÉSTA GIRABA EN TORNO DE TRES DIVINIDADES PRINCIPALES: HUITZILOPOCHTLI, DIOS DE LA GUERRA, EL DOMINIO, LA BRUTALIDAD DE LA DESTRUCCIÓN, SU SÍMBOLO EL SOL; COATLICUE, LA DIOSA MADRE, DIOSA DE LA MUERTE Y DE LA VIDA, SU SÍMBOLO LA TIERRA Y QUETZALCÓATL, DIOS DEL TRABAJO, DEL AMOR, REPRESENTA LA TOLERANCIA, LA INDEPENDENCIA, LA PERMANENCIA, SU SÍMBOLO EL AIRE.

TAL VEZ EL DIOS QUE TUVO UNA MAYOR ADORACIÓN FUÉ HUITZILOPOCHTLI, QUE ERA EL QUE LOS GUIABA Y PROTEGÍA EN LAS GUERRAS POR ENSANCHAR SUS DOMINIOS, DESPUÉS DE UNA BATALLA LOS PRISIONEROS ERAN SACRIFICADOS EN SU HONOR, ERIGIÉNDOSE TEMPLOS EN SU HONRA.

ÉSTO ES MUY IMPORTANTE POR QUE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD ERAN EDUCADAS EN ÉSTE CULTO Y DESDE PEQUEÑOS ERAN

PARTÍCIPES DE ESAS CEREMONIAS, VIÉNDO LOS SACRIFICIOS HUMANOS COMO UNA COSA NATURAL.

COMO REINABA EL PATRIARCADO, LA PRERROGATIVA ES QUE LA MUJER DÁ LA VIDA Y EL HOMBRE LA QUITA, ES NOTORIA LA RELEGANCIA DE LA MUJER, YA QUE ÉSTA DEBE PERMANECER EN CASA, SER FIEL A DIFERENCIA DEL HOMBRE, QUE DEBE IR A LA GUERRA Y PUEDE PRACTICAR LA POLIGAMIA, EL NIÑO HASTA LOS 5 AÑOS, QUEDA CON LA MADRE, LA CUAL TIENE UNA OBLIGACIÓN ABSOLUTA HACIA ÉL, AL GRADO QUE LA FALTA DE CUIDADO PUEDE SER CONSIDERADA COMO "UNA GRAN TRAICIÓN", DE TAL SUERTE QUE SI EL PADRE MORÍA, LA MADRE NO PODÍA VOLVER A CONTRAER NUPCIAS, HASTA QUE EL HIJO NO TERMINARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DESPUÉS VENÍA LA SEPARACIÓN VIOLENTA: EL NIÑO VA PRIMERO AL TEMPLO Y DESPUÉS A LOS COLEGIOS, SIEMPRE EN ABSOLUTA SEPARACIÓN DE LAS MUJERES, LAS LABORES ESTÁN PERFECTAMENTE DETERMINADAS, EL HOMBRE JAMÁS PODÍA HACER UN TRABAJO CONSIDERADO FEMENINO O VISCEVERSA.

EL NIÑO AZTECA, ES EDUCADO AMBIVALENTEMENTE, POR UNA PARTE DURÁNTE LA ETAPA QUE PUEDE SER CONSIDERADA SU PRIMERA NIÑEZ, VIVIRÁ EN UN MUNDO FEMENINO, COMPLACIENTE, AL LADO DE LAS DEMÁS MUJERES, DE DONDE SERÁ SUSTRÁIDO E INCLUIDO AL MUNDO RUDO, FUERTE, MASCULINO Y DISCIPLINADO, DONDE LO FEMENINO ES DEVALUADO Y APRECIADO COMO INNOBLE. EN LO QUE PUEDE SER CONSIDERADA COMO LA SEGUNDA ETAPA DE LA NIÑEZ, EMPEZARÁ A PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ELEVADA MORALIDAD, EN DONDE ALGUNAS FALTAS MENORES SON CASTIGADAS CON LA ESCLAVITUD O LA MUERTE Y FRENTE A ESTO, EL SENTIMIENTO DE DOMINADOR, DE SOJUZGADOR DE LOS PUEBLOS, DE CON-

QUISTADOR SANGUINARIO.

EN LAS ESCUELAS APRENDERÁ PARADÓJICAMENTE A VIVIR EN PAZ DENTRO DE SU SOCIEDAD Y A DOMINAR O DESTRUIR A LAS OTRAS SOCIEDADES.

RESUMIENDO ESTA PRIMERA ETAPA, PUEDE APRECIARSE, QUE EL PUEBLO AZTECA, ES MUY CUIDADOSO EN LA FORMACIÓN MORAL DE SU NIÑEZ, COMO SE DESPRENDE DE LAS NORMAS QUE REGULA SU ORGANIZACIÓN SOCIAL, EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS O TELPUCHCALLI, O TAMBIÉN LLAMADOS TELPOCHCALLI, EN EL CALMÉCAC O COLEGIO PARA NOBLES Y OTROS ESPECIALES PARA LAS MUJERES. EN UNA SOCIEDAD PROPALADORA DE LOS VALORES HACIA EL HOMBRE, ES DIFÍCIL ENCONTRAR DELINCUENCIA INFANTIL Y JUVENIL. AL SALIR LOS JÓVENES DEL COLEGIO, PUEDEN ENCAUZAR TODOS SUS IMPULSOS Y ENERGÍAS EN EL DEPORTE Y LAS GUERRAS, NO ES UNA JUVENTUD Y NIÑEZ OCIOSA, POR LO TANTO NO PUEDEN SER DELINCUENTES.

POR SU PARTE LOS NIÑOS TERMIAN UN ESTRICTO CONTROL FAMILIAR, POR LO QUE SU CAMPO DE ACCIÓN ES BASTANTE DELIMITADO, LO QUE LE DIFICULTA LLEGAR A LA DELINCUENCIA.

1.2.- LA CONQUISTA

NO EXISTE SOBRE LA FAZ DE LA TIERRA, NACIÓN, PUEBLO O PAÍS QUE SE DOBLEGUE FACILMENTE A SU CONQUISTA, MÉXICO, NO ES LA EXCEPCIÓN, ADEMÁS ESPAÑA TENÍA LA EXPERIENCIA SANGRIENTA VIVIDA CON LA OCUPACIÓN DE LOS MOROS, PERO TAMBIÉN ES CIERTO, QUE QUIENES FUERON ENVIADOS DE ESPAÑA PARA CONQUISTARNOS NO ERAN LOS INTELECTUALES O LA NOBLEZA, ENTENDIDA ÉSTA POR LOS QUE INTEGRABAN UNA CASTA REAL, SINO AVENTUREROS, UNA GRAN PARTE DE PERSONAS QUE ESTABAN EN CALIDAD DE PRISIONEROS Y QUE OBTUVIERON SU LIBERTAD CON LA CONDICIÓN DE IR A CONQUISTAR Y POBLAR LA NUEVA ESPAÑA, ASÍ COMO VAGOS Y GENTE DE LA PEOR REALEA QUE SE ENLISTARON EN EL EJERCITO CONQUISTADOR, ADEMÁS QUE MOVIDOS POR LOS RUMORES DE LAS GRANDES RIQUEZAS EN EL NUEVO MUNDO LOS MOTIVÓ A EMBARCARSE Y EMPRENDER LA "GRAN CONQUISTA". CABE SEÑALAR COMO UNA HONROSA EXCEPCIÓN A LOS DOCE FRAILES CRISTIANOS QUE IMPULSADOS POR SU FÉ RELIGIOSA, TAMBIÉN SE EMBARCARON RUMBO A LAS INDIAS.

EN LOS INICIOS DE LA CONQUISTA, NO SE IBAN A PREOCUPAR LOS CONQUISTADORES EN LEGISLAR A FAVOR DE LOS NATIVOS, POR QUE TODA SU ACTIVIDAD ESTABA OCUPADA EN LOS MÚLTIPLES ATROPELLOS TANTO FÍSICOS COMO MORALES PARA DESPOJARLOS DE SUS RIQUEZAS, MASACRANDO ASÍ HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS, QUIENES SUCUMBIAN SIN PIEDAD ANTE LA SOLDADAZCA ESPAÑOLA.

TODO ESTO PASÓ CON NOSOTROS.
NOSOTROS LO VIMOS, NOSOTROS LO ADMIRAMOS,
CON SUERTE LAMENTOSA NOS VIMOS ANGUSTIADOS.

EN LOS CAMINOS YACEN DARDOS ROTOS,
 LOS CABELLOS ESTÁN ESPARCIDOS,
 DESTECHADAS ESTÁN LAS CASAS, ENROJECIDOS TIENEN SUS
 MUROS,
 GUSANOS PULULAN POR CALLES Y PLAZAS, Y EN LAS
 PAREDES ESTÁN SALPICADOS LOS SESOS,
 ROJAS ESTÁN LAS AGUAS, ESTÁN COMO TEÑIDAS,
 Y CUANDO LAS BEBIMOS, ES COMO SI HUBIÉRAMOS
 BEBIDO AGUA DE SALITRE,
 GOLPEÁBAMOS EN TANTO LOS MUROS DE ADOBE Y
 ERA NUESTRA HERENCIA UNA RED DE AGUJEROS,
 EN LOS ESCUDOS FUÉ SU RESGUARDO:
 ¡PERO NI CON LOS ESCUDOS PUEDE SER SOSTENIDA
 UNA SOLEDAD!
 HEMOS COMIDO PALOS DE ERITRINA, HEMOS
 MASTICADO GRAMA SALITRONA,
 PIEDRAS DE ADOBE, LAGARTIJAS, RATONES,
 TIERRA EN POLVO, GUSANOS ... (6)

LO ANTERIOR DESCRIBE EL PANORAMA DESO-
 LADOR, DRAMÁTICO Y CRUEL POR EL QUE ATRAVESÓ EL PUEBLO AZTECA ANTES
 DE SUCUMBIR Y TENER POR RESULTADO LA CAÍDA DE SU IMPERIO, Y LA
 DESTRUCCIÓN CASI TOTAL DE SU CULTURA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS GRUPOS
 ÉTNICOS COMO LOS TLAXCALTECAS, CHOLULTECAS, HUEXOTZINGAS Y DEMÁS,
 QUE SE SUMARON A LA EXTERMINACIÓN JUNTO CON LOS CONQUISTADORES DEL
 PUEBLO AZTECA, ÉSTOS GRUPOS LO HICIERON POR EL RESENTIMIENTO DE

(6) GARIBAY: "HISTORIA DE LA LITERATURA NÁHUATL", TOMO 1, MÉXICO,
 D.F., 1953, P. 477.

SER ATACADOS CONSTANTEMENTE, YA QUE DEBEMOS RECORDAR EL SENTIDO IMPERIALISTA DE LOS AZTECAS EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS PUEBLOS, NO OBSTANTE LOS AZTECAS SE DEFENDIERON CON GRAN ESTOICISMO, HACIENDO DE LA RESISTENCIA DE LA GRAN TENOCHTILAN UNA EPOPEYA DE LA HISTORIA UNIVERSAL.

DE LO ANTERIOR DEBEMOS ANALIZAR Y COMPRENDER LO QUE SIGNIFICÓ PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD AZTECA LA CAÍDA DE SU PUEBLO, TUVO QUE SIGNIFICAR NECESARIAMENTE LA DESTRUCCIÓN DE SU MUNDO, SUS PADRES, SUS HERMANOS, LA ESCLAVITUD PARA ÉL, SUS MADRES Y HERMANOS, LA DESTRUCCIÓN TOTAL DE SU MORAL, DE SU EDUCACIÓN, DE SUS DIOS Y SUS LEYES. DESPUÉS DE TODA LA PROTECCIÓN DEL MUNDO AZTECA AL NIÑO, ÉSTE PASA A UNA CATEGORÍA INFERIOR, A SER CONSIDERADO MENOS QUE COSA, MENOS QUE ANIMAL, SÓLO LOS FRAILES ALIVIABAN UN POCO EL TRATO SALVAJE DE LA CONQUISTA.

1.3.- LA COLONIA

DESPUÉS DE LOGRADA LA CONQUISTA, LOS ESPAÑOLES INICIABAN UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SOCIAL, EN LA QUE FUÉ NECESARIA LA DESTRUCCIÓN O CASI EL EXTERMINIO DEL SISTEMA SOCIAL, FAMILIAR, POLÍTICO, ECONÓMICO, JURÍDICO Y RELIGIOSO DE LOS AZTECAS Y DE LOS DEMÁS PUEBLOS INDÍGENAS.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS LOS PUEBLOS SO-

SOMETIDOS, TAL VEZ, EMPLEABAN UN MECANISMO DE DEFENSA PSICOLÓGICO, YA QUE DESPUÉS DE SER UN PUEBLO ORGULLOSO Y FERÓZ, SE TRANSFORMA EN SUMISO, HUMILDE Y SERVICIAL. SE TRANSFORMA EL SENTIDO DEL TRABAJO Y LA MASA SE HACE PEREZOSA Y RESIGNADAS A LA POBREZA, PUES TIENE PLENA CONSCIENCIA DE QUE POR MUCHO QUE TRABAJE SERÁ EN BENEFICIO DE SU AMO Y LA NUEVA CLASE SOCIAL QUE ESTA LLENA DE PRIVILEGIOS.

POR OTRA PARTE SURGE EL MESTIZAJE, YA QUE A FALTA DE MUJERES ESPAÑOLAS, SE EMPIEZA A TOMAR A LAS INDÍGENAS PARA SATISFACER EN MUCHOS CASOS LOS BAJOS INSTINTOS DE LOS FEROCES CONQUISTADORES, TOMANDO A LAS MUJERES EN UNA FORMA INFRAHUMANA Y HUMILLANTE, CONVIRTIENDO ESTO TAMBIÉN EN UN REPUDIO A LAS MUJERES POR LOS PROPIOS INDÍGENAS, YA QUE EN ELLAS VEÍAN PLENAMENTE EL SOMETIMIENTO DE SU RAZA. ASÍ PUES, QUE LOS HIJOS DE ESAS UNIONES, LOS NIÑOS MESTIZOS, CRECEN SUMISOS HACIA EL PADRE, QUERIENDO IMITARLO, SABIENDO QUE NUNCA LOGRARÁN SU CONDICIÓN. REFUGIÁNDOSE EN LA MADRE, QUIEN A SU VEZ SABE QUE SÓLO A SIDO TOMADA POR UNA NECESIDAD SEXUAL.

A LA LLEGADA DE MÁS ESPAÑOLES, Y CON ELLOS MUJERES ESPAÑOLAS, SE MARCA MÁS EL RAZGO DE SUPERIORIDAD EN VIRTUD DE QUE LAS ESPAÑOLAS SÍ SON RESPETADAS, DESEADAS Y AMADAS, DE LAS UNIONES CON ELLAS, SURGIRÁN LOS NIÑOS CRIOLLOS O LOS "SEÑORITOS", MISMOS QUE DISFRUTARAN DE LOS PRIVILEGIOS DEL PADRE, SERÁN CUIDADOS POR UNA "NANA", QUE EN MUCHAS OCASIONES RESULTABA SER LA INDÍGENA CON LA QUE EL ESPAÑOL TENÍA HIJOS MESTIZOS.

TAL VEZ ES AQUÍ DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGEN PSICOLÓGICO DE LA NUEVA CLASE SOCIAL, EL CONFLICTO QUE PERSISTE HASTA NUESTROS DÍAS, PUES DESDE ESA ÉPOCA SE PIERDE UN SENTIDO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL E IDENTIFICACIÓN SOCIAL, YA QUE EL CRIOLLO ES MAL VISTO POR LOS ESPAÑOLES PENINSULARES POR EL SIMPLE HECHO DE NO HABER NACIDO EN ESPAÑA, A PESAR DE QUE POR SUS VENAS CORRE SANGRE ESPAÑOLA CIEN POR CIENTO, POR LO QUE RESPECTA AL MESTIZO SU CONFUSIÓN Y DESAGRADO ES MAYOR, PUES NO ES NI ESPAÑOL NI INDÍGENA.

EL SENTIDO DE IMITAR AL PADRE, HACE QUE EL MESTIZO APRENDA SORPRENDENTEMENTE SU LENGUA, SU RELIGIÓN, SUS CONSTUMBRES, DEVALUANDO Y DESPRECIANDO TODO LO INDÍGENA, EN UN RAZGO DE IMITACIÓN, NO DE ASIMILACIÓN CULTURAL.

CREAR UN DERECHO O INSTITUCIONES ERA MUY DIFÍCIL, POR QUE LOS ESPAÑOLES, PRINCIPALMENTE SE DEDICABAN A PACIFICAR EL PAÍS, ADEMÁS DE IMPLANTAR SU RELIGIÓN CATÓLICA, ERA UNA ETAPA DE TRANSICIÓN CULTURAL COMPLEJA, YA QUE SE TRATABA DE DOS CULTURAS DISTINTAS, EXISTIENDO POSTERIORMENTE LAS LEYES DE INDIAS, EL FUERO JUZGO, LA ENCOMIENDA, EN LAS QUE SE DABA MÁS IMPORTANCIA A LA PROPIEDAD, A LAS INSURRECCIONES, A LA FAMILIA Y POR LO TANTO NO SE LE DIÓ ATENCIÓN A LA DELINCUENCIA DE MENORES,

FUE ABUNDANTE LA LEGISLACIÓN COLONIAL Y LA PRUEBA LA TENEMOS EN LAS NUMEROSAS CÉDULAS, INSTRUCCIONES, ORDENANZAS LEYES DE CORTÉS, ETC., DICTADAS CON ANTERIORIDAD A 1600 — (LEYES DE INDIAS). LAS LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS, DESDE

LUEGO, CONSTITUYERON EL CUERPO PRINCIPAL DE LEYES COLONIALES, PERO HAY ALGUNAS OTRAS QUE POR SU INTERÉS EN MATERIA PENAL EXPONGO: LAS "ORDENANZAS PARA LA DIRECCIÓN, RÉGIMEN Y GOBIERNO DEL CUERPO DE MINERÍA DE LA NUEVA ESPAÑA Y DE SU TRIBUNAL", (1783), LAS "ORDENANZAS DE GREMIOS DE LA NUEVA ESPAÑA", (1524-1765), SEÑALABAN SANCIONES PARA LOS INFRACTORES DE ELLAS, LAS QUE CONSISTÍAN EN MULTA, AZOTES, IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR EN EL OFICIO DE QUE SE TRATARA Y OTRAS EN DONDE VUELVE APARECER LA SOMBRA DE LA PENA BÁRBARA.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE EN LAS COLONIAS REGÍA SUPLETORIAMENTE TODO EL DERECHO DE CASTILLA. ES ASÍ COMO TUVIERON APLICACIÓN EL FUERO REAL (1255), LAS PARTIDAS (1265), EL ORDENAMIENTO DE ALCALÁ (1348), LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA (1484), LAS LEYES DE TORO (1505), LA NUEVA RECOPIACIÓN (1567) Y LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN (1805). DE TAN RICO GÉNERO SÓLO ÉSTA ÚLTIMA Y LAS PARTIDAS FUERON LAS QUE MÁS FRECUENTEMENTE SE APLICARON. (7)

1.4.- LA INDEPENDENCIA

NUESTRA PATRIA SOPORTÓ CASI 300 AÑOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA, QUIENES EN ESE TIEMPO TRATARON DE IMPEDIR Y EVITAR QUE LLEGARAN LAS IDEAS EUROPEAS A MÉXICO, PERO COMENZARON A LLEGAR ESAS IDEAS, COMO LAS DEL RENACIMIENTO O DE LIBERTAD, QUE DIERON ORIGEN EN 1789, A LA REVOLUCIÓN FRANCESA, LA CUAL

(7).- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO. ED. PORRÚA, S.A. 1A. EDICIÓN 1974, MÉXICO, D.F. P. 141.

TENÍA COMO BASE PRINCIPAL LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA FRATERNIDAD.

ESTAS IDEAS EMPEZARON A LLEGAR DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS EN NORTEAMÉRICA. LA REVOLUCIÓN NORTEAMERICANA, EN CAMBIO, TUVO UN IMPACTO MAYOR. SIRVIÓ COMO MODELO, Y LA REVOLUCIÓN FRANCESA, POR LA MAYOR CERCANÍA CULTURAL, Y POR LA FUERZA MISMA DE SUS ALCANCES, FUÉ GUÍA INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DOCTRINAL DE MUCHOS CAUDILLOS IBEROAMERICANOS. DEBE ADVERTIRSE, SIN EMBARGO, QUE LAS TEORIAS REVOLUCIONARIAS DIFUNDIDAS DESDE FRANCIA FUERON ADMITIDAS SÓLO PARCIALMENTE. LOS LIBROS DE ROUSSEAU, DE MONTESQUIEU, Y DE OTROS ESCRITORES DE ENTONCES, ERAH CONOCIDOS EN AMÉRICA, AUNQUE LO ANTIRRELIGIOSO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA NO FUÉ ADOPTADO POR LOS CAUDILLOS HISPANOAMERICANOS DEL TIEMPO DE LA INDEPENDENCIA. MÁS AÚN, LA SIMPATÍA CON QUE EN AMÉRICA SE VIÓ EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO FRANCÉS EN 1789, SE CONVIRTIÓ EN REPULSIÓN CUANDO AQUÉL SE HIZO ENEMIGO DE LA IGLESIA Y DE LA RELIGIÓN. POR ELLO A PODIDO ESCRIBIR MARIUS ANDRÉ, A ESTE PROPÓSITO, QUE: "TODOS LOS JEFES, SALVO RARÍSIMAS EXCEPCIONES, SON FIELES FIRMEMENTE ADHERIDOS A LA IGLESIA Y A SUS DÓGMAS, Y LOS INCRÉDULOS, COMO BOLIVAR - QUE SE CONVERTIRÁ MÁS TARDE- Y MIRANDA, LOS RESPETAN".

EN ESTAS CONDICIONES, EL PENSAMIENTO POLÍTICO FRANCÉS TOMÓ CARTA DE NATURALIZACIÓN EN AMÉRICA, BIEN QUE UNIDO A LOS ANTECEDENTES QUE EN LAS COLONIAS ESPAÑOLAS HABÍA DE LA TRADICIÓN CATÓLICA Y ESPAÑOLA, EN TANTO QUE LAS CORRIENTES ANTIRRELIGIOSAS SÓLO PRENDIERON MÁS TARDE, YA EN LA ETAPA INDEPENDIEN-

TE, Y LA MASONERÍA NO FUÉ AJENA A ELLAS. (8)

ESTO TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE SE UNIERAN LOS TRES GRUPOS PARA COMBATIR POR UNA MISMA CAUSA, AUNQUE SUS MOTIVACIONES FUERON DIFERENTES, EN VIRTUD DE QUE LOS CRIOLLOS SE LEVANTABAN CONTRA LOS ESPAÑOLES, LOS MESTIZOS CONTRA LOS ESPAÑOLES, Y LOS INDÍGENAS CONTRA LOS ESPAÑOLES, ADEMÁS POR QUE QUIENES ENCABEZABAN EL MOVIMIENTO INSURGENTE ERAN SACERDOTES, DE QUIENES HABÍAN RECIBIDO ENSEÑANZAS, UN TRATO HUMANO Y EDUCACIÓN, ASÍ MISMO POR QUE SE USABA COMO EMBLEMA DE LIBERTAD UN SÍMBOLO RELIGIOSO, EL ESTANDARTE DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, POR TALES RAZONES, EN ESTE PERIODO NO SE PUDO LEGISLAR YA QUE LO PRIMORDIAL ERA LOGRAR LA INDEPENDENCIA, CON EXCEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN O 23 PUNTOS", DEL GENERALÍSIMO DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.

1.5.- PERIODO PRE-REVOLUCIONARIO

LOGRADA LA INDEPENDENCIA, SE ADOPTA UN RÉGIMEN FEDERAL COMO EL DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SE COPIA PARTE DE LA LEGISLACIÓN FRANCESA. VIENE UN PERIODO DE "AFRANCESAMIENTO" QUE CULMINA CON UNA PRETENDIDA DOMINACIÓN FRANCESA AL QUERER IMPONER UN IMPERIO, SIENDO ESTO REPUDIADO POR EL PUEBLO Y ELIMINADO.

(8) ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.- MANUAL DE LA HISTORIA DE LA CULTURA. ED. JUS MEXICO, EDICIÓN 12A. 1978 P. 429

ASÍ LOS DOS PATRONES CULTURALES SE HUNDEN; NORTEAMÉRICA DEJA DE SER ADMIRADA, CONVIRTIÉNDOSE EN UN AMBICIOSO AGRESOR QUE ROBA AL PAÍS MEDIO TERRITORIO, Y LA ADMIRADA FRANCIA, ES REPUDIADA POR MANDAR A SUS EJÉRCITOS PARA SOSTENER UN IMPERIO.

AUNQUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, DE 1857 NO CONTEMPLA NADA AÚN EN RELACIÓN A LOS MENORES, EN EL CÓDIGO PENAL DE 1872, RECONOCÍA LA MINORÍA DE EDAD A LOS NUEVE AÑOS, DE LA QUE RESULTABA UNA PRESUNCIÓN JURIS ET JURE DE FALTA DE DISCERNIMIENTO, Y LA MAYOR DE NUEVE AÑOS, PERO MENOR DE CATORCE AÑOS, QUE ESTABLECIÓ PARA EL INFRACITOR UNA PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE HABER DELINQUIDO SIN EL DISCERNIMIENTO NECESARIO PARA CONOCER DE LA ILICITUD DE SU ACTO Y ATROJABA SOBRE EL ACUSADOR LA CARGA DE LA PRUEBA DESVIRTUADORA DE LA PRESUNCIÓN.

LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL POR UN MENOR AL QUE SE CONSIDERABA INIMPUTABLE EN EL CÓDIGO, ACARREÓ MEDIDA DE SEGURIDAD, LA RECLUSIÓN PREVENTIVA EN EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL; LA QUE RESULTABA FORZOSA PARA MAYORES DE NUEVE AÑOS Y MENORES DE CATORCE, PERO EN TODO CASO CONDICIONADA A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS CIVILMENTE ENCARGADAS DE EDUCAR AL MENOR; O A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN PERPETRADA TRATÁNDOSE DE MENORES AÚN HASTA DE NUEVE AÑOS.

EL CAMBIO PARA EL MENOR DELINCUENTE CON DISCERNIMIENTO, SE LE PROVEYÓ DE PENA ESPECÍFICA; LA RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTO DE CORRECCIÓN PENAL QUE APAREJABA PENA, EDUCACIÓN

FÍSICA Y MORAL, PERO TENÍA EN TODO CASO MENOR DURACIÓN DE LA QUE LE CORRESPONDÍA AL DELINCUENTE ADULTO; DE DONDE RESULTA QUE AÚN LOS MENORES QUE DELINQUIERON CON DISCERNIMIENTO QUEDABAN SUJETOS A UNA CONSIDERACIÓN DE INIMPUTABILIDAD DISMINUÍDA QUE ALCANZABA TAMBIEN A LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, QUE EN CUYA CONTRA FUNCIONABA SIEMPRE IMPLICITAMENTE UN PRESUNCIÓN DE ABSOLUTA VOLUNTAD Y DE HABER OBRADO CON DISCERNIMIENTO.

COMO SUELE OCURRIR, LA REALIDAD ECHA POR TIERRA LOS BUENOS DESEOS DEL LEGISLADOR EN ORDEN AL TRATAMIENTO DE LOS INFRACTORES. MUCHAS VECES TÉCNICAS EXCELENTES NUNCA LLEGAN A DEMOLER LOS OBSTACULOS QUE PLANTEA UNA ECONOMÍA PÚBLICA RAQUÍTICA.

LA PREOCUPACIÓN POR LA LEGISLACIÓN Y EL TRATAMIENTO DE MENORES SE INICIA EN 1908, CON DON MIGUEL S. MACEDO Y DON VICTORIANO PIMENTEL, QUIENES ELABORARON UN DICTAMÉN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS PARA CONOCER DE LOS CASOS DE DELINCUENCIA DE MENORES.

1.6.- LA REVOLUCIÓN

ES EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, TAL VEZ, COMO LO COMENTA EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA: "LA REVOLUCIÓN, EL MOVIMIENTO PSICOLÓGICAMENTE HABLANDO MÁS IMPORTANTE DE LA HISTORIA DE MÉXICO. PUÉS, ES EL QUE LOGRA UNA VERDADERA INDEPENDEN-

CIA PSICOLÓGICA, ES DECIR, TODA LA PSICOLOGÍA DEL MEXICANO SE DESBORDA EN LA REVOLUCIÓN, EXPLOTA, SE DESNUDA, PIERDE TODAS SUS INHIBICIONES (ALGUNAS DE SIGLOS) Y SE LANZA A UNA LUCHA ARMADA, A UNA GUERRA SIN CUARTEL EN QUE SE VA A REVIVIR TODO LO PASADO, SE VE RA AFLORAR TODO LO HEREDADO, INDÍGENA Y ESPAÑOL, TODO LO SUBCONSCIENTE, TODO EL INDIVIDUALISMO Y LA CRUELDAD, EL ALTRUÍSMO Y EL HEROÍSMO Y, SOBRE TODO AQUELLA NOTA CARACTERÍSTICA QUE SE DENOMINA "MACHISMO", EL DESPRECIO ABSOLUTO A LA VIDA Y A LA MUERTE". (9)

CON EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, SE VUELVE A LA INESTABILIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PAÍS, TORNÁNDOSE UN CAÓS Y DESORDEN POR COMPLETO, POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO EXISTÍA TIEMPO PARA LEGISLAR CON UNA VISIÓN SOCIAL, TAL VEZ UNA DE LAS MODIFICACIONES QUE OCASIONO ESTO, FUÉ QUE LA MUJER ALCANZA OTRO RANGO, PUES DEJA DE SER INFRavalORADA PARA CONVERTIRSE EN UN ELEMENTO INDISPENSABLE, AHORA ES LA "ADELITA" QUE SE VA CON SU HOMBRE A LA "BOLA", EMPUÑÁNDO EN MOMENTOS TAMBIÉN LAS ARMAS.

ESTE CAÓS DIÓ ORIGEN A LA PALABRA QUE SE USA EN LENGUAJE COMÚN, "LA BOLA", PUES SIGNIFICABA QUE ERA TAN GRANDE LA CONFUSIÓN, QUE A VECES NO SE SABIA CONTRA QUIEN PELEABA Y POR QUE.

DEBIDO A LO ANTERIOR, ¿QUE PODÍA ESPERAR EL MENOR EN SU DESARROLLO PSICOLÓGICO ?.

NO TODO FUÉ EN VANO, YA QUE COMO RESUL-

(9) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: EDIT. CIT. P. 699.

TADO DE ESA EFERVESCENCIA SE LOGRA ATRAVÉS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE EN SUS ARTÍCULOS 27 Y 123 PLASMAN UN RECONOCIMIENTO SOCIAL DE PROTECCIÓN A LOS CAMPESINOS Y OBREROS, RESPECTIVAMENTE, DICHA CONSTITUCIÓN ES PARA SU ÉPOCA DE VANGUARDIA SOCIAL EN EL MUNDO.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ADEMÁS REGULA EN PARTE EL DERECHO DE AMPARO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS FRENTE AL PODER DEL ESTADO Y LA REGULACIÓN DE LOS JUICIOS EN EL ORDEN CRIMINAL.

1.7.- PERIODO POST-REVOLUCIONARIO

LOS MEXICANOS YA CON UNA LEY FUNDAMENTAL, SE PERCATAN DE QUE ES EL MOMENTO DE REINICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LO DESTRUIDO, DE REORGANIZAR LA PRODUCCIÓN, DEL CAMPO Y DE CREAR UNA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, PERO, DE NUEVA FORMA VUELVE A SURGIR EL FANTASMA PSICOLÓGICO DE LA INFERIORIDAD, PUES AQUELLOS QUE EN "LA BOLA", FUERON TEMIDOS, RESPETADOS Y ADMIRADOS, AHORA EN LA PAZ Y TRANQUILIDAD VOLVÍAN A SER LOS MISMOS PEONES O HACENDADOS IGNORANTES Y ANALFABETAS, SÓLO QUIENES FUERON HÁBILES O AUDACES Y QUE AMASARON PROPIEDADES O QUE OBTUVIERON CARGOS POLÍTICOS, TENÍAN RESUELTO SU PROBLEMA PSICOLÓGICO,

COMO LO HE CITADO ANTERIORMENTE, ES MÁS

FÁCIL DESTRUIR QUE CONSTRUIR Y EN TAL VIRTUD, LA RECONSTRUCCIÓN COMIENZA EN UNA FORMA SUMAMENTE LENTA, POR LO QUE LA MUJER VUELVE A SER INFRavalORADA Y LOS HIJOS AGREDIDOS CONSTANTEMENTE, YA QUE EL ALCOHOLISMO SE TRANSFORMA EN UNA VÍA DE ESCAPE. SE CONTINUA CON EL SENTIMIENTO "MACHISTA", TORNÁNDOSE UNA ÉPOCA DE ASCENDENCIA - CRIMINÓGENA, PUES SE MATABA POR LA MÁS PEQUEÑA INSIGNIFICANCIA.

OTRA PEQUEÑA SACUDIDA Y ESCARAMUZA SOCIAL LO CONSTITUYÓ LA GUERRA CRISTERA, EN UNA PERSECUCIÓN RELIGIOSA CONTRA LOS CATÓLICOS, RESURGIENDO SOCIOLOGICAMENTE EL FANATISMO "RELIGIOSO". MÁS SIN EMBARGO, LO COMENZADO POR DON MIGUEL S. MACEDO Y DON VICTORIANO PIMENTEL, VUELVE A RETOMARSE LA ATENCIÓN DEL MENOR DELINCUENTE EN 1920, Y YA EN 1921, EN EL PRIMER CONGRESO DEL NIÑO SE DISCUTE AMPLIAMENTE LA NECESIDAD URGENTE DE ESTABLECER TRIBUNALES PARA MENORES. EN 1924 SE FUNDA LA PRIMERA JUNTA FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ES HASTA 1926 QUE A INICIATIVA DE TRES HOMBRES ILUSTRES: DR. ROBERTO SOLIS QUIROGA, PROFA. GUADALUPE ZÚÑIGA DE GONZÁLEZ Y PROF. SALVADOR M. LIMA, FORMULAN EL PRIMER PROYECTO PARA LA FUNDACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PARA MENORES, INTEGRÁNDOLO ELLOS MISMOS Y SE EXPIDE EL "REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD EN EL D.F.", BASE DEL ACTUAL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, QUE SE FUNDA CON EL DECRETO DE 30 DE MARZO DE 1928, EXPIDIÉNDOSE EL MISMO AÑO, EL 9 DE JUNIO, LA "LEY SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL D.F.". EN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIA Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DE 1929, SE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS, DETERMINANDO QUE LOS TRIBUNALES PARA

ME NORES QUEDARAN INCORPORADOS A LA LEGISLACIÓN PENAL.

PASOS IMPORTANTES SE DIERON CON LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1931, SE AMPLIÓ LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS TUTELARES HASTA LOS MENORES DE 18 AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES Y SE SUPRIMEN LA APLICACIÓN DE SANCIONES, LOS MENORES, SEÑALANDO CLARAMENTE QUE LAS MEDIDAS ERAN TUTELARES CON FINES ORIENTADORES Y EDUCATIVOS. EN 1934 Y 1939 SE REDACTA EL PRIMERO Y EL SEGUNDO REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES. EN ABRIL DE 1941 SE PROMULGA LA LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. (10)

EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 1974, SALE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE "LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL".

1.8.- RESEÑA ACTUAL

DADA LA IMPORTANCIA DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, ME PERMITO TRANSCRIBIR ALGUNOS DE SUS ARTÍCULOS:

ART. 1.- EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

(10) QUIJÓZ CUARÓN, ALFONSO: "EL TRATAMIENTO DEL MENOR EN EL ESTADO ANTISOCIAL", REVISTA CRIMINOLOGÍA No. 10, AÑO 1, TOLUCA MÉXICO, 17 DE OCTUBRE DE 1978. GOBIERNO DEL EDO. DE MÉX. P. 22 Y 23

TIENE POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO.

ART. 2.- EL CONSEJO TUTELAR INTERVENDRÁ, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LOS MENORES INFRINJAN LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, O MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR, FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACIÓN O CAUSAR DAÑOS ASI MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITE, POR LO TANTO, LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL CONSEJO".

ART. 3.- "HABRÁ UN CONSEJO TUTELAR EN EL DISTRITO FEDERAL, EL PLENO SE FORMARÁ POR EL PRESIDENTE QUE SERÁ LICENCIADO EN DERECHO, Y LOS INTEGRANTES CONSEJEROS DE LAS SALAS, EL CONSEJO CONTARÁ CON EL NÚMERO DE SALAS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO, CADA SALA SE INTEGRARÁ CON TRES CONSEJEROS NUMERARIOS, HOMBRES Y MUJERES, QUE SERÁN: UN LICENCIADO EN DERECHO, QUE LA PRESIDIRÁ, UN MÉDICO Y UN PROFESOR ESPECIALISTA EN INFRACORES.

LOS MISMOS REQUISITOS SE OBSERVARÁN EN EL CASO DE LOS CONSEJOS SUPERNUMERARIOS", (11)

ANALIZADOS LOS TRES PRIMEROS ARTÍCULOS, DETERMINAN CUAL ES EL SENTIDO FILOSÓFICO Y HUMANISTA QUE SE PRETENDE DAR AL CONSEJO TUTELAR Y A LOS MENORES, ES DECIR, LA VALIOSA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO CUANDO LOS MENORES DE 18 AÑOS INFRINJAN LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DÁNDOLE A ESTOS

(11) "LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACORES EN EL D.F.", ED. PORRÚA, S.A., TRIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN 1982.

MENORES UN TRATAMIENTO ADECUADO PARA READAPTARLOS SOCIALMENTE, MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD.

EN MÉXICO, LA POBLACIÓN SE DUPLICA CASI CADA 20 AÑOS, Y SE ACRECIENTA EN MÁS DE 1'750.000 CADA AÑO, CON UN PROMEDIO DE 39.3% POR CADA 1.000 HABITANTES. DE AHÍ LA DERIVACIÓN DE DOS PROBLEMAS BÁSICOS PARA RESOLVER: LA NECESIDAD DE DUPLICAR CADA 20 AÑOS EL PRODUCTO NACIONAL, Y DE AUMENTAR LA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA. ES NECESARIO EL AUMENTO DE BIENES Y SERVICIOS.

LA MALVERSACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA POR PARTE DEL ESTADO, HA OCASIONADO LOS PROBLEMAS DE INFLACIÓN, Y DE RECESIÓN, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA, EN PRIMER TÉRMINO DESEMPLEO, Y MISERIA, PUES EL ALTO COSTO DE LA VIDA Y LA CARESTÍA DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS NO ES COMPARADA CON EL AUMENTO QUE SE DETERMINA A LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES, PROFESIONALES Y DEL CAMPO.

ESTE MISMO FENÓMENO EN LA ACTUALIDAD SE HA REVERTIDO PUES, AUNQUE EXISTEN FUENTES DE TRABAJO DONDE SE SOLICITA MANO DE OBRA O FUERZA DE TRABAJO, LAS VACANTES NO SON CUBIERTAS, POR QUE EL BAJO SALARIO DETERMINADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, PROFESIONALES Y DEL CAMPO, OBLIGA U OCASIONA QUE LAS PERSONAS SE SUB-EMPLEEN, O SE CONVIERTAN EN SUS "PROPIOS PATRONES", POR TAL RAZÓN OBSERVAMOS EL AUMENTO EN LOS CRUCEROS DE VENDEDORES AMBULANTES Y EL INCREMENTO DESORGANIZADO DE LOS TIANGUIS O PUESTOS DE "FAYUCA".

EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO, TRATARÉ LO RELACIONADO

CON LAS CAUSAS O FACTORES CRIMINÓGENOS, YA QUE LA MISERIA Y LA IGNORANCIA SON FACTORES DE IMPORTANCIA.

Así, DE IGUAL FORMA EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN DE MENORES DE EDAD, QUE EN LA ACTUALIDAD REPRESENTAN EL 56.2% DE LA POBLACIÓN, CON EL CONSIGUIENTE AUMENTO DE LA POSIBILIDAD DE LA DELINCUENCIA. TAMBIÉN EL URBANISMO ES PREOCUPANTE, YA QUE LAS GRANDES CONCENTRACIONES CIUDADANAS SON CAMPO PROPICIO PARA LA FORMACIÓN DE DELINCUENTES.

LOS CUADROS ESTADÍSTICOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN, FUERON PROPORCIONADOS EN PRIMER TÉRMINO POR LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y; LOS OTROS CUADROS ESTADÍSTICOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES DEL D.F. EN AMBOS CASOS LOS CUADROS ESTADÍSTICOS Y LAS CIFRAS ANOTADAS EN ELLOS DEBEN CONSIDERARSE CON CIERTA RESERVA, PUES A PESAR DE SER OFICIALES NO ESTÁN EXENTAS DE ERROR U OMISIÓN.

HE TOMADO PRECISAMENTE EL ESTADO DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA ANALIZAR SU MUESTREO, YA QUE EL PRIMERO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA CON UNA DE LAS MAYORES POBLACIONES, Y EL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE TENER LA CIUDAD MÁS POBLADA DEL MUNDO, ES LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

OTRA COSA ES COMÚN, POR QUE SUS LEGISLACIONES CONSIDERAN A LOS MENORES DE 18 AÑOS COMO INIMPUTABLES, POR TALES RAZONES ES IMPORTANTE SU ESTUDIO.

ESTADÍSTICA 1988

EDAD	SEXO	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	PORCENTAJE
15 A 18		2432	1248	2680	75.9
11 A 14		682	98	780	22.1
MEÑOS DE 10		71	2	73	2.0
TOTAL		3185	348	3533	
PORCENTAJE		90.2	9.8	=	100. %

(CUADRO No. 1)

COMO PODEMOS VER EN ESTE CUADRO ESTADÍSTICO QUE LA INCIDENCIA ES MAYOR EN ADOLESCENTES DEL SEXO MASCULINO, ENTRE LAS EDADES DE 15 A 18 AÑOS EN UN 48% MAYOR QUE ENTRE LAS MUJERES DE ESA MISMA EDAD, POR LO QUE SE DEMUESTRA QUE ES SIEMPRE MAYOR EN HOMBRES QUE EN MUJERES Y BAJA O DISMINUYE EN PROPORCIÓN INVERSA A LA EDAD.

ESTADÍSTICAS 1988

OCUPACION	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	PORCENTAJE
TRABAJA	1718	107	1825	51.7
ESTUDIA	794	114	908	25.7
SIN OCUPACION	505	122	627	17.7
ESTUDIA Y TRABAJA	168	5	173	4.9
TOTAL	3185	348	3533	
PORCENTAJE	90.2	9.8	=	100. %

(CUADRO No. 2)

SE CONFIRMA EN ESTE CUADRO QUE EL OCIO ES UN FACTOR O CAUSA CRIMINÓGENA QUE INDUCE AL MENOR A COMETER ACTOS QUE SE PRESUMEN COMO DELITOS O INFRACCIONES. EN CAMBIO CUANDO EL MENOR TRABAJA Y ESTUDIA AL NO TENER TIEMPO DISPONIBLE, LE ES MÁS DIFÍCIL COMETER CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE CALIFIQUE DE ANTISOCIAL.

ESTADÍSTICAS 1988

ESCOLARIDAD	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	PORCENTAJE
PRIMARIA COMPLETA	1213	133	1346	38.1
SECUNDARIA INCOMPLETA	906	80	986	27.9
SECUNDARIA COMPLETA	355	49	404	11.4
PRIMARIA COMPLETA	353	39	392	11.1
PREPARATORIA	222	25	247	7.0
ALFABETIZADOR	118	18	136	3.9
SIN ESCOLARIDAD	18	4	22	0.6
TOTAL	3185	348	3533	
PORCENTAJE	90.2	9.8	-	100. %

(CUADRO No. 3)

EN ESTE CUADRO EL INDICE MÁS BAJO LO REPRESENTAN LOS ANALFABETAS O SIN ESCOLARIDAD Y EL MÁS ALTO LOS QUE TIENEN LA EDUCACIÓN PRIMARIA TERMINADA. AUNQUE NO PODEMOS OLVIDAR QUE LA IGNORANCIA DE LA LEY NO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD, LA ESCOLARIDAD ES IMPORTANTE EN EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD.

ESTADÍSTICA 1988

FAMILIA	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	PORCENTAJE
INTEGRADA	1969	197	2166	61.3
DESINTEGRADA	962	121	1083	30.7
DESINTEGRACIÓN- FAMILIAR. (SIN FAMILIA)	143	7	150	4.2
INTEGRADA HOGAR SUSTITUTO	61	17	78	2.2.
DESINTEGRADA FAMILIA SUSTITUTA	49	6	55	1.6
NO ESPECIFICADO	1	0	1	0.0
TOTAL	3185	348	3533	
PORCENTAJE	90.2	9.8	=	100. %

(CUADRO No. 4)

LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR SE MANIFIESTA POR EL GRAN AUMENTO DE DIVORCIOS. EN VIRTUD DE QUE AL NO EXISTIR UNA ESTABILIDAD EMOCIONAL EN SENO FAMILIAR DEL MENOR, ESTO REPERCUTE EN LA CONDUCTA DEL MISMO Y LO ORILLA A COMETER ACCIONES CONTRA LA SOCIEDAD.

ESTADÍSTICAS 1988

REINCIDENCIA	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	PORCENTAJE
PRIMER INGRESO	2774	330	3104	87.9
REINCIDENTE	411	18	429	12.1
TOTAL	3185	348	3533	
PORCENTAJE	90.2	9.8	=	100. %

(CUADRO No. 5)

EN PRIMER TÉRMINO, NO DEBE SER CONSIDERADO EL MENOR COMO "REINCIDENTE", SINO COMO JOVEN DE CONDUCTA REITERANTE, EN VIRTUD DE ESTAR CASÍ EXCLUIDO DEL MARCO LEGAL, AL NO SER CONSIDERADO COMO SUJETO DE ACCIÓN PENAL. EL CUADRO ANTERIOR NOS INDICA EL ESCASO RESULTADO LOGRADO EN EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACOR Y POR ENDE LA NULA EFECTIVIDAD OPERANTE DE LOS CONSEJOS TUTELARES. LA CONDUCTA REITERANTE DEL MENOR DEL SEXO MASCULINO ES MAYOR QUE EN LAS DE SEXO FEMENINO.

ESTADÍSTICAS 1988

CONDUCTA	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	PORCENTAJE
ROBO	1782	146	1928	54.6
LESIONES	481	105	586	16.6
VIOLACION	226	4	230	6.5
HOMICIDIO	108	26	134	3.8
CONTRA LA SALUD	4	0	4	0.1
OTROS	584	67	651	18.4
TOTAL	3185	348	3533	
PORCENTAJE	90.2	9.8	=	100.0

(CUADRO No. 6)

LOS DELITOS PATRIMONIALES SIEMPRE OCUPAN UN LUGAR PREDOMINANTE EN LAS ESTADÍSTICAS, EN SEGUNDO LUGAR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, EN TERCER LUGAR LOS DE INEXPERIENCIAS SEXUALES.

ESTADÍSTICAS 1988

32	CUADRO No. 7)	LOCALIDAD	MASCULINO			CONTRA LA SALUD	OTROS	TOTAL	PORCENTAJE	
			ROBO	LESIONES	VIOLACIÓN					HOMICIDIO
		MEZAHUALCOYOTL	216	85	40	19	0	161	521	16.4
		ECATEPEC	260	48	24	19	1	60	412	12.9
		NAUCALPAN	234	43	12	16	0	37	342	10.7
		TOLUCA	152	28	21	6	0	59	266	8.4
		CUAUTITLAN IZCALLI	117	24	11	5	0	31	188	5.9
		TLALNEPANTLA	92	43	15	6	0	31	187	5.9
		ATIZAPAN	60	30	8	4	0	13	115	3.6
		CHALCO	67	18	3	3	1	22	114	3.6
		TULTITLAN	43	11	6	0	0	26	86	2.7
		CHIMALHUACAN	46	7	10	0	0	18	81	2.5

(CUADRO No. 7)

33

LOCALIDAD	ROBO	LESTONES	VIOLACIÓN	HOMICIDIO	CONTRA LA SALUD	OTROS	TOTAL	PORCENTAJE
COACALCO	43	19	3	0	0	7	72	2.3
TEXCOCO	33	19	4	3	0	11	70	2.2
LA PAZ	31	5	7	1	0	12	56	1.8
TULTEPEC	10	19	2	1	0	10	42	1.3
NICOLAS ROMERO	27	4	5	0	0	4	40	1.3
TENANCINGO	23	3	2	1	2	4	35	1.1
LERMA	15	4	3	0	0	11	33	1.0
TECAMAC	26	3	0	1	0	3	33	1.0
VALLE DE BRAVO	18	6	1	1	0	4	30	0.9
IXTLAHUACA	17	2	3	0	0	5	27	0.8
CUAUTITLAN	14	3	2	0	0	3	22	0.7

LOCALIDAD	ROBO	LESIONES	VIOLACIÓN	HOMICIDIO	CONTRA LA SALUD	OTROS	TOTAL	PORCENTAJE
OTROS MUNICIPIOS	194	51	42	18	0	39	346	10.8
OTRO ESTADO	44	6	2	4	0	13	69	2.2
TOTAL	1782	481	226	108	4	584	3185	
34 PORCENTAJE	55.9	15.1	7.1	3.4	0.1	18.3		100. %

(CUADRO No. 7)

EN ESTE CUADRO SE DETERMINA LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR LOS MENORES EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ELLOS SE DETERMINA POR LA DENSIDAD DE LA POBLACIÓN, POR LA CARENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y AL IGUAL QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL CUADRO No. 6, PREDOMINA LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, EN SEGUNDO TÉRMINO CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, EN TERCERO LOS DE INEXPERIENCIA SEXUAL, ETC.

ESTADÍSTICAS 1988

FEMENINO

(CUADRO No. 8)

LOCALIDAD	ROBO	LESIONES	HOMICIDIO	VIOLACION	OTROS	TOTAL	PORCENTAJE
MICALPAN	40	19	4	0	9	72	20.7
ECATEPEC	9	10	3	1	11	34	9.8
TOLUCA	22	2	0	1	5	30	8.6
COPACCO	3	17	0	0	8	28	8.0
QUINTANA LIZALLI	7	11	2	0	6	26	7.5
NEZAHUALCOYOTL	11	6	4	1	3	25	7.2
TLANEPANILA	4	13	1	0	1	19	5.5
ATIZAPAN	7	5	4	0	1	17	4.9
CHIMALHACAN	5	1	0	0	3	9	2.6
TULTEPEC	2	3	2	0	2	9	2.6
TULTITLAN	3	3	1	1	1	9	2.6
QUAUCO	5	0	0	0	3	8	2.3

LOCALIDAD	ROBO	LESIONES	HOMICIDIO	VIOLACIÓN	OTROS	TOTAL	PORCENTAJE
NICOLAS ROMERO	2	3	0	0	2	7	2.0
LA FRIZ	4	0	0	0	2	6	1.7
TEMPUCINGO	0	0	0	0	4	4	1.1
CUAUTILAN	2	0	0	0	1	3	0.9
OTROS MUNICIPIOS (OCS)	14	10	4	0	5	33	9.4
OTRO ESTADO	6	2	1	0	0	9	2.6
TOTAL	146	105	26	4	67	348	
PORCENTAJE	42.0	30.2	7.5	1.1	19.3	=	100. %

EN LA COMPARACIÓN DE ESTE CUADRO CON EL CUADRO NÚM. 7, PODEMOS APRECIAR QUE LA DELINCUENCIA DE MENORES SE AUMENTA EN LOS MUNICIPIOS CON MAYOR ÍNDICE DE POBLACIÓN, ASÍ MISMO SE CONFIRMA QUE ES MENOR LA INCIDENCIA FEMENINA Y MAYOR LA MASCULINA.

INGRESOS SEGUN EDAD Y OCUPACIÓN

(CUADRO No. 1)

EDAD	OCUPADO	MASCULINO DESOCUPADO	ESTUDIANTE	SIN DATO	TOTAL
6 AÑOS	-	1	-	-	1
7 "	-	-	-	-	-
8 "	2	-	1	1	4
9 "	5	1	2	1	9
10 "	10	4	5	4	23
11 "	16	6	8	2	32
12 "	39	10	28	5	82
13 "	113	16	37	21	187
14 "	290	45	70	43	448
15 "	514	91	105	110	820
16 "	823	144	213	115	1 295
17 "	1 283	121	436	76	1 916
18 "	31	20	33	6	90
SIN DATO	15	7	10	2	34
TOTAL	3 141	466	948	386	4 941

INGRESOS SEGUN EDAD Y OCUPACIÓN

EDAD	OCUPADO	FEMENINO		ESTUDIANTE	(CUADRO No. 2)	
		DESOCUPADO			SIN DATO	TOTAL
6 AÑOS	-	-	-	-	-	-
7 "	-	-	-	-	-	-
8 "	1	-	-	-	-	1
9 "	1	-	-	-	-	1
10 "	2	-	-	-	-	2
11 "	4	1	1	1	-	6
12 "	3	1	2	2	2	8
13 "	8	10	4	4	9	31
14 "	25	18	20	20	8	71
15 "	70	14	31	31	10	125
16 "	82	10	43	43	19	154
17 "	101	6	28	28	28	163
18 "	3	-	3	3	3	9
SIN DATO	1	-	1	1	4	6
TOTAL	301	60	133	133	83	577

CON REFERENCIA AL CUADRO N^o. 1 Y 2, DE LAS ESTADÍSTICAS PROPORCIONADAS POR EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES DEL D.F., EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD Y GRADO DE ESTUDIOS DE LAS MENORES Y DE LOS MENORES INFRACTORES, QUE LA OCUPACIÓN DE LOS MISMOS SE DÉ DE ENTRE LOS 13 A LOS 18 AÑOS.

POR LO QUE DE IGUAL FORMA LA ACTIVIDAD ESCOLAR MAYORMENTE OSCILA DE 13 A 18 AÑOS. LO ANTERIOR POR LÓGICA NOS DETERMINA QUE A MENOR EDAD, POR LA FALTA DE CAPACIDAD EMOCIONAL Y FÍSICA, DISMINUYE LA OCUPACIÓN Y ESCOLARIDAD, QUEDANDO ESTO DE MOSTRADO POR LAS ESTADÍSTICAS.

AQUÍ MISMO EN LOS CUADROS 1 Y 2, DISMINUYE LA ACTIVIDAD ESCOLAR Y LA OCUPACIÓN DE LOS MENORES DE 6 A 12 AÑOS.

COMPARATIVAMENTE, ES MAYOR LA FRECUENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LOS MENORES EN CONTRA DE LAS MENORES, AL IGUAL QUE COMO SE SEÑALA EN LA ACTIVIDAD ESCOLAR.

CON LO QUE SIEMPRE QUEDARÁ DEMOSTRADO QUE A MAYOR OCUPACIÓN EN EL TRABAJO, EN EL HOGAR Y EN LA ESCUELA, ES DECIR, SIN PERMITIRLE EL OCIO A LOS MENORES, ÉSTOS, NO TENDRÁN OPORTUNIDAD PARA EMPLEAR ESE TIEMPO PERDIDO EN REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES.

INGRESOS SEGÚN ESCOLARIDAD

(CUADRO No. 3)

ESCOLARIDAD	VARONES	MUJERES	TOTAL
PRIMARIA	1.762	205	1.967
1ER. AÑO	56	9	65
2° "	90	14	104
3° "	177	23	200
4° "	199	19	218
5° "	287	39	326
6° "	953	101	1.054
SECUNDARIA	2.255	215	2.470
1ER. AÑO	734	55	789
2° "	706	67	773
3° "	815	93	908
PREPARATORIA	446	66	512
1ER. AÑO	225	42	267

(CUADRO No. 3)

ESCOLARIDAD	VARONES	MUJERES	TOTAL
2° AÑO	153	14	167
3° "	68	10	78
OTROS ESTUDIOS	125	18	143
ANALFABETAS	68	22	90
SIN DATO	285	51	336
TOTAL	4.941	577	5.518

LA ESCOLARIDAD, ES UNO DE LOS ELEMENTOS PRIMORDIALES QUE TOMAN EN CONSIDERACIÓN LOS CONSEJOS TUTELARES, ATRAVÉS DE LA SECCIÓN PEDAGÓGICA, CUANDO SE ESTUDIA LA PERSONALIDAD, YA QUE DE LA ESCOLARIDAD DEPENDERÁ EL TRATAMIENTO QUE SE LE DARÁ AL MENOR.

EL CUADRO No. 3 DETERMINA QUE EL MAYOR NÚMERO DE LOS MENORES INFRACTORES QUE INGRESARON AL CONSEJO TUTELAR DEL D.F., LA MAYOR PARTE TIENEN SECUNDARIA, EN SEGUNDO LUGAR, PRIMARIA, EN TERCER LUGAR PREPARATORIA Y POR ÚLTIMO LOS ANALFABETAS.

INGRESOS Y REINGRESOS POR MES Y SEXO

(CUADRO No. 4)

MES	1er. INGRESO		REINGRESOS		TOTAL	TOTAL	TOTAL
	VARON	MULLER	VARON	MULLER	1er. INGRESO	REINGRESOS	GLOBAL
ENERO	268	45	50	5	313	55	368
FEBRERO	352	77	46	1	429	47	476
MARZO	346	51	48	6	397	54	451
ABRIL	275	24	48	2	299	50	349
MAYO	308	53	53	1	361	54	415
JUNIO	320	30	36	5	350	41	391
1er. SEMESTRE	1,889	280	281	20	2,149	301	2,450
JULIO	352	45	59	3	408	62	470
AGOSTO	468	48	87	3	516	90	606
SEPTIEMBRE	337	40	65	2	377	68	445
OCTUBRE	425	45	74	4	492	78	570
NOVIEMBRE	325	42	75	2	397	78	475

(CUADRO No. 4)

MES	1ER INGRESO		REINGRESOS		TOTAL 1ER INGRESO	TOTAL REINGRESOS	TOTAL GLOBAL
	VARON	MUJER	VARON	MUJER			
DICIEMBRE	441	38	67	3	482	70	552
2° SEMESTRE	2 362	260	429	17	2 622	446	3 068
TOTAL GLOBAL	4 251	540	710	27	4 771	747	5 518

LOS REINGRESOS REGISTRADOS EN EL CUADRO No. 4, DURANTE EL AÑO DE 1988, REPRESENTÓ CASI EL 15% EN COMPARACIÓN CON EL PRIMER INGRESO, MANTENIENDOSE SIEMPRE EL MAYOR NÚMERO DE INGRESOS DEL SEXO MASCULINO EN RELACIÓN CON EL SEXO FEMENINO,

EN EL PRIMER SEMESTRE EQUIVALIÓ, TAMBIÉN, A CASI UN 15% ENTRE LOS INGRESOS Y LOS REINGRESOS, Y SIEMPRE LA FRECUENCIA ESTADÍSTICA SEÑALA EL MAYOR NÚMERO DE MENORES DEL SEXO MASCULINO,

CON RELACIÓN A LO ANTERIOR ES URGENTE MEJORAR LOS MÉTODOS, ÁREAS Y LEGISLACIONES PARA LA DEBIDA OPERANCÍA Y EFECTIVIDAD DE LOS CONSEJOS TUTELARES, COMO INSTITUTOS VERDADERAMENTE READAPTACIONALES.

INFRACCIONES	(CUADRO No. 5)	INGRESOS SEGUN INFRACCION												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
ROBO		162	226	148	122	157	140	168	225	198	175	198	185	1 976
ROBO Y D.P.A.		8	0	8	3	3	21	4	4	8	10	5	9	83
ROBO Y LESIONES		8	15	12	14	9	16	18	16	12	24	18	23	185
ROBO LESIONES Y D.P.A.		2	0	2	0	0	0	0	0	1	5	0	0	10
ROBO Y PORT. DE ARMA		4	1	3	4	2	4	3	1	0	5	4	6	37
ROBO Y ALL. DE MORADA		0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
DANO EN PROPIEDAD AJENA		5	10	12	10	13	8	9	5	7	4	20	7	110
LESIONES		15	26	32	25	28	29	20	42	34	28	30	50	389
LESIONES Y D.P.A.		5	4	7	8	5	2	1	6	4	2	8	9	61
LESIONES Y PORT. DE ARMA		1	1	0	1	0	0	1	3	1	0	6	1	15
LESIONES Y ALL. DE MORADA		0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	3

	(CUADRO No. 5)												
INFRACCIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
HOMICIDIO	13	13	50	10	15	12	11	11	22	20	13	21	211
VIOLACIÓN	12	11	8	10	12	11	6	14	11	8	10	7	120
DIRIG. DE CONDUCTA	4	3	2	6	6	4	3	6	4	7	2	1	48
INTOXICACIÓN	10	10	15	24	13	9	10	20	13	20	16	18	178
FALTAS	21	38	58	32	54	48	92	104	75	73	49	55	689
HOMICIDIO Y ROBO	1	0	0	0	1	0	0	2	0	2	0	0	6
HOMICIDIO Y PORT. DE ARMA	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
PORTACION DE ARMA	5	7	9	13	2	5	13	18	9	83	16	14	194
YENTATIVA DE ROBO	6	7	2	6	4	4	6	7	7	3	8	14	74
DENUNCIA DE HECHOS	1	4	4	3	2	5	8	5	7	3	1	10	53
INCONVENIENTES VIA PUBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMENAZAS A INJURIAS	1	0	3	1	1	0	3	6	1	0	0	6	22
VARIOS	34	21	24	31	33	38	42	60	49	30	57	74	465
TOTAL	318	388	394	323	351	355	421	555	448	500	401	511	4 941

(CUADRO No. 6)

INGRESOS SEGUN INFRACCIÓN

FEMENINO

INFRACCIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ROBO	30	58	25	15	32	17	14	21	7	26	12	17	275
ROBO Y D.P.A.	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	2	6
ROBO Y LESIONES	0	0	2	0	1	1	1	0	2	2	3	1	13
ROBO LESIONES Y D.P.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO Y FORT. DE ARMA	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
ROBO Y ALL. DE MORADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	1	0	4
LESIONES	0	4	8	4	2	2	4	5	4	3	3	1	40
LESIONES Y D.P.A.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	3
LESIONES Y FORT. DE ARMA	0	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	4

INFRACCIONES	(CUADRO No. 6)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AMENAZAS A INJURIAS		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
VARIOS		5	1	5	1	8	0	14	6	3	3	6	11	63
TOTAL		50	78	57	26	54	36	49	51	42	50	44	41	577

EN LOS CUADROS ESTADÍSTICOS 5 Y 6 DE LOS INGRESOS SEGÚN INFRACCIÓN, OCUPA EL PRIMER LUGAR LOS DELITOS PATRIMONIALES, EL SEGUNDO LUGAR ALGUNAS FALTAS CONSIDERADAS COMO VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EN TERCERO EL DELITO DE LESIONES, EN CUARTO HOMICIDIO, QUINTO INTOXICACIÓN, EN SEXTO VIOLACIÓN.

EN EL CUADRO No. 5, EL RESULTADO TOTAL DE LOS INGRESOS FUÉ DE 4,941 DE MENORES DE SEXO MASCULINO Y 577 INGRESOS DE MENORES DEL SEXO FEMENINO, LO QUE REPRESENTA UN 11.7%, - DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS MENORES, EN PROPORCIÓN POR LAS COMETIDAS DE LOS MENORES DEL SEXO MASCULINO.

EN LA ESTADÍSTICA, POR LO QUE SE REFIERE AL DELITO PATRIMONIAL DE ROBO, NO DETERMINA LAS CAUSAS, ES DECIR SÍ FUÉ COMETIDO EN ESTADO DE NECESIDAD O PARA OBTENER ALGÚN SATISFACTOR SUPERFLO, O PARA COMPRAR TÓXICOS.

INGRESOS SEGÚN PROCEDENCIA

(CUADRO No. 7)

DELEGACIONES	VARONES	MUJERES	TOTAL
ALVARO OBREGÓN	231	27	258
AZCAPOTZALCO	208	11	219
BENITO JUÁREZ	608	84	692
COYOACAN	258	50	308
CUAJIMALPA	42	4	46
CUAUHTÉMOC	900	84	984
GUSTAVO A. MADERO	412	48	460
IZTACALCO	478	35	513
IZTAPALAPA	437	46	483
MAGDALENA C.	76	10	86
MIGUEL HIDALGO	386	46	432
MILPA ALTA	11	3	14
TLAHUAC	37	11	48
TLALPAN	260	16	276

(CUADRO No. 7)

DELEGACIONES	VARONES	MUJERES	TOTAL
VENUSTIANO C.	420	79	499
XOCHIMILCO	144	22	166
OTROS	33	1	34
TOTAL	4,941	577	5,518

EN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL D.F., QUE AÚN CONSERVAN EN SU GEOGRAFÍA ELEMENTOS RURALES, ES DECIR, PEQUEÑAS PORCIONES DE TIERRA DE CULTIVO, ASÍ COMO INFRAESTRUCTURAS DE TIPO RURAL, DEBIDO A ESTO Y A QUE NO EXISTE UNA GRAN DENSIDAD DE POBLACIÓN SU INCIDENCIA ES MENOR, NO ASÍ EN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS EN DONDE EXISTE UNA GRAN SOBRE POBLACIÓN.

UN RAZGO DE FRENO EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LAS POBLACIONES RURALES, LO CONSTITUYE LA MORAL, EL ASPECTO RELIGIOSO Y EN GRAN FORMA LA INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA. PRINCIPALMENTE SUMADO A LO ANTERIOR LO DETERMINA LA OCUPACIÓN Y LA DEMOGRAFÍA.

TRES SON LOS DELITOS QUE POR SU IMPORTANCIA CUANTITATIVA DETERMINAN LA CRIMINALIDAD MEXICANA: LESIONES, ROBO Y HOMICIDIO REFIERE EL DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN "EN EL PERIODO DE 1928-1966 SE HAN COMETIDO EN MÉXICO: UN DELITO CADA DOCE MINUTOS, ENTRE ELLOS UN HOMICIDIO CADA HORA Y VEINTE MINUTOS, UN DELITO DE LESIONES CADA 38 MINUTOS, UN DELITO DE VIOLACIÓN CADA 10 HORAS Y 2 MINUTOS, UN RAPTO Y/O UN ESTUPRO CADA 3 HORAS 12 MINUTOS, UN ROBO CADA 48 MINUTOS, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CADA 7 HORAS 48 MINUTOS, FRAUDE CADA 9 HORAS 21 MINUTOS, Y OTROS DELITOS CADA HORA 19 MINUTOS".

"DE CADA 100 PRESUNTOS DELINCUENTES 92 SON HOMBRES Y 8 MUJERES, O SEA 12 HOMBRES POR CADA MUJER; MUY SIGNIFICATIVOS EN CUANTO LA BAJA CRIMINALIDAD FEMENINA NOS DA UNA IDEA DE LA PASIVIDAD DE LA MUJER MEXICANA EN RELACIÓN A LA ALTA AGRESIVIDAD MASCULINA".

"DE CADA 100 PRESUNTOS DELINCUENTES SON SENTENCIADOS TAN SÓLO 58, DE LOS CUALES 93.2% SON HOMBRES Y 6.8% MUJERES, OSEA QUE POR CADA MUJER SENTENCIADA, SE SENTENCIAN 15 HOMBRES", (12)

COMPLEMENTA LO ANTERIOR EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA DICHIENDO "LA SITUACIÓN HA MEJORADO AUNQUE DISTA MUCHO DE SER PLACENTERA, YA QUE SE COMETE AÚN UN DELITO CADA 9 MINUTOS, Y UN HOMICIDIO CADA HORA Y 30 MINUTOS (RECORDEMOS QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE SE TRATA DE DELITOS CONOCIDOS, PUES LOS DESCONOCIDOS SON BASTANTE NUMEROSOS), LA DELINCUENCIA FEMENINA HA

(12) QUIROZ CUARÓN, ALFONSO: "LA CRIMINALIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL COSTO SOCIAL DEL DELITO", REVISTA DE DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO, NÚM. 29, MÉXICO, 1968, P. 73.

DISMINUIDO AL 7.2% EN PRESUNTAS Y AL 7.3% EN SENTENCIADAS”.

“EN EL PERÍODO 1961-1971, LA DIFERENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS ES DE 11.057 ANUALES, ES DECIR, EL 21.85%. YA QUE SE PROMEDIAN 39.622 SENTENCIADOS, POR 50.679 PROCESADOS AL AÑO, LO QUE MARCA UNA NOTABLE MEJORA, YA QUE LA EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA HA ASCENDIDO DE 58% AL 78.18%.

“EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EN EL PERÍODO 1972-1981, SE HA PROCESADO UN PROMEDIO ANUAL DE 64,282 PERSONAS, Y SENTENCIADO A 51,270 CON UNA DIFERENCIA DE 13,012 LO QUE REPRESENTA UN 79.76% DE PRESUNTOS DELINCUENTES QUE LLEGA A SENTENCIA CONDENATORIA”, (13)

EN CONCLUSIÓN, NUESTRO PAÍS ES ALTAMENTE CRIMINÓGENO COMO PODEMOS APRECIAR EN LAS ESTADÍSTICAS, POR LO QUE SE CORROBORA LO QUE SUSTENTAN LOS MAESTROS ITALIANOS: “EL CRÍMEN NO DESAPARECE, TAN SÓLO SE TRANSFORMA”.

(13) QUIRÓZ CUARÓN. ALFONSO: OP. CIT. P. 31.

CAPITULO

SEGUNDO

DERECHO COMPARADO SOBRE DELINCUENCIA DE MENORES

2.1.- ARGENTINA

2.2.- CUBA

2.3.- ESPAÑA .

2.4.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

2.1.- ARGENTINA

LA IMPUTABILIDAD SE ENCUENTRA DETERMINADA A LOS 14 AÑOS DE EDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE AUNQUE SE TRATA DE UN RÉGIMEN FEDERAL, LA DISPOSICIÓN QUE FIJÓ EL LÍMITE, ES LA LEGISLACIÓN DE FONDO, SANCIONADA POR EL CONGRESO FEDERAL (ART. 67, INCISO 11 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL), LA CUAL TIENE VIGENCIA EN TODA LA FEDERACIÓN,

COMO ANTECEDENTE ENCONTRAMOS LA LEY 10.903 QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 21 DE OCTUBRE DE 1919, ÉSTA FUE SUSTITUIDA POR LA NÚMERO 14,394 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1954, LA CUAL SUFRIÓ VARIAS MODIFICACIONES (DECRETO-LEY 5,286/57 Y 21,338),

ESTE ORDENAMIENTO LEGAL HACE UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE MENORES DE 14 AÑOS (INIMPUTABLES), MENORES DE 14 A 16 AÑOS QUE COMETIERAN DELITOS MENORES (NO PUNIBLES HASTA LOS 16, EN QUE SE PUEDE CAMBIAR LA MEDIDA POR PENA ATENUADA), Y MENORES DE 16 A 21 AÑOS (SOMETIDOS A PENA),

SE ENCUENTRA VIGENTE, EN LA ACTUALIDAD LA LEY 22.278 DE AGOSTO DE 1980, LA CUAL MANTIENE LOS LINEAMIENTOS DE LA ANTERIOR (14,394), RATIFICA QUE NO SON PUNIBLES LOS MENORES QUE NO HAYAN CUMPLIDO LOS 14 AÑOS DE EDAD, PERO AMPLÍA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LOS 14 A LOS 18 AÑOS (EN LUGAR DE 14 A 16) CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA O REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE DOS AÑOS, CON MULTA O INHABILITACIÓN,

LA AUTORIDAD EN LOS CASOS ANTERIORES DEBE DE COMPROBAR EL DELITO, LLAMAR A LOS PADRES, ORDENAR EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, SU ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO, PUDIENDO INTERNAR AL MENOR PARA ELLO.

DE ENCONTRAR ABANDONO, INASISTENCIA, PELIGRO MATERIAL O MORAL, O PROBLEMAS DE CONDUCTA, EL JUEZ DISPONE "DEFINITIVAMENTE" DEL MENOR, EN AUTO FUNDADO Y PREVIA AUDIENCIA DE - LOS PADRES O TUTORES (ART. 10.).

EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO Y CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE DOS AÑOS, LOS MENORES DE 14 A 18 AÑOS SON PUNIBLES Y SOMETIDOS A PROCESO; EL JUEZ DICTA LA DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE PARA PROCURAR LA ADECUADA FORMACIÓN DEL MENOR MEDIANTE SU PROTECCIÓN INTEGRAL CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y QUE SERÁN SIEMPRE MODIFICABLES EN BENEFICIO DEL MENOR (ARTS. 20. Y 30.).

CUALQUIERA QUE FUERE EL RESULTADO DE LA CAUSA, SI SE ENCUENTRAN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 10., EL JUEZ DISPONE "DEFINITIVAMENTE", DEL MENOR.

CUANDO EL SUJETO CUMPLE 18 AÑOS, LE PUEDE SER IMPUESTA UNA PENA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO DECLARADO PENALMENTE RESPONSABLE Y HUBIERA SIDO SOMETIDO POR LO MENOS UN AÑO (PRORROGABLE) A TRATAMIENTO TUTELAR. SÍ EL RESULTADO DEL TRATAMIENTO ES NEGATIVO, Y POR LOS ANTECEDENTES DEL MENOR Y LAS MODALIDADES DEL HECHO, EL JUEZ CONSIDERA NECESARIA LA APLICACIÓN DE

LA PENA, PUEDE HACERLO, PUDIENDO TAMBIÉN REDUCIRLA A LA FORMA PREVISTA PARA LA TENTATIVA (ART. 40.), SI NO CONSIDERA NECESARIA LA SANCIÓN, EL JUEZ ABSOLVE.

LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SE EJECUTAN EN INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, PERO SÍ EL SUJETO LLEGA A LA MAYORÍA DE EDAD, CUMPLE EL RESTO DE SU CONDENA EN INSTITUCIONES PARA ADULTOS (ART. 60.).

LOS MENORES DE 18 A 21 AÑOS CUMPLEN SUS SENTENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES (ART. 10).

NO EXISTEN TIPOS PENALES ESPECIALES, PUES SE APLICA EL CÓDIGO PENAL QUE RIGE EN TODO EL PAÍS.

LOS CUADROS SIGUIENTES SE PRESENTAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 14,394.

A).- PARA MENORES DE 14 Y 15 AÑOS.

EL 68.75% QUEDAN CON CONDENA CONDICIONAL, EL 28.12% CON CONDENA A CUMPLIR Y EL 3.13% COMPURGARON EN LA PREVENTIVA.

AL 79.78% LES FUE IMPUESTA RECLUSIÓN HASTA DOS AÑOS, AL 14.06% DE 2 A 5 AÑOS Y AL 6.25% MÁS DE LOS 5 AÑOS.

EN EL 29,68% HAY PARTICIPACIÓN CRIMINAL Y EN EL 42,18% CONCURSO REAL.

EL 50% TIENEN INSTRUCCIÓN PRIMARIA, EL 17,19% SON ANALFABETAS.

EL 87,50% SON EL SEXO MASCULINO, 96,87% DE NACIONALIDAD ARGENTINA, LA OCUPACIÓN MÁS COMÚN ES "JORNALERO" (50%).

EL 70,32% DE LOS DELITOS SE COMETEN EN UNA CIUDAD; EL 85,94% POR MOTIVOS DE LUCRO; NO HAY DATOS DE ESTADO ALCOHÓLICO O DROGAS.

UNO DE CADA DÍEZ TIENE ANTECEDENTES JUDICIALES, IGUALMENTE PARA ANTECEDENTES POLICIACOS.

B.- PARA MENORES DE 16 A 20 AÑOS:

EL 51,31% OBTUVO CONDENA CONDICIONAL, 42,82% CONDENA A CUMPLIR.

LAS PENAS IMPUESTAS SON: RECLUSIÓN PERPETUA 0,31%, PRISIÓN POR MÁS DE 5 AÑOS 9,77%, DE DOS A CINCO AÑOS 17,03% MENOS DE DOS AÑOS 60,40%, MULTAS Y/O INHABILITACIONES 17,15%.

EN EL 26,78% HUBO PARTICIPACIÓN CRIMINAL Y EN 25,42% CONCURSO REAL.

EL GRADO DE INSTRUCCIÓN ES DE PRIMARIA 67,13%, SECUNDARIA 7,28%, UNIVERSITARIA 1,44%, CON UN 6,30% DE ANALFABETAS.

EL 91,11% SON SOLTEROS, EL 85,98% DE SEXO MASCULINO Y EL 97,54% DE NACIONALIDAD ARGENTINA.

LAS OCUPACIONES MÁS COMÚNES SON: JORNALERO (30,66%) Y EMPLEADO (14,25%).

EL 69,89% DE LOS DELITOS FUERON COMETIDOS EN UNA CIUDAD, EN 63,27% DE LOS CASOS POR MOTIVOS DE LUCRO. NO LLEGAN AL 1% LOS DELITOS COMETIDOS EN ESTADO DE INTOXICACIÓN.

EL 7,35% TIENE ANTECEDENTES JUDICIALES Y EL 16,95% POLICIALES.

ES DE INTERÉS CONOCER LA DURACIÓN DEL PROCESO QUE ES COMO SIGUE: HASTA SEIS MESES 24,65%, SEIS MESES A UN AÑO 13,76%, UN AÑO A UNO Y MEDIO 14,86%, UNO Y MEDIO A DOS AÑOS 19,12%, DOS A DOS Y MEDIO AÑOS 6,05%, DOS Y MEDIO A TRES AÑOS 8,26%, MÁS DE TRES AÑOS 13,36%.

EN 1978, FUERON INculpADOS 20,973 MENORES DE 21 AÑOS, DE LOS CUALES 17,394 HOMBRES Y 3,579 MUJERES.

DE MÁS DE 21 AÑOS, FUERON INculpADOS 137,421, PERSONAS, DE ELLAS 122,954 HOMBRES Y 14,467 MUJERES.

EN MENORES DE 21 AÑOS, LOS DELITOS MÁS COMÚNES SON CONTRA LA PROPIEDAD (47.02%), CONTRA LAS PERSONAS (HOMICIDIO Y LESIONES INCLUIDOS CULPOSOS) (17.39%) CONTRA LA HONESTIDAD (4.18%) Y EL RENGLÓN DE "VARIOS" (24.47%), (14)

2.2.- C U B A

EN CUBA EL DECRETO-LEY No. 64 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1982, SE DENOMINA "DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN A MENORES CON TRANSTORNOS DE CONDUCTA".

ESTE NORMATIVO REGULA LA CONDUCTA DE LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE ENTREN A LAS 3 CATEGORIAS SIGUIENTES:

- A).- PRESENTAR INDISCIPLINA GRAVES O TRANSTORNOS PERMANENTES DE CONDUCTA.
- B).- PRESENTAR CONDUCTAS O MANIFESTACIONES ANTISOCIALES DE ESCASA PELIGROSIDAD Y;
- C).- INCURRIR EN HECHOS ANTISOCIALES DE ELEVADA PELIGROSIDAD SOCIAL, COMO AQUELLOS TIPIFICADOS COMO DELITOS, O QUE SEAN REINCIDENTES (ART. 20.).

LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA SON: UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DEL INTERIOR, COMISIONES PROVINCIALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN ANÁLISIS Y ORIENTACIÓN, ESCUELAS DE CONDUCTA, CENTROS DE REEDUCACIÓN Y ORGANISMOS DE POLICÍA (ART. 40.).

CUANDO EL MENOR INTERNADO LLEGA A LOS 16 AÑOS, SE PUEDE EXTENDER SU INTERNAMIENTO HASTA LOS 18 AÑOS; AL

CUMPLIR ÉSTOS, SI PERSISTE LA PELIGROSIDAD, PUEDE ENVIÁRSELE A INSTITUCIÓN DE ADULTOS POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS (ARTS. 10 Y 11).

LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO EVALÚAN A LOS MENORES Y OPINAN SOBRE LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE EL SUJETO, Y LA MEDIDA A APLICAR, QUE DICTA EL ÓRGANO COMPETENTE DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA MENCIONADA.

LAS MEDIDAS PUEDEN SER DE INTERNAMIENTO, VIGILANCIA, ATENCIÓN, TRATAMIENTO MÉDICO, ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA O UBICACIÓN COMO APRENDIZ DE OFICIO EN UNIDAD LABORAL (ART. 20).

LA OPOSICIÓN A LA MEDIDA POR PARTE DE LOS PADRES O TUTORES, CONSTITUYE DELITO DE DESOBEDIENCIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 159.1 DEL CÓDIGO PENAL.

EN CASO DE INTERNAMIENTO, LOS PADRES O AQUELLOS LEGALMENTE OBLIGADOS A MANTENER AL MENOR, DEBEN ABONAR MENSUALMENTE AL ESTADO LA CANTIDAD REQUERIDA PARA ALIMENTOS O ROPAS NECESARIAS (ART. 29).

SE SEÑALAN LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PARA LOGRAR LO ANTERIOR.

CUANDO SE DESCUBRE QUE LA DESVIACIÓN DEL MENOR ES CAUSADA POR FALTA DE ATENCIÓN DE LOS PADRES O TUTORES, SE LES HACE ADVERTENCIA, Y DE NO CUMPLIR, SE DÁ VISTA A LOS FISCA-

LES PARA QUE SE INICIE PROCESO JUDICIAL POR DELITO CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DEL MENOR O POR ABANDONO DE MENORES (ART. 31).

EL DERECHO-LEY 64 ESTÁ COMPLEMENTADO POR LA RESOLUCIÓN 40/83 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE 29 DE ENERO DE 1983 Y POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE 29 DE ENERO DE 1983.

EN AMBAS RESOLUCIONES SE REGLAMENTAN DETENIDAMENTE CADA UNA DE LOS ÓRGANOS MENCIONADOS POR EL DECRETO-LEY 64. (15)

2.3.- ESPAÑA

EN ESPAÑA PARA SER CONSIDERADO RESPONSABLE ES NECESARIO TENER 16 AÑOS EN ADELANTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 NÚMERO (INCISO) 2 DEL CÓDIGO PENAL DE PELIGROSIDAD SOCIAL Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA, EL CUAL TEXTUALMENTE DICE:

ART. 8.- "ESTAN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL:

2).- EL MENOR DE DIECISÉIS AÑOS.

CUANDO EL MENOR QUE NO HAYA CUMPLIDO ESTA EDAD EJECUTE UN HECHO CASTIGADO POR LA LEY SERÁ ENTREGADO A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LOS TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES. (*)

EN LOS CASOS EN QUE EXCEPCIONALMENTE LA JURISDICCIÓN TUTELAR DECLINARE SU COMPETENCIA RESPECTO DE UN MAYOR DE DIECISÉIS AÑOS, POR ENTENDER QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA EJECUCIÓN DEL HECHO REALIZADO ANTES DE CUMPLIRLOS O POR RAZÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MENOR, NO HA DE SER CONVENIENTE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE PUDIERA APLICARLE, CONFÍARÁ EL MENOR A LA AUTORIDAD GUBERNATIVA PARA QUE ÉSTA ADOPTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA LEGISLACIÓN AUTORIZA".

(*) EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TRIBUNALES DE MENORES, SU REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DE LA UNIÓN NACIONAL DE DICHS TRIBUNALES SE APROBARON POR DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 1940 (-BOE-NÚM. 201 DE 19 DE JULIO), MODIFICADO POR EL DECRETO 3457/1969, DE 19 DE DICIEMBRE (-BOE-NÚM. 28 DE 2 DE FEBRERO DE 1970).

EN LA MISMA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DETERMINA QUE: "EN EL CASO DE QUE SEA PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL TUTELAR UN MAYOR DE DIECISÉIS AÑOS POR INFRACCIONES LEGALES COMETIDAS ANTES DE CUMPLIRLOS, Y EL TRIBUNAL ENTIENDA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO O POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MENOR NO HA DE SER CONVENIENTE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE PUEDA APLICARLE, ESTARÁ FACULTADO PARA DECLINAR SU COMPETENCIA, CONFIANDO EL MENOR A LA AUTORIDAD GUBERNATIVA PARA QUE ÉSTA ADOpte LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA LEGISLACIÓN AUTORICE".

SÍ UN MENOR ESTUVIESE SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN PERMANENTE DE UN TRIBUNAL TUTELAR EN EL EJERCICIO DE SU FACULTAD REFORMADORA COMETIERE ALGÚN DELITO DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS DIECISÉIS AÑOS Y ANTES DE CUMPLIR LOS DIECIOCHO, EL TRIBUNAL PODRÁ SOLICITAR DEL JUZGADO INSTRUCTOR O DE LA AUDIENCIA COMPETENTE QUE DICHO MENOR NO QUEDA EN PRISIÓN PREVENTIVA, SINO CONFIADO A LA CUSTODIA DEL MISMO TRIBUNAL TUTELAR.

EL MISMO ORDENAMIENTO PENAL EN SU CAPÍ

TULO II "DE LAS PERSONAS RESPONSABLES CIVILMENTE DE LOS DELITOS Y FALTAS, EN SU ARTÍCULO 20 DETERMINA:

ART. 20.- "LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL DECLARADA EN LOS NÚMEROS 1o, 2o, 3o, 7o, Y 10o, DEL ARTÍCULO 8 NO COMPRENDE LA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS SIGUIENTES: 1A. EN LOS CASOS 1o, 2o Y 3o, SON RESPONSABLE CIVILMENTE, POR LOS HECHOS QUE EJECUTARE EL ENAJENADO, EL MENOR DE DIECISÉIS, O EL SORDOMUDO, LOS QUE LOS TENGAN BAJO SU POTESTAD O GUARDA LEGAL, A NO CONSTAR QUE NO HUBO PARTE CULPA NI NEGLIGENCIA.

NO HABIENDO PERSONAS QUE LOS TENGAN BAJO SU POTESTAD O GUARDA LEGAL. SIENDO ADUÉLLA INSOLVENTE, RESPONDERÁN CON SUS BIENES LOS MISMOS ENAJENADOS, MENORES O SORDOMUDOS, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE PARA EL EMBARGO DE BIENES SEÑALAN LAS LEYES DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL".

POR OTRA PARTE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES, DECRETO DE 11 DE JUNIO DE 1948 (-BOE-NÚM. 201 DE 19 DE JULIO), ESTABLECE:

ART. 14.- "LAS ACCIONES CIVILES PARA LA RESTITUCIÓN DE OBJETOS, REPARACIÓN DE DAÑOS O INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACTOS U OMISIONES EJECUTADOS POR UN MENOR, CUYO CONOCIMIENTO SEA DE COMPETENCIA

DEL TRIBUNAL TUTELAR, SÓLO PODRÁ EJERCITARSE POR EL PERJUDICADO, EN SU CASO, ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DEL ORDEN CIVIL EN LA CLASE DE JUICIO QUE PROCEDA. A ESTE EFECTO, LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL TUTELAR SE DELIMITARÁ A DECLARAR EN CONCIENCIA LOS HECHOS QUE ESTIME ACREDITADOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR, LOS CUALES TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE HECHOS PROBADOS ASÍ COMO A DEVOLVER AL PERJUDICADO LOS OBJETOS SUSTRÁIDOS, CUANDO NO PUEDA OFRECER DUDAS RACIONALES LA PROPIEDAD DE DICHS OBJETOS.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO AMBAS PARTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL TUTELAR COMO MEDIADOR, Y ÉSTE ACEPTA SU DESIGNACIÓN, LA RESOLUCIÓN QUE DICTE TENDRÁ FUERZA EJECUTIVA Y NO CABRÁ CONTRA ELLA ULTERIOR RECURSO. PARA SU CUMPLIMIENTO ACUDIRÁ EL INTERESADO, SI FUESE NECESARIO, AL JUZGADO CIVIL CORRESPONDIENTE.

LOS ACUERDOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES EN QUE SE SUSPENDA EL DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES, SÓLO SE REFERIRÁN A LA GUARDA Y EDUCACIÓN DE LA PERSONA DEL MENOR Y NO PRODUCIRAN EFECTOS CIVILES EN CUANTO A SUS BIENES.

SI EL TRIBUNAL ADQUIRIESE EL CONVENCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE SUSPENDER EL DERECHO A LA

ADMINISTRACIÓN A TALES BIENES, PARTICIPARAN EN MINISTERIO FISCAL LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE DICHA CONVICCIÓN, AL EFECTO DE QUE ESTE PROMUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA ANTE EL TRIBUNAL CIVIL.

EN EL ENJUICIAMIENTO DE MAYORES DE 15 AÑOS POR FALTAS COMETIDAS EN PERJUICIO DE MENORES DE ÉSTA EDAD, LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL TUTELAR ÚNICAMENTE SE EXTENDERÁ AL CASTIGO DE LOS CULPABLES, RESERVANDO AL TRIBUNAL CIVIL CORRESPONDIENTE, LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE ESTA CLASE DE RESPONSABILIDAD. (16)

(16) CODIGO PENAL Y PELIGROSIDAD SOCIAL Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA. ED. CIVITAS, S.A. ED. SEXTA 1982. MADRID, ESPAÑA. P. 24, 25, 30 Y 31

CUADROS ESTADÍSTICOS

EL ASPECTO CRIMINÓGENO ES EL SIGUIENTE:

EN 1977 SE REALIZARON 5,417 DETENCIONES
POR TRÁFICO DE DROGAS.

EN MADRID EN EL MISMO AÑO, MÁS DE 560
ATRACOS Y 22,626 ROBOS DE COCHES. LA MAYORÍA DE LOS ROBOS Y ATRA-
COS FUERON COMETIDOS POR JÓVENES.

MÁS DE 30,000 DELINCUENTES DETENIDOS
EN 1977, MENORES DE 21 AÑOS.

EN 1976 SE COMETIERON EN ESPAÑA 162,000
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. UN 20% DE AUMENTO DE ESTE TIPO DE
DELITOS SE EXPERIMENTÓ EN 1977.

18,150 MENORES DE 16 AÑOS FUERON SOMETI-
DOS A LA FACULTAD REFORMADORA DE LOS TRIBUNALES TUTELARES DE MENO-
RES DURANTE EL AÑO DE 1975.

DE 6,874 DENUNCIAS POR DELITOS VARIOS
PRESENTADAS EN CÓRDOBA EN EL AÑO DE 1977, UN 80% CORRESPONDÍAN A
MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD. (17)

TAMBIÉN LOS ESTUDIOSOS DE LA MATERIA

(17) MARTÍNEZ, ENRIQUE: "LA DELINCUENCIA JUVENIL A LO CLARO" ED. PO-
PULAR, S.A., BOLA 3, MADRID, ESPAÑA, 2A. ED. 1978, P. 3

DE MENORES SOSTIENEN QUE YA HACE MUCHOS AÑOS QUE SOCIÓLOGOS Y PSICÓLOGOS EUROPEOS Y AMERICANOS DESCUBRIERON Y PROBARON QUE EL MEDIO URBANO FAVORECE LAS ENFERMEDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS Y EN PARTICULAR ACOSA AL NIÑO QUE SE SIENTE PRIMARIAMENTE AMENAZADO POR LA NECESIDAD VITAL DE ESPACIO. IGUALMENTE SE HA DEMOSTRADO QUE EN CIUDADES QUE SOBREPASAN 100.000 HABITANTES, LA DELINCUENCIA ES TRES VECES SUPERIOR A LA QUE APARECE EN LOCALIDADES DE 5.000 HABITANTES.

EL 52% DE LA POBLACIÓN ESTÁ MAL ALOJADA, Y MÁS DE UN TERCIO DE LOS ESPAÑOLES VIVEN EN GRANDES CIUDADES, CON TODO LO QUE ESO OCASIONA DE AGLOMERACIONES, EN SUBURBIOS CON CHABOLAS (CELDA) O SUBURBIOS CON COLMENAS APRETIJADAS UNAS CONTRA OTRAS.

OTRO GRAN PROBLEMA QUE SE PRESENTA ES QUE LA ESPECULACIÓN DEL SUELO, LA MALA GESTIÓN MUNICIPAL, EL AFÁN DE LUCRO Y BENEFICIO INMEDIATO DE LOS CONSTRUCTORES Y PROPIETARIOS DE TERRENOS, EL OLVIDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS, TIENEN MUCHO QUE VER EN ESTE FENÓMENO DE LLEGAR A CONCENTRAR EN UNOS CUANTOS PUNTOS DE LA GEOGRAFÍA ESPAÑOLA A MILLONES DE PERSONAS.

LA MAYORÍA DE LOS DELINCUENTES MENORES E INFANTILES PROCEDEN DEL PROLETARIADO SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS, A PESAR DE TENER CONDICIONES DIFERENTES, TAMBIÉN EN LOS BARRIOS DE CLASE ALTA SE LLEGAN A COMETER DELITOS, PERO SUCEDE QUE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE LA GENTE DE "ARRIBA" NO PASAN POR LAS ESTADÍSTICAS Y LAS NOTAS DE PRENSA, PORQUE DISPONEN DE "MEDIOS" PARA QUE LOS MU-

CHACHOS NO LLEGUEN A LOS TRIBUNALES TUTELARES O AL MENOS A LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN Y COMISARIAS, QUE ES EN DONDE SE HACEN LAS ESTADÍSTICAS.

A CONTINUACIÓN PRESENTO ALGUNAS ESTADÍSTICAS PARA SU ANÁLISIS Y REFERENCIA, AUNQUE SUS DATOS DEBEN DE TOMARSE CON RESERVA, PUES NO ESTÁN SALVOS DE ERROR U OMISIÓN.

**PORCENTAJE DE DELINCUENCIA POR PROVINCIAS
CON RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
(CUADRO I)**

CON MAS DELINCUENCIA		CON MENOS DELINCUENCIA	
BARCELONA	12.7%	GUADALAJARA	0.3%
MADRID	9.7%	HUESCA, LERIDA, SORIA, ORENSE, TERUEL	0.4%
SEVILLA	5.1%	TARRAGONA	0.5%
VIZCAYA	3.4%	CUENCA, AVILA, LUGO	0.6%
OVIEDO	3.1%	CASTELLON, ALAVA	0.8% (18)

TIPOS DE DELINCUENCIA

CONTRA INSTITUCIONES Y ADMINISTRACION

AGENTES DE LA AUTORIDAD
RELIGIÓN CATÓLICA
ORDENANZAS MUNICIPALES
INSTITUCIONES

0.5 %

CONTRA PERSONAS

HOMICIDIO
DAÑOS Y LESIONES

10.3 %

CONTRA LA CONDUCTA

CONDUCTAS LICENCIOSAS, PROSTITUI-
DAS, DESHONESTAS, FUGAS DEL HOGAR, 29,2 %

CONTRA LA PROPIEDAD

HURTO Y ROBO 59,8 %
100 %

LA POBLACIÓN RECLUSA ADULTA ESPAÑOLA AUMENTÓ ENTRE 1966 A 1975 A UNA MEDIA ANUAL DEL 14,8%, ENTRE TANTO LA POBLACIÓN RECLUSA DE 16 A 21 AÑOS DE EDAD AUMENTÓ EN UN 43,3%

TIPOS DE DELINCUENCIA Y PROCEDENCIA ECONÓMICA
FAMILIAR (1978).

	ALTA	CLASE	
		MEDIA	BAJA
CONTRA INSTITUCIONES	0. %	0.3 %	0.6 %
CONTRA PERSONAS	14.2 %	11.2 %	9.9 %
CONTRA LA CONDUCTA	48.5 %	30.6 %	28.4%
CONTRA LA PROPIEDAD	<u>37.1 %</u>	<u>57.7 %</u>	<u>60.8 %</u>
	100.00%	100. %	100. %

(19)

(19) IDEM: PP, 7 Y 8

EN UNA ENCUESTA REALIZADA A 1,200 DELINCUENTES, SE OBSERVÓ QUE MÁS DE UN 40% DE ELLOS SON ANALFABETAS.

UN ESTUDIO REALIZADO POR HERAS, TUVO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

80 DE ELLOS ERAN ANALFABETAS
 291 SEMI-INSTRUIDOS
 24 CON INSTRUCCIÓN COMPLETA
 5 CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR

MENORES BAJO TUTELA AL FINAL DEL AÑO DE 1976

TUTELA DE CORRECCION	EN LIBERTAD VIGILADA	4,909
	COLOCACION EN FAMILIA	203
	EN CASAS DE FAMILIA	81
	DE OBSERVACION,	428
	DE EDUCACION Y REFORMA,	
	INTERNADOS EN ESTABLE- CIMIENTOS	2,743
	DE MENORES ANOR- MALES,	<u>71</u>
TOTAL	8,435	

	EN VIGILANCIA PROTECTORA	6.391	
	CONFIANDOLOS A PARIENTES	2,358	
TUTELA DE	CONFIANDOLOS A FAMILIA AJENA	594	
PROTECCION.	EN CASAS DE FAMILIA	117	
	CON INTERNAMIENTO DE LOS MENORES	<u>5,381</u>	
	T O T A L	14,841	(20)

POR CORRECCIÓN A PETICIÓN DE LOS PADRES

(ART. 9 DE LA LEY) 9

EL PANORAMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA, ES SIMILAR AL NUESTRO DE ACUERDO CON SUS FACTORES IDIOSINCRÁTICOS, COMO SE DESPRENDE DE LOS CUADROS ESTADÍSTICOS ANTERIORES, PERO ES NECESARIO ENTENDER QUE EN LA ESPAÑA DEL TIEMPO DEL GENERAL FRANCISCO FRANCO, ERA OTRA, DADA SU CORTE FACISTA O DICTATORIAL, PERO TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER QUE EN ESE TIEMPO LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD ERAN BAJOS, DEBIDO AL TEMOR DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS O A LA SEVERIDAD CON QUE IMPARTEN JUSTICIA LOS TRIBUNALES, Y AQUÍ CABRÍA HACER UNA PREGUNTA, ¿CASO PARA EL PUEBLO ESPAÑOL EL PRECIO DE SU DEMOCRACIA ES EL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA?, DEBIDO A QUE CON LA APERTURA CIVILISTA LA LEGISLACIÓN TUVO REFORMAS BENEVOLENTES PARA LA CIUDADANÍA Y POR ENDE LAS PENAS TAMBIÉN SE TRANSFORMARON MENOS RIGUROSAS, SURGIÉNDO EL DELITO DEL TERRORISMO ATRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ETA.

2.4.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

LA DELINCUENCIA Y LOS DELITOS JUVENILES SON PROBLEMAS MUY IMPORTANTES A LOS QUE SE ENFRENTA ACTUALMENTE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. LA SOCIEDAD LOS SUFRE Y CONTINUARÁ SUFRIÉNDOLOS HASTA QUE HAYA CAMBIOS SIGNIFICATIVOS, TANTO SOCIALES COMO ECONÓMICOS, QUE ORIENTEN EL COMPORTAMIENTO Y ASPIRACIONES DE MUCHOS JÓVENES.

EN 1967, LA COMISIÓN PRESIDENCIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ANALIZÓ EL PROBLEMA Y SUGIRIÓ PAUTAS PARA REALIZAR CAMBIOS. A CONTINUACIÓN ENUNCIÓ EL RESUMEN DE LAS PARTES PERTINENTES DEL CAPÍTULO 3 DEL INFORME SUMARIO DE LA COMISIÓN:

"LA MAYOR ESPERANZA QUE TIENE ESTADOS UNIDOS PARA AMINORAR EL CRÍMEN ES DISMINUIR LA DELINCUENCIA Y CRIMINALIDAD JUVENILES. EN 1968, LA MAYORÍA DE LOS ARRESTADOS POR DELITOS GRAVES CONTRA LA PROPIEDAD ERAN INDIVIDUOS DE MENOS DE 21 AÑOS, ASÍ COMO UNA CONSIDERABLE MINORÍA DE LOS ARRESTADOS POR DELITOS GRAVES CONTRA LAS PERSONAS. EL ÍNDICE DE REINCIDENCIA DE LOS DELINCUENTES EN EDAD JUVENIL ES MÁS ELEVADO QUE EN NINGÚN OTRO GRUPO. UN CAMBIO ESENCIAL EN CUALQUERA DE ESAS CIFRAS PODRÍA SIGNIFICAR UN CAMBIO IMPORTANTE EN LA CRIMINALIDAD TOTAL DE LA NACIÓN".

UNA DE LAS PRINCIPALES DIFICULTADES QUE SE TIENEN PARA ANALIZAR LA MALA CONDUCTA DE LOS JÓVENES, SEA O NO SEA CRIMINAL, ES QUE LOS TÉRMINOS "ADOLESCENTE" Y "JOVEN" NO SON

DEFINICIONES PRECISAS DE CIERTAS CATEGORÍAS DE INDIVIDUOS. EN LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS SE LES CONSIDERA ADOLESCENTES HASTA QUE CUMPLEN LOS 18 AÑOS, PERO EN ALGUNOS DEJAN DE SER ADOLESCENTES AL CUMPLIR LOS 16 AÑOS, O SIGUEN SIÉNDOLO HASTA QUE TIENEN 21 AÑOS. LOS PROBLEMAS Y ESTRUCTURAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES O JÓVENES A MENUDO SON SEMEJANTES, (21)

LA PRESUNCIÓN DE INCAPACIDAD EN EL "COMMON LAW" O DERECHO COMÚN, HA DETERMINADO QUE LOS NIÑOS MENORES DE 7 AÑOS TENGAN UNA INMUNIDAD ABSOLUTA PARA DESCARTARSELES COMO CRIMINALES, AUNADO A LA NORMA DE QUE ENTRE LAS EDADES DE 7 Y 14 AÑOS SE LES CONSIDERE EXENTOS DE CAPACIDAD CRIMINAL, ELLOS PUEDEN SER CONVICTOS SÓLO SI EL ESTADO PUEDE COMPROBAR MÁS ALLA DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE QUE PUEDE DIFERENCIAR ENTRE LO BUENO Y LO MALO. ALGUNAS VECES SE HA REQUERIDO QUE LA PRUEBA MOSTRADA DÉ A CONOCER LA "NATURALEZA Y LEGALIDAD" DE LO QUE EL MENOR HIZO. EN UNA PROSECUCIÓN CRIMINAL DE UN MENOR CON EDAD CERCAÑA A LOS 14 AÑOS, EN QUE SE REFUTE SU INCAPACIDAD CRIMINAL, NO ES NECESARIO COMPROBAR SU CULPABILIDAD MÁS ALLA DE LO RAZONABLE.

SE HAN REALIZADO ESFUERZOS EN LA LLAMADA DEFENSA INFANTIL EN LOS PROCEDIMIENTOS DELICTIVOS, PERO EN SU MAYORÍA HAN FALLADO,

LAS CORTES QUE HAN RECHAZADO ÉSTAS DEFENSAS, ARGUMENTAN QUE LAS NORMAS DE LA LEY COMÚN (COMMON LAW), AUNQUE PRESERVADAS EN EL CÓDIGO PENAL, FUERON DESIGNADAS PARA PROTEGER A LOS JÓVENES MENORES DEL RIGOR Y LA PENALIDAD EN LOS PROCE-

(21) KENNEY P. JOHN Y DAN G. PURSUIT: "TÉCNICA POLICIACA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL COMPORTAMIENTO JUVENIL DELICTUOSO" ED. LIMUSA-WILEY, S.A., MÉXICO, 1A. ED. 1971, P. 13

SOS CRIMINALES; Y DEBIDO A QUE EL ESQUEMA DE LAS CORTES JUVENILES O "JUVENILE COURTS", DÁ POR SÍ MISMO, PRECISAMENTE ESTE TIPO DE PROTECCIÓN, DEBE ASUMIRSE QUE CUANDO LA LEGISLATURA ESTABLECIÓ UNA LEY PARA LA CORTE JUVENIL, SE PRETENDIÓ QUE LA PRESUNCIÓN DE INCAPACIDAD NO SE APLICARA. HASTA 1970 ESTE CRITERIO PREVALECIÓ EN FORMA GENERAL, A EXCEPCIÓN DE UN LAPSO DE TEXAS CUANDO LAS LEYES DE LAS CORTES JUVENILES DEL ESTADO SE HABIAN CONSIDERADO COMO DE NATURALEZA PENAL.

DESDE 1970 DE CUALQUIER FORMA LA SUPREMA CORTE DE CALIFORNIA, HA REQUERIDO AL ESTADO PARA REFUTAR LA PRESUNCIÓN EN LA CORTE JUVENIL, PARA ASÍ ESTABLECER EL DELITO.

COMO EJEMPLO FOX, CITA: SI UN NIÑO DE 9 AÑOS ADMITE QUE ACTUÓ MAL AL INTRODUCIRSE A UN VEHÍCULO Y SUSTRAER OBJETOS DE VALOR, ESTO NO ES SUFICIENTE PARA SATISFACER ÉSTE REQUISITO.

ESTAS CORTES NO HAN ENCONTRADO EVIDENCIA EN APELACIONES QUE IMPLIQUEN LA PRESUNCIÓN DE INCAPACIDAD CODIFICADAS EN CALIFORNIA, ESPECIALMENTE, CLARA DE LA PROTECCIÓN FUNDAMENTAL ACORDADAS SOBRE LOS MENORES ACUSADOS DE CONDUCTA CRIMINAL.

LA CORTE DE CALIFORNIA HA REMARCADO, QUE AUNQUE ALGUNOS MENORES PUEDEN NO HABER SIDO ENCONTRADOS DELINCUENTES POR VIRTUD DE LA PRESUNCIÓN, ELLOS BIEN PUEDEN SER SUJETOS A LA AUTORIDAD DE UNA CORTE JUVENIL POR OTROS TIPOS DE JURISDICCIONES.

LA PRUEBA EN QUE UN MENOR CONOCE LA DIFERENCIA ENTRE LO BUENO Y LO MALO PUEDE ESTAR CERCANAMENTE RELACIONADO A LA PRUEBA DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN CRÍMEN. EJEMPLO: EL ELEMENTO MENTAL O "MENS REA". PARA DECIDIR SI UN MENOR TOMÓ UNA PERTENENCIA POR ERROR Y CONSECUENTEMENTE CARECE DE INTENCIÓN DE ROBAR LA (MENS REA O ROBO), ES VIRTUALMENTE LO MISMO QUE ESTABLECER QUE EL ACUSADO NO SABÍA QUE ACTUABA MAL.

AUNQUE UNA CORTE PUEDE RECHAZAR LA VALIDÉZ DE LA DEFENSA DE UN MENOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DELINCUENCIA, PERO AÚN ASÍ PUEDE REHUSARSE A ENCONTRAR A UN MENOR DELINCUENTE DERIVADOS DE FALLAS PARA ESTABLECER LA "MENS REA" QUE ES TAMBIÉN UNA FALLA PARA REFUTAR LA PRESUNCIÓN.

ASÍ MISMO CUANDO UN MENOR ALCANZA LA EDAD DE LOS 14 AÑOS, LA LEY COMÚN, LO TRATA COMO UN ADULTO PARA PROPÓSITOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL. DENTRO DE LAS ACTAS DE LAS CORTES JUVENILES EL LÍMITE SUPERIOR DE EDAD PARA LA JURISDICCIÓN DE LAS CORTES JUVENILES ES CONSIDERABLEMENTE MÁS ALTO Y MÁS FLEXIBLE.

A DIFERENCIA DE LA FALLA GENERAL EN LOS LÍMITES MÁS BAJOS, LOS ESTATUTOS SON UNIFORMES ESTABLECIENDO ALGÚN LÍMITE SUPERIOR A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. LA MÁS FRECUENTE PREVISIÓN DETERMINA QUE LA JURISDICCIÓN CONCLUYE CUANDO EL JOVEN CUMPLE LOS 18 AÑOS. SON POCOS LOS ESTADOS QUE ESTABLECEN 16, 17 Ó 19 PARA ESTE PROPÓSITO. PARA PODER DETERMINAR LA EDAD LAS NORMAS DEL DERECHO COMÚN QUE DECLARAN LAS FRACCIONES DE UN DÍA NO

CUENTAN Y UNA PERSONA OBTIENE SU SIGUIENTE AÑO EN EL DÍA ANTERIOR A SU CUMPLEAÑOS, PUEDE INVOCARLO. (22)

DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE PRUEBA, SE HIZO EVIDENTE QUE EL SISTEMA DE DERECHO PENAL NO FUNCIONABA CON LOS ADOLESCENTES. EL GOBIERNO REACIONÓ ANTE ESA CRECIENTE CONVICTIÓN PÚBLICA PROPORCIONANDO INSTITUCIONES SEPARADAS PARA LOS DELINCUENTES ADOLESCENTES. EN 1825 SE ESTABLECIÓ EN NUEVA YORK UNA CASA DE REFUGIO PARA ADOLESCENTES. MASSACHUSETTS INAUGURÓ LA PRIMERA INSTITUCIÓN ESTATAL DE ÉSTA ÍNDOLE EN 1847, Y PARA 1875 CASI TODOS LOS DEMÁS ESTADOS HABÍAN HECHO OTRO TANTO, PERO LA SECUENCIA USUAL, ES UN CASO INDIVIDUAL DE ADJUDICACIÓN DE DELINCUENCIA JUVENIL, ES: DE LA POLICÍA AL TRIBUNAL Y LUEGO A LA INSTITUCIÓN, DE MODO QUE ÉSTA PRIMERA PREOCUPACIÓN GUBERNAMENTAL SE REFIRIÓ A LA ÚLTIMA ETAPA DEL MANEJO DE UN CASO, Y NO HIZO NADA PARA QUE EL ARRESTO Y EL JUICIO ESTUVIERAN DE ACUERDO CON LOS ESFUERZOS EN PRO DE LA REHABILITACIÓN.

LA CONVICTIÓN DE QUE EL ENCARCELAMIENTO, O AÚN EL ENCARCELAMIENTO EN CONDICIONES CIVILIZADAS, NO PODÍA HACER MEJORES CIUDADANOS A LOS ADOLESCENTES QUE SE BURLARON DE LA LEY, HIZO QUE EN 1899 SE ESTABLECIERA EN ILLINOIS EL PRIMER TRIBUNAL DE MENORES. EL TRIBUNAL DE MENORES DEL CONDADO COOK NO FUE REALMENTE UN NUEVO TRIBUNAL, SINO UNA RAMA DEL TRIBUNAL DE PRUEBA DE JURISDICCIÓN GENERAL, O SEA DEL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL CONDADO COOK.

ESTE TRIBUNAL FUE UNA FUENTE DE AYUDA GUBERNAMENTAL PARA LOS ADOLESCENTES Y NO SIMPLEMENTE UN ESCENARIO

PÚBLICO DE VENGANZA Y CASTIGO, CON LA ESPERANZA DE LOGRAR CIERTO GRADO DE DISUACIÓN.

COMO RECONOCIMIENTO DE LA FALTA DE MADUREZ Y DE LAS POSIBILIDADES DE LOS ADOLESCENTES, SE HA DESARROLLADO UNA FILOSOFÍA QUE EN GRAN PARTE CLASIFICA LAS ACTIVIDADES ANTISOCIALES DE LOS ADOLESCENTES COMO PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO Y NO COMO UN COMPORTAMIENTO CRIMINAL. NO OBSTANTE, A PESAR DEL HECHO DE QUE LA MAQUINARIA DESTINADA A TRATAR LA DELINCUENCIA JUVENIL ES BÁSICAMENTE DE NATURALEZA PROTECTORA Y ENCAMINADA HACIA LA REHABILITACIÓN, A VECES ES NECESARIO PRIVAR A LOS ADOLESCENTES DE SU LIBERTAD, ASÍ COMO DE LA COMPAÑÍA DE SUS PADRES EN EL HOGAR.

LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN LOS TRIBUNALES MUY PRONTO HIZO EVIDENTE QUE TAMBIÉN SE NECESITABAN APTITUDES ESPECIALES, ASÍ COMO ADIESTRAMIENTO Y EXPERIENCIA DE PARTE DE LA POLICÍA A FIN DE OBTENER LA MÁXIMA EFICACIA EN MUCHOS DE SUS CONTACTOS CON ADOLESCENTES. EN LOS REGISTROS HAY CONSTANCIAS DEL NOMBRAMIENTO EN PORTLAND, OREGÓN, EN 1905, DE UNA MUJER COMO AGENTE DE POLICÍA ENCARGADA DE LOS CASOS RELACIONADOS CON ADOLESCENTES Y EN 1909, SE CREÓ UNA UNIDAD ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LOS ANGELES. (23)

AÚN ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ESTADUTOS DE MENORES, SE HACÍAN CONSIDERACIONES A LOS NIÑOS DE CORTA EDAD SIGUIENDO LAS DOCTRINAS DEL DERECHO PENAL. EN EL SISTEMA LEGAL DE ESTE PAÍS LOS NIÑOS MENORES DE 7 AÑOS ESTÁN EXENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR ACTOS QUE SERÍAN CRIMINALES COMETIDOS

(23) KENNEY P., JOHN Y DAN G. PURSUIT; OPUS C11, 72 Y 73

POR ADULTOS. ALGUNOS ESTADOS ELEVARON UNO O DOS AÑOS ESE NIVEL MÍNIMO DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL. ESA POLÍTICA SE BASA EN LA CREENCIA DE QUE LOS NIÑOS DE ESA EDAD, NO SON SUFICIENTEMENTE MADUROS PARA COMPRENDER LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA SERIEDAD DE SUS ACTIVIDADES ANTISOCIALES.

ESTO SIGNIFICA QUE NO HAN PODIDO INICIAR PROCEDIMIENTOS EN SU CONTRA CUANDO HA COMETIDO ACTOS DELICTUOSOS Y QUE HAN TENIDO QUE DEJARLOS CON SUS FAMILIAS PARA SU EDUCACIÓN Y CONTROL.

TAMBIÉN SE DIÓ PROTECCIÓN SOCIAL A LOS NIÑOS QUE HABIAN CUMPLIDO 7 AÑOS, PERO QUE NO HABÍAN LLEGADO A LOS 14. SE LES PERSEGUÍA EN LA MISMA FORMA QUE A LOS ADULTOS, A EXCEPCIÓN DE QUE SE REQUERÍA QUE EN CADA CASO EL ESTADO COMPROBARA QUE EL NIÑO ERA SUFICIENTEMENTE MADURO PARA COMPRENDER EL TRANSITORIO SOCIAL QUE PODÍA CREAR SU CONDUCTA.

EN LOS CASOS EN QUE LOS NIÑOS HABÍAN CUMPLIDO LOS 14 AÑOS, SE PRESUMÍA LA CAPACIDAD DE UN CRITERIO MADURO EN VEZ DE LA INCAPACIDAD DEL MISMO, Y SE LES DABA EL MISMO TRATAMIENTO QUE A LOS ADULTOS.

NO ESTÁ MUY CLARO SI LAS LEYES DE LOS TRIBUNALES DE MENORES MODERNOS, HAN ALTERADO LA EXENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL CONCEDIDA A LOS NIÑOS MENORES DE 7 AÑOS, O LA PRESUNCIÓN CONTRA LA CAPACIDAD DE COMETER CRÍMENES CONCEDIDA POR EL DERECHO COMÚN A LOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS 7 Y LOS 14 AÑOS.

CASI TODAS LAS LEYES ESTATALES DE LOS TRIBUNALES JUVENILES SON SEMEJANTE A LA "LEY NORMAL SOBRE TRIBUNALES JUVENILES" QUE LES CONCEDE JURISDICCION SOBRE "CUALQUIER ADOLESCENTE QUE SE SUPONE QUE HA VIOLADO CUALQUIER LEY FEDERAL, ESTATAL, O LOCAL U ORDENANZA MUNICIPAL". CUANDO SE TOMA ESA DISPOSICION COMO BASE DE LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES JUVENILES, PUEDE CONSIDERARSE QUE DEBEN PRESENTARSE PRUEBAS QUE TIENDAN A DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO, EN LOS QUE SE INCLUYE LA "INTENCION CRIMINAL". EN VISTA DE ESAS DECISIONES, INDUDABLEMENTE ES POSIBLE QUE TAMBIEN DEBA HABER UNA DEMOSTRACION SUFICIENTE DE MADUREZ LEGAL PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LAS VIOLACIONES DE LA LEY.

LA ADOPCION DE ESA OPINION, ELIMINARIA LA NECESIDAD DE QUE EL JUEZ DE UN TRIBUNAL DE MENORES, TUVIERA QUE ENFRENTARSE A LA RIDICULA DECISION DE TURNAR A UNA INSTITUCION A UN "DELINCUENTE" DE 4, 5 O 6 AÑOS DE EDAD. LOS CASOS EXTREMOS RELACIONADOS CON NIÑOS DE OTRAS EDADES CASI SIEMPRE INCLUYEN DEPENDENCIA O DESCUIDO Y PUEDEN MANEJARSE SOBRE ESE SUPUESTO. ES IGUALMENTE DIFICIL CONSIDERAR A DELINCUENTES DE 4 AÑOS COMO CRIMINALES DE LA MISMA EDAD.

OTRA DIFERENCIA MUY SIGNIFICATIVA PARA LA POLICIA ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS CON LOS ADULTOS Y LOS QUE SE LLEVAN A CABO CON LOS ADOLESCENTES, CONSISTE EN LA NATURALEZA DEL CASO QUE LA POLICIA TIENE QUE PROBAR CUANDO LLEVEN A LOS ADOLESCENTES ANTE LOS TRIBUNALES. EL PESO DE LA PRUEBA MAS ALLA DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE QUE GENERALMENTE SE RECONOCE Y QUE HAY QUE

SATISFACER EN LOS CASOS CRIMINALES DE ADULTOS, NO ES APLICABLE A LOS CASOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES, POR QUE GENERALMENTE EN ELLOS LOS PROBLEMAS SÓLO SE PRUEBAN POR LAS FUERZAS DE LAS PRUEBAS, O SEA LA MISMA NORMA QUE SE APLICA GENERALMENTE EN LOS CASOS CIVILES. SIN EMBARGO, SI EL CASO SE TURNA A UN TRIBUNAL DE MENORES DEBIDO A QUE EL ADOLESCENTE HA COMETIDO UN ACTO QUE SE CONSIDERARÍA CRIMINAL SI LO HUBIERA COMETIDO UN ADULTO, TODAVÍA SE REQUIERE LA PRUEBA DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN CUESTIÓN. A VECES, ESTO SE PASA POR ALTO. EN ALGUNOS CASOS, TAMBIÉN SE PUEDE TURNAR EL CASO DE UN TRIBUNAL PENAL, DONDE SE APLICA LA NORMA DE LA PRUEBA IRREFUTABLE, TAL COMO PARA LOS ADULTOS. ESTO SIGNIFICA QUE LA INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER CASO EN QUE SEA POSIBLE ESE TRASLADO, DEBERÁ CONTINUAR HASTA QUE HAYA UNA PRUEBA QUE NO ADMITA DUDA RAZONABLE. (24)

LOS TRIBUNALES DE MENORES O CONOCIDOS COMO "JUVENILE COURTS", SON JUZGADOS QUE SE OCUPAN DE MODO ESPECIAL DE LOS CASOS DE ADOLESCENTES Y EXISTEN EN TODAS LAS JURISDICCIONES.

EN LOS 17 ESTADOS SIGUIENTES DE LAS CINCUENTA Y CINCO JURISDICCIONES ESTATALES Y FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS, NO HAY ESTATUTOS ESPECIALES QUE AUTORIZEN A LOS DEPARTAMENTOS DE POLICÍA A ACTUAR EN CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVEN A LOS JÓVENES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUVENILES: ARKANSAS, DELAWARE, ILLINOIS, KANSAS, MAINE, MASSACHUSETTS, MISSISSIPPI, NEBRASKA, NUEVO MÉXICO, CAROLINA DEL NORTE, DAKOTA DEL NORTE, PENNSYLVANIA, DAKOTA DEL SUR, TENNESSEE, VERMONT, ISLAS VÍRGE-

NES Y VIRGINIA OCCIDENTAL. A EXCEPCIÓN DE MISSISSIPPI, PENNSILVANIA Y VIRGINIA OCCIDENTAL, EN ESAS JURISDICCIONES HAY UN RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE ARRESTOS A LOS JÓVENES QUE COMETAN ACTOS QUE SE CONSIDEREN CRIMINALES SI LOS COMETEN ADULTOS. IOWA NO TIENE DISPOSICIONES GENERALES, PERO TIENE UNA QUE SE REFIERE A CUALQUIER MENOR QUE APARENTEMENTE SEA UN VAGABUNDO.

LAS CORTES JUVENILES TAMBIÉN SE OCUPAN DE LA CONDUCTA QUE VIOLA EL CÓDIGO PENAL, ASI COMO LA VAGANCIA, LA INSUBORDINACIÓN Y CIERTAS CLASES DE CONDUCTA QUE SÓLO ES ILEGAL PARA MENORES. TAMBIÉN COMO CASOS DE NEGLIGENCIA Y EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS ADULTOS. SE CONSIDERAN MENORES LOS QUE NO HAN LLEGADO TODAVÍA A DETERMINADA EDAD, POR LO GENERAL ENTRE LOS 16 Y 21 AÑOS. ESTOS TRIBUNALES EJERCEN SU AUTORIDAD SOBRE NIÑOS Y ADOLESCENTES HASTA QUE ALCANZAN ESTA EDAD.

SE DISTINGUEN DE LOS TRIBUNALES PENALES PARA ADULTOS EN MUCHOS ASPECTOS BÁSICOS, REFLEJAN LA FILOSOFÍA DE QUE HAY QUE PROTEGER Y REHABILITAR A LOS ADOLESCENTES QUE COMETAN ERRORES EN VEZ DE ENTREGARLOS AL RIGOR DEL SISTEMA PENAL. DE AHI QUE EMPLEAN PROCEDIMIENTOS EXTRAOFICIALES EN VEZ DEL SISTEMA OPUESTO HACEN HINCAPÍE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LOS JÓVENES PARA DECIDIR LAS DIPOSICIONES LEGALES PARA LOS MISMOS, DEPENDEN MUCHO DE LAS CIENCIAS SOCIALES TANTO PARA EL DIAGNÓSTICO COMO PARA EL TRATAMIENTO Y SE COMPROMETE A LA REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES COMO META PREDOMINANTE DE TODO EL SISTEMA.

UN SELLO TRADICIONAL DE LOS TRIBUNALES DE MENORES HA SIDO LA INCLUSIÓN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN DE UN GRUPO MUY VARIADO LLAMADO A VECES "ADOLESCENTES EN DIFICULTADES", YA SEA QUE ESAS DIFICULTADES HAYAN CONSISTIDO EN CRIMINALIDAD JUVENIL, VAGANCIA U OTRA CLASE DE CONDUCTA CONSIDERADA TAN SÓLO COMO MALA EN LOS ADOLESCENTES, Y TAMBIÉN LA FALTA DE CAPACIDAD Y LOS ABUSOS DE LOS PADRES, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PENAL, DE LAS NORMAS DE CONDUCTA COMUNMENTE ACEPTADAS PARA LOS ADOLESCENTES Y DE LAS OBLIGACIONES BÁSICAS DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS, LOS TRIBUNALES JUVENILES SE ENCARGARÍAN TAMBIÉN DE REFORZAR LAS OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES HACIA LOS PADRES Y LAS ESCUELAS, POR LO TANTO SE INCLUYÓ LA VAGANCIA ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO UN ESTADO QUE TODO LO ABARCA Y QUE SE LLAMÓ DE VARIOS MODOS: INCORREGIBILIDAD, REBELIÓN, IMPOSIBILIDAD DE CONTROL O SENCILLAMENTE "FUERA DE CONTROL", QUE BÁSICAMENTE SIGNIFICABA LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD PATERNA.

• LOS TRIBUNALES JUVENILES TENDRÍAN QUE IMPEDIR EL DESARROLLO DE LOS CRIMINALES INCIPIENTES, LOCALIZÁNDOLOS A TIEMPO Y DESCUBRIENDO Y REMEDIANDO LAS CAUSAS DE SU CONDUCTA.

LA EXPERIENCIA DE MÁS DE MEDIO SIGLO CON LOS TRIBUNALES DE MENORES HA DEMOSTRADO QUE ESAS ASPIRACIONES ERAN DEMASIADO OPTIMISTAS. LAS REVISIONES LEGISLATIVAS RECIENTES EN VARIOS ESTADOS, COMO CALIFORNIA, ILLINOIS Y NUEVA YORK, HAN RESTRINGIDO SIGNIFICATIVAMENTE LAS BASES DE JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES.

ESTA VOLUNTAD DE COMPRESIÓN Y ESE TRATO ESPECIAL A LOS INDIVIDUOS QUE PUEDEN SER UNA AMENAZA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA SE DEBE FOMENTAR SIN CONSIDERARLO COMO SENTIMENTALISMO INCURABLE DEL QUE HAY QUE PRESCINDIR. ES UNA EXIGENCIA DE NUESTRA CIVILIZACIÓN Y DE LA MISMA PROTECCIÓN SOCIAL DONDE HAY QUE BUSCAR ALTERNATIVAS AL EXPEDIENTE RUDO Y LIMITADO, A LA CONDENNA Y EL CASTIGO. SIN EMBARGO EL TRIBUNAL ES UN JUZGADO ENCARGADO COMO LAS DEMÁS CORTES DE LA JUSTICIA PENAL, DE PROTEGER LA COMUNIDAD CONTRA UNA CONDUCTA AMENAZADORA. LA REHABILITACIÓN DE LOS DELINCUENTES MEDIANTE UN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO, ES UNA FORMA DE SUMINISTRAR PROTECCIÓN Y ES LA FORMA PRIMARIA APROPIADA PARA TRATAR A LOS ADOLESCENTES.

NO OBSTANTE, LA NORMA DE UN TRIBUNAL QUE SE OCUPA DE ESA CLASE DE CONDUCTA AMENAZADORA, SIGUE SIENDO TODAVÍA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD.

A PARTIR DE 1960, CUANDO EL DEPARTAMENTO DE SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOMETIÓ SU INFORME SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL, EL GOBIERNO FEDERAL DEMOSTRÓ UN INTERÉS MÁS ACTIVO EN LOS PROBLEMAS DEL CRÍMEN Y DE LA DELINCUENCIA. EN 1961 Y 1964 EL CONGRESO PROMULGÓ LEYES PARA SUMINISTRAR FONDOS A PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ENCAMINADOS A MEJORAR LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA DELINCUENCIA.

COMO RESULTADO DEL INFORME DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL SOBRE EL CRÍMEN EN 1968, EL CONGRESO PROMULGÓ DOS LEYES IMPORTANTES, CON LA FINALIDAD DE HACER PROGRESAR TODO EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. ESTAS LEYES FUERON: "LEY GENERAL SOBRE

EL CONTROL DEL CRÍMEN Y SEGURIDAD EN LAS CALLES "(LEY PÚBLICA 90-351) Y LA "LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL" (LEY PÚBLICA 90-445).

DESDE 1958 SE HA ESTABLECIDO CADA VEZ UN NÚMERO MAYOR DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DE ADIESTRAMIENTO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS. LA FUNDACIÓN FORD INICIÓ ESE MOVIMIENTO EN 1958, CUANDO SUMINISTRÓ FONDOS PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS JUVENILES DE LA UNIVERSIDAD DEL SUR DE CALIFORNIA Y PARA EL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL DE LA UNIVERSIDAD DE SIRACUSA.

AMBOS CENTROS SE ORGANIZARON PARA DESARROLLAR PROGRAMAS MÁS PROGRESISTAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA DELINCUENCIA JUVENIL, PARA BUSCAR MEJORES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS JUVENILES. EN AÑOS RECIENTES EL GOBIERNO FEDERAL HA APORTADO FONDOS PARA OTROS CENTROS. LA FUNDACIÓN FORD HA AMPLIADO SUS ACTIVIDADES MEDIANTE LA CREACIÓN DE VARIOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL, EN LA UNIVERSIDAD DE CHICAGO Y LA UNIVERSIDAD DE HARVARD ASÍ COMO EN LA DE DAVIS.

GENERALMENTE LOS CAMBIOS EN LAS LEYES DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LOS NIÑOS, REALIZADOS POR LAS LEYES DE LOS TRIBUNALES DE MENORES DE ESTADOS UNIDOS, SON DE LOS CINCO TIPOS SIGUIENTES:

1.- SUBSTITUCIÓN ABSOLUTA DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL JUVENIL POR LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LOS MENORES, AL LLEGAR A UNA EDAD DETERMINADA, ORDINARIAMENTE 16

AÑOS, CON POSIBLES EXCEPCIONES PARA CIERTOS TIPOS DE DELITOS, COMÚNMENTE:

A).- CRÍMENES GRAVES QUE SE CASTIGAN CON LA MUERTE O LA PRISIÓN DE POR VIDA, B).- ALGÚN OTRO GRUPO NÚMERO Y DEFINIDO DE DELITOS GRAVES, Y; C).- VIOLACIONES DE TRÁNSITO (QUE SE CONSIDERAN COMO DELITOS EN LA MAYORÍA DE LAS JURISDICCIONES, AUNQUE NO EN TODAS).

2.- SUBSTITUCIÓN PRIMARIA DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUVENILES POR LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE UN CORTO GRUPO ADICIONAL, ORDINARIAMENTE EL DE LOS ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS DE EDAD, EN EL QUE A VECES SE INCLUYEN LOS DE 15 AÑOS, PERO CON LA SALVEDAD DE QUE EL TRIBUNAL JUVENIL PUEDE TRANSFERIR ESOS CASOS AL TRIBUNAL PENAL ORDINARIO, SI SE TRATA DE DELITOS DEFINIDOS COMO FELONÍA Y SI APARENTEMENTE EL ADOLESCENTE NO PUEDE BENEFICIARSE CON LOS SERVICIOS QUE OFRECEN LOS TRIBUNALES JUVENILES.

3.- SUBSTITUCIÓN PRIMARIA DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUVENILES POR LA DE LOS TRIBUNALES PENALES, PARA LOS JÓVENES DE 18, 19 Y 20 AÑOS QUE SE SUPONGA HAYAN COMETIDO DELITOS CUANDO TENÍAN MENOS DE 18 AÑOS, CON LAS MISMAS prerrogativas de transferencia a los tribunales juveniles mencionadas EN EL PARRAFO 2.

4.- ESTABLECIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUVENILES SOBRE LOS ACTOS COMETIDOS POR ADOLES-

CENTES Y DEFINIDOS COMO DELICTUOSOS, PERO QUE NO CONSTITUYEN VIOLACIONES DEL DERECHO PENAL SÍ LOS COMETEN ADULTOS.

5.- SUBSTITUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE MENORES POR EL CONTROL PATERNO EXCLUSIVO SOBRE LOS ADOLESCENTES QUE LLEGUEN A CIERTA EDAD, ORDINARIAMENTE 18 AÑOS, SI LOS PADRES NO PRESTAN UNA MÍNIMA CONTRIBUCIÓN A SU BIENESTAR, YA SEA POR DESCUIDO O POR INCAPACIDAD.

UNO DE LOS RESULTADOS DE ESAS LEYES ES QUE LOS TRIBUNALES PARA MENORES TIENEN JURISDICCIÓN SOBRE LOS ADOLESCENTES EN SITUACIONES EN QUE LOS TRIBUNALES PENALES NO LA TENDRÍAN SOBRE LOS ADULTOS. CASÍ TODAS LAS LEYES DE LOS TRIBUNALES DE MENORES CONTIENEN TAMBIÉN DISPOSICIONES QUE PREVIENEN QUE LAS ACTIVIDADES DE ESOS TRIBUNALES NO SON PENALES. EL OBJETO DE ESAS DISPOSICIONES CONSISTE EN ASEGURAR A LOS ADOLESCENTES QUE COMPAREZCAN ANTE ELLOS, QUE NO SUFRIRÁN EL ESTIGMA DE UNA CONDENA CRIMINAL. AUNQUE ESOS ESTATUTOS NO LO DECLARAN ESPECÍFICAMENTE, LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN LOS HAN INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS TRIBUNALES JUVENILES SON DE CARÁCTER CIVIL.

ORDINARIAMENTE, ESOS CASOS HAN INCLUIDO EL PROBLEMA DE SABER SI DEBEN DE APLICARSE PROCEDIMIENTOS CIVILES O PENALES EN LOS TRIBUNALES DE MENORES, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY QUE CREÓ ESOS TRIBUNALES NO ESPECIFIQUE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA SEGUIRSE, POR EJEMPLO EN LAS APELACIONES.

A DIFERENCIA DEL CASO CIVIL ORDINARIO,

LOS DERECHOS RELATIVOS EN ÉSTOS CASOS NO SON ORDINARIAMENTE LOS DE PROPIEDAD, SINO DERECHOS PERSONALES, DERECHOS Y LIBERTADES QUE SE CONSIDERAN FUNDAMENTALES BAJO EL SISTEMA LEGAL.

ESTADÍSTICAS

LAS ÚNICAS ESTADÍSTICAS SOBRE ADOLESCENTES QUE SE HAN OBTENIDO CON TODA REGULARIDAD EN EL TRANCURSO DE LOS AÑOS Y A ESCALA NACIONAL SON LOS INFORMES RUTINARIOS DE DELITOS DE LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES (F.B.I.) QUE SE BASA EN EL NÚMERO DE ARRESTOS Y LAS ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUNALES DE ADOLESCENTES DE LA OFICINA DE LA NIÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTADOS UNIDOS.

EN REALIDAD, LOS ESTUDIOS E INFORMES PERSONALES, REVELAN QUE TAL VEZ EL 90% DE LOS JÓVENES HAN COMETIDO POR LO MENOS UN ACTO POR EL CUAL DEBIERAN DE COMPARECER EN UN TRIBUNAL JUVENIL, MUCHOS DE ESOS DELITOS SON RELATIVAMENTE TRIVIALES, RIÑAS, HOLGAZANERÍAS Y FUGAS DEL HOGAR.- A MENUDO LOS ESTATUTOS DEFINEN TAN AMPLIAMENTE LA DELINCUENCIA JUVENIL, QUE VIRTUALMENTE CONVIERTEN A LOS JÓVENES EN DELINCUENTES.

LAS CIFRAS DE LA OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES REVELAN QUE TODAS LAS PERSONAS ARRESTADAS EN 1968 (SIN CONTAR QUE VIOLARON EL TRÁNSITO), APROXIMADAMENTE EL 39% TENÍAN MENOS DE 21, Y APROXIMADAMENTE EL 26% TENÍA MENOS DE 18 AÑOS.

EL PORCENTAJE DE ARRESTOS ES EL MÁS ALTO PARA LOS ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS, LE SIGUE EL DE PERSONAS DE 18 A 20, Y LUEGO DISMINUYE EN PROPORCIÓN INVERSA A LA EDAD.

ESTA SITUACIÓN ES AÚN PEOR SI CONSIDERAMOS CIERTOS DELITOS RELATIVAMENTE GRAVES CONTRA LA PROPIEDAD -ROBOS, LATROCINIOS Y ROBOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS-. LAS PROPORCIONES DE ARRESTOS PARA ESTOS DELITOS SON MUCHO MAYORES PARA LOS ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS QUE PARA CUALQUIER OTRO GRUPO DE EDAD DE LA POBLACIÓN. ADEMÁS, AUNQUE EN MUCHOS DELITOS GRAVES LOS ADOLESCENTES REPRESENTABAN UN PORCENTAJE DE ARRESTOS MAYOR DEL QUE LES CORRESPONDERÍA, ESTOS SON TAN SÓLO UNA PEQUEÑA PARTE DE LAS DETENCIONES DE ADOLESCENTES, A QUIENES SE ARRESTA O SE ENVÍA A LOS TRIBUNALES. LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES SON PEQUEÑOS LATROCINIOS RIÑAS, MALA CONDUCTA, DELITOS RELACIONADOS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONDUCTA QUE NO VIOLA LAS LEYES PENALES, POR EJEMPLO: PERMANECER FUERA DE LA CASA A DESHORAS, HOLGAZANERÍA, INCORREGIBILIDAD O FUGAS DEL HOGAR.

DE 1960 A 1968 EL NÚMERO DE ARRESTOS AUMENTÓ EN FORMA ALARMANTE EN INDIVIDUOS MENORES DE 18 AÑOS EN UN 78% POR CONCEPTO DE HOMICIDIO, ESTUPRO, SAQUEO, ASALTO CON AGRAVANTES, LATROCINIO, ROBO CON ESCALO Y ROBO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

ESTO SE EXPLICA POR EL AUMENTO DESPROPORCIONADO DE LA POBLACIÓN EN UN GRUPO DE MENOS DE 18 AÑOS Y ESPECIALMENTE EN LA PARTE DE ÉSTE GRUPO PROPENSO AL CRÍMEN -LOS DE 11 A 17 AÑOS-.

EN SU MAYORÍA ESTOS DELINCUENTES SON DEL SEXO MASCULINO. EN 1965 LOS ARRESTOS DE MUCHACHOS CON MENOS DE 18 AÑOS ERA CINCO VECES MÁS NUMEROSO QUE EL DE LAS MUCHACHAS.

SE ENVIARON CUATRO VECES MÁS MUCHACHOS QUE MUCHACHAS A LOS TRIBUNALES. (25)

LOS ESTUDIOS EFECTUADOS POR LA COMISIÓN PRESIDENCIAL SOBRE EL CRÍMEN, LAS ENCUESTAS LEGISLATIVAS LLEVADAS A CABO EN VARIOS ESTADOS Y LOS INFORMES DE LOS OBSERVADORES BIEN DOCUMENTADOS NOS LLEVAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS TRIBUNALES DE MENORES NO HAN SATISFECHO LAS GRANDES ESPERANZAS QUE DESPERTARON ORIGINALMENTE. NO HAN TENIDO GRAN ÉXITO DE REHABILITAR A LOS DELINCUENTES JUVENILES, EN DISMINUIR O SIQUIERA DETENER LA OLEADA DE DELINCUENCIA, O EN LLEVAR LA JUSTICIA Y LA COMPASIÓN A ESOS DELINCUENTES. AL DECIR QUE LOS TRIBUNALES PARA MENORES NO HAN PODIDO ALCANZAR SUS METAS, SE ESTÁ AFIRMANDO ALGO QUE ES CIERTO CON RESPECTO A LOS TRIBUNALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEÁMERICA. Y EL FRACASO SE HACE MÁS NOTABLE MIENTRAS MAYORES FUERON LAS ESPERANZAS.

UNA RAZÓN DEL FRACASO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES HA SIDO LA CONSTANTE RENUENCIA DE LAS COMUNIDADES PARA SUMINISTRAR LOS RECURSOS -PERSONAL, INSTALACIONES E INTERÉS- QUE SON NECESARIOS PARA QUE PUEDAN LOGRAR SUS OBJETIVOS Y EVITEN ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS INDESEABLES, TÍPICAS DE TRIBUNALES PENALES INFERIORES. LOS JUECES Y LOS TRIBUNALES DE MENORES NO HAN ALCANZADO LA CATEGORÍA QUE SE ESPERABA, LOS SERVICIOS CLÍNICOS SON LIMITADOS Y LAS ALTERNATIVAS DE RESOLVER CASOS ESTÁN MUY LEJOS DE LO QUE IMAGINARON SUS FUNDADORES PARA LAS NECESIDADES INDIVIDUALES. EN ESOS TRIBUNALES LOS SERVICIOS DE LIBERTAD A PRUEBA SON LIMITADOS Y LAS INSTITUCIONES SON INADECUADAS O FALTAN POR COMPLETO.

COMO RESULTADO DE SU ESTUDIO SOBRE LOS TRIBUNALES DE MENORES, LA COMISIÓN CASI LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE YA ES HORA DE ABANDONAR EL EXPERIMENTO Y VOLVER A LLEVAR ANTE LOS TRIBUNALES PENALES DEL PAÍS A LOS JÓVENES ACUSADOS DE DELITOS. POR DIFÍCILES QUE SEAN LOS PROBLEMAS DE AQUELLOS TRIBUNALES, MAYORES SERÁN LOS DE LOS TRIBUNALES PENALES, ESPECIALMENTE DE LOS QUE HEREDEN GRAN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE MENORES, PERO TODAVÍA VALE LA PENA SEGUIR ADELANTE CON EL IDEAL DE UN TRATO DISTINTO PARA LOS ADOLESCENTES. ES NECESARIO MÁS BIEN UNA REVISIÓN DE LA FILOSOFÍA DE LOS TRIBUNALES JUVENILES, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE QUE EN EL PASADO SE ANHELO MÁS DE LOS QUE SE PODÍA LOGRAR.

EL ESPÍRITU QUE DOMINÓ EL MOVIMIENTO EN PRO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES SE DEBIÓ EN PARTE A UNA COMPASIÓN HUMANITARIA HACIA LOS NIÑOS DELINCUENTES.

CABE HACER MENCIÓN QUE EFECTIVAMENTE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS HA PUESTO EMPLEO EN RESOLVER EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, ESTO LO OBLIGÓ DESDE HACE AÑOS A PROHIBIR LA VENTA DE CIGARROS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES E INCLUSIVE UNA VIGILANCIA MÁS SEVERA CONTRA LAS DROGAS Y RECIENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE CRUZAR LA FRONTERA DE LOS MENORES NORTE AMERICANOS LOS FINES DE SEMANA, YA QUE ÉSTOS ACOSTUMBRABAN A PASAR AL LADO MEXICANO EN DONDE SÍ LES PERMITEN LA ENTRADA A CENTROS NOCTURNOS Y LA EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ESTO TAL VEZ NO SEAN CAUSAS O ELEMENTOS CRIMINÓGENOS DEFINITIVOS, PERO SÍ PUEDEN SER DESENCADENANTES.

LA SITUACIÓN ACTUAL A NIVEL NACIONAL EN NUESTRO PAÍS, SE PUEDE EXPLICAR ATRAVÉS DE UN TRABAJO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN SU PROGRAMA NACIONAL TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES (1948-1988).

EN SU PRIMERA ETAPA SE RECOPIARON Y SE ELABORÓ LA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS ÁMBITOS JURÍDICOS, INSTITUCIONAL Y SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR.

PARA LO ANTERIOR SE REALIZARON ENCUESTAS E INVESTIGACIONES QUE SISTEMATIZARON LOS DATOS SOBRE LAS INSTITUCIONES TUTELARES A NIVEL NACIONAL.

EN ESE ESTUDIO ME BASÓ PARA LOS SIGUIENTES DATOS, LOS CUALES ESTÁN ACTUALIZADOS HASTA 1985. AUNQUE NO SE TOMÓ AL DISTRITO FEDERAL.

SE CONTÓ CON DATOS DE 29 ESTADOS, LOS CUALES TIENEN INSTITUCIONES TUTELARES, DE LOS CUALES 21 SON CONSEJOS TUTELARES, 4 TRIBUNALES PARA MENORES, 1 PRECEPTORÍA, 1 DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y REEDUCACIÓN, 1 INSTITUTO TUTELAR Y 1 CONSEJO PATERNAL.

LA ANTIGÜEDAD PROMEDIO DE LAS INSTITUCIONES ES DE 21 AÑOS, SIENDO LA MAS ANTIGÜA LA DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA MÁS RECIENTE LA DEL ESTADO DE SONORA DE 1984.

LAS ÚLTIMAS 8 INSTITUCIONES FUERON ESTABLECIDAS EN LOS 10 AÑOS ANTERIORES, ES DECIR, A PARTIR DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DEL D.F., Y QUE EL 40% DE LOS ESTADOS HAYAN ESTABLECIDO INSTITUCIONES ENTRE 1965 Y 1985.

LAS INSTITUCIONES DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA OFICINA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN 13 CASOS, DEL PODER, EJECUTIVO EN 5, PREVENCIÓN SOCIAL 4, PODER JUDICIAL 2, DIF 2, SECRETARÍA JURÍDICA 1, Y EL D.F. DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

EN CUANTO AL PERSONAL, 25 LEGISLACIONES MENCIONAN CONSEJOS NUMERARIOS, 10 SUPERNUMERARIOS Y 14 AUXILIARES.

EL PROMEDIO DE EDAD DE LOS PRESIDENTES ES DE 37 AÑOS, CON UNA EDAD MÍNIMA DE 26 Y MÁXIMA DE 67, SON DESIGNADOS EN EL 80% DE LOS CASOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

EL 84% DE LOS PRESIDENTES SON LICENCIADOS EN DERECHO (LOS DEMÁS SON MÉDICOS), EL TIEMPO PROMEDIO DE ANTIGÜEDAD ES DE 4 AÑOS, AUNQUE EL PROMEDIO DE VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO EN LOS LUGARES EN QUE NO LOS HAY, ES DE 3 AÑOS.

EL PROMEDIO DE PERSONAL DIRECTIVO ES DE 5 FUNCIONARIOS, DE PERSONAL JURISDICCIONAL 7, DE PERSONAL ADMINISTRATIVO 12, DE PERSONAL TÉCNICO 8 Y DE CUSTODÍA 17 POR INSTITUCIÓN.

LOS PROMOTORES SON MENCIONADOS EN 21 LEGISLACIONES, OMITIÉNDO SU MENCIÓN 8.

EN LO REFERENTE A LEGISLACIÓN, TIENEN LEY QUE RIGE LO RELACIONADO CON MENORES INFRACTORES 28 ESTADOS, UNO NO TIENE Y DE 3 NO SE TIENE INFORMACIÓN, 16 INSTITUCIONES CUENTAN CON REGLAMENTO INTERNO.

EL NÚMERO DE MENORES ASISTIDO POR LAS INSTITUCIONES ESTATALES FUE EN 1982 DE 7,880 Y EN 1983 10,763 LO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 38%.

LOS CASOS REGISTRADOS DE "REINCIDENCIA" LLEGAN A 1,453 EN 1982 Y 1,831 EN 1983, LO QUE IMPLICA EL 18.43% Y 17% RESPECTIVAMENTE.

LOS MENORES SON PRESENTADOS A LAS INSTITUCIONES EN EL 61% DE LOS CASOS POR LA POLICÍA O MINISTERIO PÚBLICO.

EL 18% DE LOS MENORES QUE INGRESARON A LAS INSTITUCIONES PERMANECIERON MENOS DE 24 HORAS EN ELLAS.

DE LOS QUE ESTUVIERON MÁS DE 24 HORAS, LA SITUACIÓN FUE LA SIGUIENTE:

DURACION	TOTAL	%
-48 HORAS	1.090	13,7
2 A 15 DIAS	1.391	17,8
16 A 30 DIAS	1.259	16,0
31 A 40 DIAS	760	9,7
41 A 60 DIAS	872	11,1
+ DE 60 DIAS	<u>2.503</u>	<u>31,7</u>
T O T A L	7.875	100

COMO PUEDE OBSERVARSE, LA MITAD DE LOS MENORES QUE INGRESAN A LAS INSTITUCIONES TUTELARES PERMANECEN INTERNADOS MÁS DE 30 DÍAS, ESTO INDICA QUE EL 53% DE LOS MENORES QUE INGRESAN A LOS CONSEJOS SON OBJETO DE ESTUDIO Y ACCIONES DE TRATAMIENTO. (26)

CAPITULO

TERCERO

FACTORES Y CAUSAS QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO CRIMINÓGENO DEL MENOR.

3.1.- FACTORES BIOLÓGICOS O SOMÁTICOS

3.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS

3.3.- FACTORES PSICOPATOLÓGICOS

3.4.- FACTORES FAMILIARES

3.5.- FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS

3.6.- FACTORES CULTURALES

PARA PODER ENTENDER EL COMPORTAMIENTO HUMANO ANTISOCIAL ES PRECISO COMPRENDER QUE EL HOMBRE ES EL PRODUCTO DE UN SISTEMA SOCIAL, DONDE INTERACTÚAN FACTORES BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, PSICOPATOLÓGICOS, FAMILIARES, CULTURALES, Y SOCIO-ECONÓMICOS, ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES, QUE VAN A DETERMINAR LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO.

CUANDO SE HAN ANALIZADO ALGUNAS RAZONES POR LAS QUE LOS MENORES COMETEN VIOLACIONES U OMISIONES A LA LEY, NUNCA SE ENCUENTRA UNA CAUSA O FACTOR ÚNICO, SUFICIENTE POR SÍ MISMO PARA OCASIONAR LA CRIMINALIDAD, POR LO TANTO NO ES POSIBLE CULPAR A LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS, O A LOS DEFECTOS PSÍQUICOS O FÍSICOS, SINO A UN CONJUNTO, O SUMA DE CAUSAS, PODEMOS LLEGAR A PENSAR EN UNA CAUSA PRINCIPAL O FUNDAMENTAL, PERO AL ESTUDIAR A LOS DEMÁS FACTORES ENCONTRAREMOS SIEMPRE OTRAS CAUSAS PREDISPONENTES, PREPARANTES O DESENCADENANTES.

SE PUEDE AFIRMAR, QUE EL RESULTADO DE LA UNIÓN O SUMA DE FACTORES O CAUSAS QUE SE COMBINAN DESENCADENAN LA DELINCUENCIA, DE AHI EL ESTUDIO POR SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, NO SE PUEDEN CLASIFICAR EN MAYOR O MENOR GRADO, POR QUE VUELVO A REPETIR, LA SUMA O COMBINACIÓN DARÁ UNA CONDUCTA DELICTIVA DETERMINADA.

LA CUESTIÓN BIOLÓGICA, POR QUE EL HOMBRE ES EL RESULTADO DE UNA DOTACIÓN GENÉTICA, CON UNA ESTRUCTURA FÍSICA Y FISIOLÓGICA QUE HACE SUS DIFERENCIAS INDIVIDUALES,

LOS FACTORES SOCIOLOGICOS (ECONÓMICO, CULTURAL, Y FAMILIAR), TIENEN QUE VER CON LA INFLUENCIA QUE EL MEDIO SOCIAL EJERCE SOBRE EL MENOR INFRACTOR.

DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, SE DESPRENDE QUE ES PRIMORDIAL ESTUDIAR LA PERSONALIDAD DEL MENOR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO. EL CONSEJO SE AUXILIA PARA TAL FIN DE CUATRO SECCIONES TÉCNICAS, LAS CUALES SON BASE FIRME DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN. ESTOS SON:

- a).- SECCIÓN SOCIAL
- b).- SECCIÓN MÉDICA
- c).- SECCIÓN PSICOLÓGICA Y;
- d).- SECCIÓN PEDAGÓGICA.

EN CUANTO AL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, EN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES SE ATIENDEN EN LA FORMA SIGUIENTE:

A).- LA SECCIÓN SOCIAL SE ENCARGA DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, ATRAVÉS DE DATOS SOBRE EL ASPECTO SOCIOLOGICO QUE RODEA AL MENOR Y A LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE LO INDUJERON A REALIZAR UNA CONDUCTA IRREGULAR.

B).- LA SECCIÓN MÉDICA ES LA QUE PROPOR-

CIONA UNA EVALUACIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA DEL MENOR, ASÍ COMO LA ATENCIÓN OPORTUNA DE CUALQUIER ANOMALÍA, NO SÓLO SE TOMA EN CUENTA LAS CAUSAS SOMATO-FÍSICAS DE LA CONDUCTA CRIMINAL, SINO EN PROPORCIONAR UN ACERCAMIENTO A LA REALIDAD DEL POTENCIAL FÍSICO, CON EL OBJETO DE EXPLICAR SU CONDUCTA Y DETERMINAR SU READAPTACIÓN O REHABILITACIÓN.

C).- LA SECCIÓN PSICOLÓGICA REALIZA LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO Y NEUROLÓGICO DE CADA MENOR INFRACTOR, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR A LOS CONSEJEROS, UNA VISIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD, SU DESENVOLVIMIENTO CONDUCTUAL, DETERMINAR EL NIVEL INTELECTUAL, ASÍ COMO DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE LESIONES NEUROLÓGICAS QUE INFLUYAN EN LA DESVIACIÓN DE LA CONDUCTA DEL MENOR.

D).- LA SECCIÓN PEDAGÓGICA, PRECISA LAS CARACTERÍSTICAS EDUCATIVAS DEL SUJETO, NO SÓLO LAS DE CONOCIMIENTOS ACTUALES, SINO ANALIZA TAMBIÉN APTITUDES, INTERESES, LIMITACIONES Y CARENCIAS, ASÍ COMO LAS INCLINACIONES VOCACIONALES QUE SON BASE FUNDAMENTAL PARA LA DIRECCIÓN READAPTIVA O REHABILITADORA, QUE EL CONSEJERO IMPRIMA EN SU RESOLUCIÓN". (27)

CON EL ESTUDIO INTEGRADO POR LAS CUATRO SECCIONES, SOBRE LA CONDUCTA Y PERSONALIDAD DEL MENOR INFRACTOR ESTUDIADO, SE ESTÁ EN UNA MEJOR POSIBILIDAD DE DARLE EL TRATAMIENTO ADECUADO Y CORRECTO PARA SU REHABILITACIÓN SOCIAL, ADENÁS DE QUE TAMBIÉN SERVIRÁ PARA DETERMINAR SU RECLUSIÓN O SE DEJA EN CUSTODIA A SUS PADRES O TUTORES.

(27) TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO: "MENORES INFRACTORES", ED. EDILCOSA, MÉXICO, D.F., 2A. REIMPRESIÓN 1976 PP. 16 Y 17

DURANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR EN CADA SECCIÓN, SE PRÁCTICA TAMBIÉN UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO Y PROFUNDO DE LAS CAUSAS O EFECTOS CRIMINÓGENOS QUE PUEDEN RODEAR AL MENOR, POR LO QUE EXPONDRÉ EN ÉSTE CAPÍTULO LOS MÁS ESENCIALES.

3.1.- FACTORES BIOLÓGICOS O SOMÁTICOS

ESTAMOS CIERTO QUE LA JUVENTUD SE INICIA EN LA SEGUNDA ETAPA BIOLÓGICA DEL HOMBRE, EN ÉSTA SE ENCUENTRA EL PLENO DESARROLLO SOMÁTICO DEL SER HUMANO, Y UNO DE LOS FACTORES SOMÁTICOS CRIMINÓGENOS ES LA HERENCIA QUE SE DA EN EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN O DURANTE EL EMBARAZO.

DE ACUERDO CON ESTUDIOS REALIZADOS SE ENCONTRARON PRUEBAS DE EXISTENCIA SUBYACENTE DE TENDENCIAS DELICTIVAS A TRAVÉS DE CIERTOS FACTORES HEREDITARIOS, COMO LA IMBECILIDAD O LA EPILÉPSIA, PERO NO FUE POSIBLE HALLARLOS DE UNA MANERA EFECTIVA, EN CUANTO A INCLINACIONES ANTISOCIALES.

COMPARTIMOS EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL MAESTRO ROBERTO TOCAVÉN GARCÍA, CUANDO REFIERE QUE: "AUNQUE NO PUEDE INVOCARSE PRUEBA IRREFUTABLE ALGUNA EN APOYO DE LA HERENCIA CRIMINAL DIRECTA, SÍ PUEDE HEREDARSE CIERTA POTENCIALIDAD PROPICIA A ESTABLECER UN MARCO DENTRO DEL CUAL PUEDE EJERCER SU INFLUENCIA

EL AMBIENTE, EN CUANTO A LA FORMACIÓN DE TENDENCIAS DELICTIVAS, PERO ÉSTAS PROPIAMENTE DICHO, NO PUEDEN PASAR DE UNA GENERACIÓN A OTRA COMO HERENCIA EFECTIVA DIRECTA".

"QUEDARÍA INCOMPLETO EL PRESENTE CUADRO, EN RELACIÓN A LA CONDUCTA INFRACTORA SI NO MENCIONÁRAMOS LAS PARTICULARIDADES FÍSICAS DEL PADRE, LA MADRE Y LOS PARIENTES PRÓXIMOS, Y SU EFECTOS EN CUANTO A LA INFLUENCIA QUE SIEMPRE HAN DE EJERCER EN LA CONDUCTA DE LOS HIJOS". "SE DEBE DESTACAR EL ALCOHOLISMO, EL USO DE DROGAS ESTUPEFACIENTES, DE ENFERMEDADES COMO LA SIFILIS, LA TUBERCULOSIS, LA DEFICIENCIA MENTAL Y LA PSICOSIS, YA QUE AUNQUE ALGUNOS DE ESTOS MALES TIENEN QUE SER DESCARTADOS EN CUANTO A POSIBILIDADES DE PROPENSIONES HEREDITARIAS, SIEMPRE HAN DE EJERCER SU EFECTO EN CUANTO A SUS POTENCIALIDADES, QUE UNIDAS A LA PRESIÓN DE UN AMBIENTE MALSANO, LLEGAN A DESPERTAR EN EL INDIVIDUO, TENDENCIAS DELICTIVAS". (28)

LOS HEREDO-ALCOHÓLICOS SIGUEN LLENANDO LOS CONSEJOS TUTELARES, PUES EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y AÚN TOXICAS POR LOS PADRES, ADEMÁS DE CONTRIBUIR A LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, INDUCE A LOS MENORES A IMITARLOS, EN VIRTUD DE QUE EL ALCOHOLISMO SIGUE SIENDO UNO DE LOS MÁS GRAVES PROBLEMAS DE INFLUENCIA SOBRE LOS FUTUROS HIJOS Y ESTO NO SÓLO SE DEBE A LOS PADRES ALCOHÓLICOS, SINO TAMBIÉN AQUELLOS HIJOS QUE SON CONCEBIDOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

RELACIONADO TAMBIÉN CON LA HERENCIA SE DEBE MENCIONAR LA FRECUENCIA CON QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS MENORES

QUE PRESENTAN CONDUCTAS ANTISOCIALES A HIJOS DE PSICÓPATAS, ENFERMOS MENTALES Y CRIMINALES". (29)

OTRO DE LOS FACTORES SOMÁTICOS ES EL NACIMIENTO, PUES INFLUYE TAMBIÉN EN LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO, Y EN CONSECUENCIA EN LA CONDUCTA INFANTO-JUVENIL, YA QUE EN LA GENERALIDAD LA MADRE MEXICANA DA A LUZ EN CONDICIONES DEFICIENTES DE ASEPSIA.

EL ÚLTIMO DE LOS FACTORES SOMÁTICOS SE DA DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y SE MANIFIESTA EN UNA PROBLEABLE DISFUNCIÓN ENDÓCRINA QUE PROVOCARÁ SERIOS CAMBIOS TEMPERAMENTALES QUE DEBEN DE SER DE ESPECIAL CUIDADO; EL HIPERTIROIDISMO, QUE PROVOCA QUE EL MENOR SEA INESTABLE E HIPER-ACTIVO Y; EL HIPO-TIROIDISMO QUE LO HARÁ POR EL CONTRARIO ABÚLICO Y FLOJO, EN AMBOS CASOS TENDRÁ SERIOS PROBLEMAS POR LA FALTA DE ESTABILIDAD EN SU ORGANISMO.

OTRA DE LAS MANIFESTACIONES ES LA EPI-LÉPSIA EMINENTEMENTE CRIMINÓGENA LA CUAL SE MANIFIESTA CON ALTERACIONES DE LA PERSONALIDAD, SE PRESENTA EN FORMA DE INESTABILIDAD, HUMOR, CON TENDENCIA A LA EXPLOSIVIDAD Y VISCOSIDAD PSICOAFECTIVA; POR LO TANTO EL MOTIVO DE ÉSTAS PERTURBACIONES DE LA CONDUCTA SON CONSECUENTES CON LA DISFORIA Y EL MAL HUMOR DE LOS EPILÉPTICOS A LOS QUE PUEDE CONducIR AL CRÍMEN O SUICIDIO.

LAS TOXICOMANÍAS ESTAN CONSIDERADAS ENTRE LAS CAUSAS DE CRIMINALIDAD, PUES EN ESTE ESTADO SE OBSERVA UNA DEBILIDAD EN LA CAPACIDAD INHIBITORIA DEL MENOR, LO QUE OCASIONA EL DESARROLLO DE ACCIONES IRREFLEXIBLES Y DISCORDANTES CON LOS IN-

TERESES INDIVIDUALES Y DE MORAL COMÚN Y MUCHAS VECES CON TENDENCIAS ANTISOCIALES. EN ESTE ESTADO EL INDIVIDUO OLVIDA SUS PROPIOS INTERESES Y PREFIERE EL OCIO, EL VAGABUNDEO, INCLUSIVE EL ABANDONO FAMILIAR PARA CONVERTIRSE EN UN PARÁSITO; ES FRECUENTE QUE EL TOXICÓMANO COMETA INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD CON EL DESEDO DE PROCURARSE DINERO PARA SATISFACER SU NECESIDAD TÓXICA.

LAS ANOMALÍAS FÍSICAS Y FUNCIONALES (INCAPACIDAD PSICO-MOTRIZ, LOS SÍNDROMES ADQUIRIDOS COMO LA LESIÓN CEREBRAL), ES IMPORTANTE QUE SE CONTEMPLAN, POR QUE TRAEN CONSIGO CONSECUENCIAS QUE INDUCEN DE MANERA IMPORTANTE EN EL COMPORTAMIENTO Y DESARROLLO DEL MENOR, QUE DIFICULTA EN MUCHOS CASOS SU ACCESO A LA VIDA COMÚN, EN VIRTUD DE QUE SU DEFECTO FÍSICO PROVOCA SU NO ACEPTACIÓN POR LO QUE LA REACCIÓN LO LLEVA EN MUCHOS CASOS A REBELARSE CONTRA EL MEDIO EN EL QUE SE DESARROLLA CON MANIFESTACIONES QUE LO APARTAN INCLUSIVE DEL ORDEN SOCIAL ESTABLECIDO.

A MEDIANO PLAZO VEREMOS LOS ESTRAGOS QUE CAUSARÁ LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LOS FACTORES HEREDITARIOS, AL IGUAL QUE EL SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA, AMBAS SON ENFERMEDADES DEL SIGLO XXI.

3.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS

EN EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA DE MENORES DEBE CONTEMPLARSE LA DESADAPTACIÓN, NO QUIERO DECIR CON

ESTO QUE TODO MENOR DESADAPTADO LLEGUE A SER DELINCUENTE, PERO SI TODO DELINCUENTE ES UN DESADAPTADO,

EL TÉRMINO DE DESADAPTACIÓN PUEDE CONTEMPLARSE DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA:

- 1.- COMO INCAPACIDAD DE UN INDIVIDUO PARA ADAPTAR SU CONDUCTA A LAS CONDICIONES DEL MEDIO.
- 2.- COMO INFERIORIDAD DE ESTRUCTURA (FÍSICA O MENTAL) DE UN INDIVIDUO, QUE ORIGINA SU INCAPACIDAD PARA ENFRENTARSE CON ÉXITO, A LAS EXIGENCIAS DEL MEDIO.
- 3.- COMO ADOPCIÓN DE FORMAS DE CONDUCTA QUE SE APARTAN DE MODO SEÑALADO Y PERSISTENTE DE LAS FORMAS QUE DAN POSIBILIDADES DE VIDA PERSONAL Y CONVIVENCIA SOCIAL ARMONIOSAS Y CONSTRUCTIVAS.
- 4.- COMO NUEVA CREACIÓN DE PROGRESO Y CULTURA QUE PUGNA CON LOS MEDIOS TRADICIONALES. (30)

DEBIDO A LO ANTERIOR LAS MANIFESTACIONES MÁS COMUNES DE LA INADAPTACIÓN DE LOS MENORES SON:

- | | | |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| 1.- LA EVASIÓN | HOGAR
ESCUELA
SOCIAL | (FUGA)
(DESERCIÓN)
(VAGABUNDÉZ) |
| 2.- REBELDÍA | | |
| 3.- INADAPTACIÓN SOCIAL | | |

CON EL FIN DE CONSTRUIRLO Y DOMINARLO EN BENEFICIO DEL SUJETO EN CUESTIÓN; EN ESTE SENTIDO POSITIVO SE TRATA POR LO TANTO DE LA CAPACIDAD QUE TIENE UN INDIVIDUO DE REALIZAR EXTERIORMENTE SUS PLANES.

NEGATIVA.- QUE ES EL TIPO MÁS FRECUENTE, USADO EN PSICOLOGÍA AL HABLAR EN SENTIDO INADECUADO, DEFINIÉNDOSE COMO LA CUALIDAD QUE DESENCADENA ACTOS Y ACTITUDES DE CARÁCTER HOSTIL, DESTRUCTOR, PERVERSO", (31)

PUEDEN RECONOCERSE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE AGRESIVIDAD A SABER:

- 1.- "HOSTILIDAD RELATIVAMENTE CONTENIDA, DONDE LA AGRESIÓN NO ALCANZA EXTREMOS PELIGROSOS Y SE CONSTRIÑE CUANDO HAY CONTROL ADULTO AUTORITARIO.
- 2.- AGRESIVIDAD CATASTRÓFICA, CON ESTALLIDO DE HOSTILIDAD DIRECTA, DESTRUCTIVA Y DE CURSO INEXORABLE, HASTA QUE CON LA DESCARGA SE RECUPERA EL CONTROL.
- 3.- AGRESIVIDAD PARANOIDE, ORIGINADA EN RELACIONES INTERPERSONALES PRECARIAS Y QUE SE DESENCADENA POR FRUSTACIONES TRIVIALES.

(31) TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO: "ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL", ED. EDICOLSA, ED. 1A, MÉXICO, D.F., 1979 P. 83

- 4.- AGRESIVIDAD CRUEL, DIRIGIDA DIRECTAMENTE (EN ALGUNOS CASOS) CONTRA ANIMALES COMO SUSTITUTOS SIMBÓLICOS DE LAS PERSONAS.
- 5.- AGRESIVIDAD FAMILIAR ÚNICAMENTE EXPUESTA EN EL INFERIOR DEL GRUPO DOMÉSTICO Y CONTRA SUS INTEGRANTES", (32)

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA AGREGA OTRO:

- 6.- "AUTOAGRESIÓN, COMO SON LOS CASOS DE LA UTILIZACIÓN DE DROGAS, Y LA MÁS GRAVE COMO EL SUICIDIO", (33)

LA ADAPTACIÓN DEBE SER PROGRESIVA Y NO PUEDE EXIGIRSE EL MISMO CONTROL A LOS ADULTOS QUE A LOS MENORES, ADEMÁS SE LOGRA A TRAVÉS DEL PROCESO SIGUIENTE:

- A).- ÉTAPA ANORMATIVA DE LA TEMPRANA PRIMERA INFANCIA.
- B).- CHOQUE CON EL AMBIENTE FAMILIAR Y ADQUISICIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.
- C).- CHOQUE Y ACUERDO DE NORMAS ENTRE AMIGOS (COMPÁÑEROS DE JUEGO).
- D).- CHOQUE Y ADQUISICIÓN DE NORMAS ESCOLARES, DESPUÉS LABORALES Y SOCIALES EN GENERAL.
- E).- REALIZACIÓN, NUNCA ABSOLUTA, DE LA CONDUCTA QUE LOS DEMÁS ESPERAN (CRISTALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD).

(32) TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO: OPUS CIT. P. 50

(33) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: OPUS CIT. P. 112

PARA UNA VERDADERA ADAPTACIÓN ES INDISPENSABLE UNA EVOLUCIÓN EN EL INDIVIDUO EN LO BIO-PSICO-SOCIAL, YA QUE UNA INTERRUPCIÓN EN LA EVOLUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS TRES ESFERAS, ASÍ COMO CUALQUIER INVOLUCIÓN REPRESENTARÍA SERIOS PROBLEMAS DE ADAPTACIÓN.

LA PSICOLOGÍA CRIMINAL, TRATA DE AVERIGUAR, DE CONOCER, QUE ES LO QUE CONDUCE A UN SUJETO A DELINQUIR, QUE SIGNIFICADO TIENE PARA ÉL ESA CONDUCTA, POR QUE LA IDEA DEL CASTIGO NO LO ATEMORIZA Y LE HACE RENUNCIAR A SU CONDUCTA CRIMINAL,

POR ELLO CUANDO UN MENOR ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE UN CONSEJO TUTELAR, LA SECCIÓN PSICOLÓGICA, ES LA ENCARGADA DE APORTAR Y PRACTICAR EL EXÁMEN PSICOLÓGICO, PSÍQUICO Y NEUROLÓGICO DEL MENOR INFRACOR, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS CONSEJEROS UNA VISIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD, SU DESENVOLVIMIENTO CONDUCTAL, EL NIVEL INTELECTUAL, ASÍ COMO DE DESCARTAR Y PRECISAR EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE LESIONES NEUROLÓGICAS QUE INFLUYAN O PROPICIEN LA DISTORSIÓN DE LA CONDUCTA DEL MENOR,

3.3.- FACTORES PSICOPATOLÓGICOS

EL CONCEPTO DE LA "PERSONALIDAD PSICOPÁTICA" ES EN CUANTO A SU DEFINICIÓN COMO CUADRO DELIMITADO, O EN SUS ALCANCES MÁS PROFUNDOS, O EN LO QUE PUEDA SIGNIFICAR EN FUNCIÓN

DE LA ESTRUCTURA MISMA DE LA PERSONALIDAD, SIGUE SIENDO UN CONCEPTO POCO CLARO Y DEBATIDO.

SI CON UNA PERSONALIDAD MAL FORMADA, UN MENOR ES SUSCEPTIBLE DE COMETER ILÍCITOS, CON MAYOR RAZÓN ESTÁ EN PELIGRO DE HACERLO AQUELLOS QUE TIENEN UN DESEQUILIBRIO, UNA DISFUNCIÓN PSÍQUICA O UNA VERDADERA ENFERMEDAD.

ALGUNOS AUTORES HABLAN DE LA "PERSONALIDAD PSICOPÁTICA", COMO UNA ENTIDAD NOSOGRÁFICA, OTROS LA SEPARAN EN DISTINTOS TIPOS, Y ALGUNOS MÁS CONSIDERAN HABLAR DE CONDUCTA PSICOPÁTICA QUE PUEDE ENCONTRARSE EN DIFERENTES INDIVIDUOS.

POR EJEMPLO: HENDERSON MANIFIESTA "ES CARACTERÍSTICO ACEPTAR DE LA PERSONALIDAD ALGUNOS RAZGOS COMUNES TALES COMO CONDUCTA ANTISOCIAL O ASOCIAL, INMADUREZ EMOCIONAL, FALTA DE PREVISIÓN, FALTA DE SENTIMIENTOS DE CULPA". (34)

CURRAN Y MALLISON CONSIDERAN "NO SE PUEDE HABLAR DE UNA PERSONALIDAD PSICOPÁTICA, SINO QUE HAY QUE DIFERENCIAR DE LA MISMA DISTINTOS TIPOS". (35) DISTINGUEN TRES EN LOS CUALES LO QUE EN REALIDAD VARÍA ES LA PERSONALIDAD BÁSICA Y SON:

- 1.- PERSONALIDAD VULNERABLE QUE BAJO PRESIÓN PUEDE Y SUELE PRESENTAR REACCIONES PSICOPÁTICAS.
- 2.- PERSONALIDADES Y CARACTERES INUSUALES O ANORMALES QUE NO NECESARIAMENTE SIEMPRE SON INESTABLES O SOCIALMENTE INDESEABLES.

(34) AUTOR CITADO POR TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO. OPUS. CIT. P. 105.

(35) AUTOR CITADO POR TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO. OPUS. CIT. P. 106.

3.- PERSONALIDADES PSICOPÁTICAS CUYA CARÁCTERÍSTICA PRINCIPAL ES SU CONDUCTA SOCIAL O ANTISOCIAL.

PARA McCORD.- NO UTILIZA EL TÉRMINO PERSONALIDAD PSICOPÁTICA COMO ENTIDAD DIAGNÓSTICA, EN CAMBIO DA CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE INDIVIDUALIZAN LA PERSONALIDAD DEL PSICOPATA LAS CUALES SON: UN SER ASOCIAL, DESTRUCTIVO, ALTAMENTE AGRESIVO E IMPULSIVO QUE SE MUEVE EN POS DEL PLACER INMEDIATO, CARECE DE PRINCIPIOS O DE PLANIFICACIÓN PREVISORA; EN OCASIONES CARECE DE SENTIMIENTOS DE CULPA, AUNQUE A VECES MUESTRA UNA ENGAÑOSA APARIENCIA DE REMORDIMIENTOS Y DE MORALIDAD, ÉSTOS NO ALCANZAN A OBSTACULIZAR SUS ACCIONES, ES INCAPAZ DE CREAR LAZOS DURADEROS DE AFECTO CON OTROS SERES HUMANOS; PARECE FRÍO Y CARENTE DE COMPASIÓN, TRATA A LA GENTE COMO MEDIO PARA SU PROPIO PLACER". (36)

ADEMÁS McCORD, ACEPTA ESTAS CARACTERÍSTICAS COMO UN SÍNDROME.

POR ÚLTIMO MAYER Y GROSS.- DIVERSIFICAN LA PERSONALIDAD PSICOPÁTICA EN MÚLTIPLES TIPOS, ENTRE LOS QUE SE MENCIONAN: "EL TIPO SEDUCTOR, INESTABLE, CUYA AFECTIVIDAD Y ESTILO DE VIDA SON DIFERENTES AL TIPO EMOCIONALMENTE DURO, FRÍO, CALCULADOR, QUE ES EL MÁS CONOCIDO.

EL TIPO SEDUCTOR NO MUESTRA INAFECTIVIDAD, PERO SI UNA AFECTIVIDAD SUPERFICIAL Y CAMBIANTE, CON ENTUSIASMOS FÁCILES Y PASAJEROS. SUELE TENER GRANDES CUALIDADES DE ENCANTO Y SIMPATÍA Y ESTÁ SIEMPRE DISPUESTO ACEPTAR AYUDA Y DEPENDER

(36) AUTOR CITADO POR TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO. OPUS. CIT. P. 106.

DE LOS DEMÁS. MUESTRA FALTA DE RESPONSABILIDAD, INCAPACIDAD PARA APRENDER DE LA EXPERIENCIA Y TERMINA POR SER UN CONSTANTE FRACASO, LLEGANDO A SER UNA CARGA PARA LOS DEMÁS. AUNQUE NO MUESTRA INDICIOS DE MALDAD O MALA VOLUNTAD PARA CON LA SOCIEDAD, ENTRA FÁCILMENTE EN RELACIÓN CON DELINCUENTES O SE HACE ADICTO A LA BEBIDA". (37)

POR OTRA PARTE UN FACTOR PSICOPATOLÓGICO ES LA INTELIGENCIA INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADA.

ENTENDIENDO POR INTELIGENCIA, LA CAPACIDAD GENERAL DEL INDIVIDUO PARA AJUSTAR O ADAPTAR CONSCIENTEMENTE SU PENSAMIENTO A NUEVAS EXIGENCIAS, ES UNA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN MENTAL GENERAL A NUEVOS DEBERES Y CONDICIONES DE VIDA.

LA CARENCIA DE UN COEFICIENTE MENTAL NORMAL PUEDE SER CAUSA DE CONDUCTA ANTISOCIAL, BÁSICAMENTE POR LA FALTA DE ENTENDIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS, MORALES Y JURÍDICOS.

EN UN ESTUDIO, AL INVESTIGAR 25,568 MENORES INFRACTORES SE ENCONTRÓ QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL NIVEL INTELECTUAL ES EL SIGUIENTE: (38)

NIVEL INTELECTUAL

BRILLANTE	2.36%
SUPERIOR TERMINO MEDIO	17.32%
TERMINO MEDIO	25.19%

(37) TOCAYÉN GARCÍA, ROBERTO: Op. Cit. pp. 106 y 107
 (38) RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: Op. Cit. p. 123.

SUBNORMAL	25.15%
DEFICIENTE MENTAL MEDIO	3.93%
NO HAY DATOS	6.30%

ES MUY IMPORTANTE Y NECESARIO DESCUBRIR A TIEMPO LA DEFICIENCIA MENTAL DEL MENOR PARA PODER TRATARLO ADECUADAMENTE.

OTROS FACTORES PSICOPATOLÓGICOS SON: LA NEUROSIS, LAS DESVIACIONES SEXUALES OCASIONADAS POR EL HACINAMIENTO, LA PROMISCUIDAD FAMILIAR POR HABITAR EN UN SÓLO CUARTO, LA PSICOSIS, LA FARMACODEPENDENCIA.

3.4.- FACTORES FAMILIARES.

LA FAMILIA ES SIN DUDA, EL MEDIO SOCIAL MÁS EFICAZ DE CONTROL SOCIAL Y DE INFLUENCIA EN LA VITA Y FORMACIÓN DE LOS MENORES, PUES EN ELLA ENCUENTRAN O DEBEN ENCONTRAR SEGURIDAD MATERIAL Y EMOCIONAL, Y CUANDO NO LA TIENEN TRATAN DE SATISFACER ESA NECESIDAD EN AMBIENTES MÁS AGRESIVOS QUE LE BRINDAN LOS "MEDIOS" PARA LOGRARLO.

EL ANÁLISIS EN TORNO DEL TEMA ME PERMITE SEÑALAR ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE INFLUYEN EN MENOR O MAYOR GRADO EN LA CONDUCTA DEL MENOR Y ÉSTOS PUEDEN SER:

LA AUSENCIA DE UNO O AMBOS PADRES, POR RAZONES DE MUERTE, DIVORCIO O ABANDONO, ESTO PROVOCA QUE EL MENOR SIENTA UN VACIO QUE LE INVITA A BUSCAR EN EL AMBIENTE CALLEJERO EL SUBSTITUTO DEL HOGAR, SÓLO QUE ESTE AMBIENTE LEJOS DE PROPICIARLE SU MEJORAMIENTO ESPIRITUAL Y MORAL, LOS DESVÍA, PUES NO ESTÁ EN CONDICIONES DE ASIMILARLO CRÍTICAMENTE.

EXISTE UNA FAMILIA QUE SE LE PUEDE DENOMINAR "TÍPICAMENTE CRIMINÓGENA". EN ESTA FAMILIA ES CASI IMPOSIBLE QUE EL MENOR NO LLEGUE A DELINQUIR.

LAS FAMILIAS DE ÉSTE TIPO VIVEN EN COMPLETA PROMISCUIDAD, EN FORMA MISERABLE Y EN MUCHAS OCASIONES SON LOS PROPIOS PADRES O TUTORES LOS QUE DIRIGEN LAS PRIMERAS ACCIONES DELICTIVAS DE LOS MENORES. EN MUCHAS OCASIONES EL PADRE ES ALCOHÓLICO, DROGADICTO O DELINCUENTE. LA MADRE EN MUCHAS OCASIONES SE DEDICA A LA PROSTITUCIÓN O COMETE TAMBIÉN ALGUNA FECHORIAS.

LAS CIUDADES PERDIDAS, O ALGUNAS OTRAS COLONIAS DE ASENTAMIENTO IRREGULAR SON EN DONDE VIVEN O HABITAN.

CARRANCA Y TRUJILLO SEÑALA "ENTRE LOS FACTORES QUE MODERNAMENTE INFLUYEN EN LA FORMACIÓN DEL MENOR ESTA EL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN, ES DECIR, EL DIVORCIO O DISOLUCIÓN LEGAL DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CUYAS CONSECUENCIAS O EFECTOS LEGALES RECAEN SIEMPRE EN LOS HIJOS". (39)

(39) CARRANCA TRUJILLO, RAÚL: "PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL", ED. ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS Y - SOCIALES, IM. UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F., 1955 P. 105.

EN LA ACTUALIDAD LA MITAD DE DIVORCIOS SON POR "INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES", EN SEGUNDO LUGAR ESTÁ EL MUTUO CONSENTIMIENTO, EN TERCERO EL ABANDONO DE HOGAR.

COMPARTIMOS EL CRITERIO DE ALGUNOS AUTORES, EN EL SENTIDO DE QUE ES INDIGNO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN EN ALGUNOS ORDENAMIENTOS CONSERVEN ALGUNOS TERMINOS COMO: HIJOS ADULTERINOS, INCESTUOSOS, NATURALES, ILEGÍTIMOS, HIJOS DE PADRES DESCONOCIDOS, BASTARDOS, ESPURIOS, SACRILEGOS, ETC., YA QUE ESTAS CALIFICACIONES DEBERÍA SER ATRIBUIBLES A LOS PADRES Y NO A LOS HIJOS,

EL DR. BUENTELLO PROPONE EL SIGUIENTE CUADRO DE "FAMILIAS DEFORMANTES". (40)

- | | |
|--------------------------|---|
| A).- FAMILIA CARENCIAL | (INCULTA, POBRE, DÉBIL, INDIFERENTE) |
| B).- FAMILIA DESORDENADA | (OCUPADA, INARMÓNICA, COMPROMISOS SOCIALES). |
| C).- FAMILIA DISCORDANTE | (DIVORCIO, POR INCOMPATIBILIDAD, PROBLEMAS EMOTIVOS SEXUALES). |
| D).- FAMILIA INSEGURA | (POR EMOCIONES, ÉTICO-SOCIALMENTE, EN VÍAS DE CAMBIO INFERIORIDAD). |
| E).- FAMILIA TIRÁNICA | (CONSTITUCIÓN PARANOIDE, AMBICIÓN, EGOÍSMO, SADOMASOQUISMO, PREJUICIOS DE CASTA). |
| F).- FAMILIA ANOMALA | (PSICOPATÍA, DEFICIENTES MENTALES, -- ALCOHÓL, DROGAS, ADICCIONES, PRODIGALIDAD). |

(40) BUENTELLO Y VILLA, EDMUNDO: "LA FAMILIA DEL REO LIBERADO, FAMILIA Y DELINCUENCIA", BOLETIN INFORMATIVO DEL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS, No. 21, MÉXICO, D.F., 1974, PP. 3 Y 4.

- G).- FAMILIA PATOLÓGICA (NEUROSIS, PSICOSIS, DEMENCIAS)
- H).- FAMILIA NOCIVA (PERVERSIONES, HAMPONERFA).
- I).- FAMILIA TRAUMATIZANTE (CON PROBLEMAS DE RELACIONES HUMANAS, CON ORGULLO DE ESTIRPE, EGÓSTAS, NIHILISTAS).
- J).- FAMILIA CORRUPTORA (ANORMALES: EN EL SENTIDO SEXO-SENTIMENTAL: PROSTITUCIÓN, LENOCINIO. EN EL SENTIDO SOCIAL O PARASOCIAL, VAGABUNDAJE. EN EL SENTIDO DE PROPIEDAD: MALVIVENCIA).
- K).- FAMILIA ANTISOCIAL (DELINCUENCIA, TOXICOMANÍAS, TOXIFRENIAS, CRIMINALIDAD, PISTOLERISMO, TERRORISMO).
- L).- FAMILIA EXPLOTADORA (DE MENORES, DE ADULTOS, EXTORSIÓN CHANTAJE, ETC.).
- M).- FAMILIA BIEN (DESCENDIENTES, SOBREPROTEGIDOS, CARÁCTERÍSTICAS DE PADRES QUE NO -- TRASMITEN A HIJOS, SINO LOS PROTEGEN Y ENCUBREN).
- N).- FAMILIA PUDIENTE (AMBICIÓN, LUJO EXCESIVO, INFLUYENTES).
- O).- FAMILIA AMORAL (SIN ÉTICA PERSONAL, SIN ÉTICA SOCIAL, SIN ÉTICA RELIGIOSA).
- P).- FAMILIA INADAPTADA (A SU TIEMPO, TRADICIONALISTA RÍGIDOS A LA SITUACIÓN SOCIAL. AL PROGRESO).
- Q).- FAMILIA EN TRASCULTURACIÓN. (PROBLEMA DE FRONTERAS Y SERES EN -- INTERCAMBIO INTRANACIONAL O INTERNACIONAL).

MUCHAS DE ÉSTAS CONDUCTAS TIENDEN A LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR, A LA DESINTEGRACIÓN EN UNA SOLA PALABRA, Y ESTO REPRESENTA PARA EL MENOR UNA SITUACIÓN DE INESTABILIDAD PERMANENTE, GENERANDO LA CARENCIA DE PATRONES SÓLIDOS DE COMPORTAMIENTO.

LOS PADRES SUSTITUTOS APARECEN A PARTIR DE LA DECISIÓN DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, Y ES ASÍ COMO SURGE LA FIGURA DEL PADRASTRO O LA MADRASTRA, LOS QUE SON RECIBIDOS CON RECELO POR LOS HIJOS, QUIENES LOS CONSIDERAN UN INTRUSO. CON LA APARICIÓN DE NUEVOS HIJOS, LA ATENCIÓN SE DESVÍA SOBRE ELLOS, SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN DETRIMIENTO DE LOS YA EXISTENTES Y OCASIONA RENCILLAS ENTRE LOS MEDIOS HERMANOS, PROPICIANDO CONFLICTOS DE PERSONALIDAD Y HASTA LA FUGA DEL HOGAR.

Mal ejemplo ocasionan también miembros de la familia con antecedentes penales, inmorales o alcohólicos. Es sabido que la adicción al alcohol ocasiona sensibles traumatismos orgánicos y de manera importante psicológicos a los menores, y esto ocasiona traumas en el menor, por la situación económica sufre el detrimento y la posibilidad de procrear seres con taras alcohólicas. Este hecho independientemente a lo mencionado trae consigo inclusive la desvinculación del medio familiar, aunado a esto el uso de alguna droga se degenera en la delincuencia y trae consigo el abandono de los menores, pues los padres se ven sujetos a sufrir alguna condena, lo que también afecta al menor en el aspecto social, ya que se ve relegado en el grupo en donde se desen-

VUELVE Y ES SUJETO DE BURLA Y DESPRECIO, OCASIONÁNDOLE TRAUMAS DE LOS QUE DIFÍCILMENTE PUEDE RECUPERARSE.

SE DÁN CASOS EN QUE LOS PADRES QUE SON DELINCUENTES PROSTITUYEN A SUS PROPIOS HIJOS.

EN EL VALOR MORAL, LA FALTA DE ORIENTACIÓN POR PARTE DE LOS PADRES PARA VALORAR CORRECTAMENTE LAS SITUACIONES DE LA VIDA, DE LA SOCIEDAD, DE LA FAMILIA, DE LA CONDUCCIÓN DE LOS MENORES BAJO CIERTAS NORMAS, LA DEFICIENTE CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS, SOBRE LOS CUALES COMPORTARSE, PROVOCARÁ QUE EL MENOR SE CONDUZCA CON IRRESPONSABILIDAD.

LOS VALORES SON EL ÚNICO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA EDUCACIÓN, DE LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD, SU DEFICIENCIA REPERCUTIRÁ NOCIVAMENTE EN LA CONDUCTA DEL MENOR.

LA INCOMPATIBILIDAD EN EL HOGAR QUE SE DEMUESTRA POR LA DOMINACIÓN DE UN MIEMBRO, POR FAVORITISMO, POR EXCESO DE SEVERIDAD, POR NEGLIGENCIA, ETC., TRAE CONSIGO EL ROMPIMIENTO DEL VÍNCULO FAMILIAR AFECTIVO, QUE DEBE ATAR A LOS HIJOS CON LOS PADRES Y VISCEVERSA, YA QUE CUANDO EL NIÑO SE SIENTE INJUSTAMENTE TRATADO, DESAMPARADO E INCOMPRENDIDO, ASUME ACTITUDES CON LA FINALIDAD DE HACERSE NOTAR Y AL NO LOGRARLO Y RECIBIR NUEVOS CASTIGOS POR PARTE DE SUS PROGENITORES, SOBREVIENE LA FUGA QUE VA ACOMPAÑADA EN MUCHOS CASOS POR PEQUEÑAS SUSTRACCIONES HOGAREÑAS Y UNA VEZ FUERA DEL HOGAR PATERNO, INMERSO EN UN AMBIENTE SOCIAL NUEVO Y DESCONOCIDO, APRENDE CONDUCTAS QUE PRESTAN UN ASENTUADO CONTENIDO ANTI-SOCIAL.

3.5.- FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS

ES EVIDENTE QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL, DIVERSOS FACTORES QUE SE CONJUGAN PARA DESENCADENAR EL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL. UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES ES EL FACTOR SOCIOECONÓMICO, YA QUE EL MENOR DESDE MUY TEMPRANA EDAD EMPIEZA A SER VÍCTIMA DE UN ABANDONO EMOCIONAL POR PARTE DE LOS PADRES. ES EMERGENTE DE UNA FAMILIA QUE NO LE SOLUCIONA SUS NECESIDADES PRIMARIAS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, EDUCACIÓN, HOGAR. PROCEDE DE UNA FAMILIA QUE DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA ES VÍCTIMA DE LA MARGINACIÓN SOCIAL.

LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS EN MUCHOS CASOS RESULTA SER FACTOR CRIMINÓGENO, PUES IMPLICA EL ABANDONO FAMILIAR DEL MENOR, LA POBREZA Y PRIVACIONES SIRVEN DE ACICATE EN LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL INFANTE.

LA SITUACIÓN ECONÓMICA COMO FACTOR CRIMINÓGENO SE PRESENTA TANTO EN LA EXTREMA POBREZA COMO EN LA EXTREMA RIQUEZA. EN EL PRIMERO DE LOS CASOS, EL MENOR RESUELVE ECHARSE A LA CALLE PARA BUSCAR SATISFACTORIOS A SUS NECESIDADES, INCLUSIVE DE ALIMENTACIÓN O PARA AYUDAR LA RAQUÍTICA ECONOMÍA FAMILIAR, TRABAJANDO O SIMPLEMENTE MENDINGANDO.

EN EL CASO DE LOS NIÑOS "BIEN", SUELE DARSE TAMBIÉN PERO POR SITUACIONES DE TIPO MORAL, DADO QUE EL PADRE POR TENER "NECESIDADES" (REALIZAR NEGOCIOS) Y LA MADRE ASISTIR A

REUNIONES SOCIALES O DE CLUBES, ABANDONAN A LOS HIJOS, A LOS QUE PROPORCIONAN Y SATISFACEN TODOS SUS "CAPRICHOS" O NECESIDADES ECONÓMICAS, AÚN LAS SUPERFLUAS, PERO OLVIDAN SU RESPONSABILIDAD COMO PADRES.

EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, EL MEDIO LABORAL PUEDE SER UN NÚCLEO CRIMINÓGENO, HACIENDO A UN LADO LOS TRABAJOS ILEGALES PARA LOS MENORES COMO EN CENTROS DE VICIO, EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BILLARES, ETC. NOS REFERIMOS A LAS REPERCUSSIONES SOCIALES (PSICOSOCIALES) QUE SE OBSERVAN EN LOS MENORES QUE TRABAJAN "LEGALMENTE", (41)

POR OTRA PARTE LA CRISIS ECONÓMICA HA OCASIONADO QUE EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO O DE COMPRA DE SATISFACTORES, AÚN DE PRODUCTOS BÁSICOS, NO ALCANCE, EN VIRTUD DE QUE LOS SALARIOS ACTUALES SON INSUFICIENTES, SON SALARIOS QUE SÓLO SIRVEN PARA QUE LAS FAMILIAS MAL COMAN, MAL VISTAN, MAL VIVAN, ES DECIR, APENAS PARA QUE NO SE MUERAN DE HAMBRE, RAZÓN POR LA QUE MUCHOS MENORES O SE EMPLEAN EN FABRICAS, COMERCIOS O PARTICIPAN EN LA ECONOMÍA SUBTERRANEA, CREANDO SU PROPIO SUB-EMPLEO, COMO VENDEDORES AMBULANTES O VENDIENDO "FALLUCA", EN LOS BAZARES. DE NINGUNA MANERA ES DENIGRANTE LO ANTERIOR, SINO QUE TIENEN QUE ABANDONAR LA ESCUELA OCASIONANDO CON ELLO UN RETROCESO CULTURAL, PARA SUS FAMILIAS Y PARA EL PAÍS.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA INGRESAR A PRESTAR SERVICIOS EN LAS EMPRESAS SON TANTOS

(41) TOCAVÉN GARCÍA. ROBERTO: Op. Cit. p. 39.

PARA LOS MENORES COMO: QUE ESTAMOS DE ACUERDO CON EL DR. NESTOR DE BUEN LOZANO CUANDO SE REFIERE A LA LEGISLACIÓN LABORAL PARA LOS MENORES: "TODO PARECE INDICAR QUE LA LEY LABORAL SE HA CONVERTIDO EN UN OBSTÁCULO PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LOS MENORES". (42)

EL MEDIO, ES OTRO FACTOR CRIMINÓGENO, PUES ESTÁ CONSIDERADO COMO CÓMPlice, YA QUE MUCHOS DE SUS ASPECTOS COMO SON: EL TRABAJO, LA POLICÍA, LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, LA ESCUELA, LOS AMIGOS, LAS PANDILLAS, LAS DIVERSIONES MALSANAS, SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN EL MEDIO EN EL QUE SE DESENVUELVE EL MENOR, POR QUE EN SU AFÁN DE SOBRESALIR ACUDE A INDIVIDUOS MAYORES DE EDAD EN BUSCA DE EXPERIENCIAS, Y LA ACTITUD ADOPTADAS ES LA DE IMITADOR DE USOS Y COSTUMBRES QUE NO SON SIEMPRE APEGADAS A LAS NORMAS JURÍDICAS, SABEDOR DE QUE APARTARSE DE ESE ORDEN TRAE CONSIGO UNA SANCIÓN Y QUE POR SU CONDICIÓN DE MENOR TENDRÁ QUE SER MENOS SEVERA QUE LA QUE SE LE APLICARÍA A OTRO SUJETO IMPUTABLE,

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO PUEDE DETERMINAR EL TIPO DE INFRACCIÓN, PERO NO LA DELINCUENCIA EN SI, DEBE DE OBSERVARSE TAMBIÉN QUE LA INCIDENCIA CRIMINÓGENA SE DÁ MÁS ENTRE LOS MENORES DE CLASE SOCIO-ECONÓMICA BAJA, PROVENIENTE DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EN VIRTUD DEL EMPLEO O SUB-EMPLEO Y ASÍ SE MANIFIESTA, PUES LOS TRIBUNALES O CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES, LOS SEÑALAN EN SUS ESTADÍSTICAS DE POBLACIÓN, YA QUE LOS MENORES DE CLASE MEDIA Y ALTA DIFÍCILMENTE LLEGAN A SER INTERNADOS, A MENOS QUE COMETAN VERDADERAS INFRACCIONES GRAVES, PUES SON RESCATADOS Y DEVUELTOS A SUS PADRES O TUTORES, QUIENES VALIÉNDOSE DE DIVERSOS ACTOS (DÁDIVAS,

(42) DE BUEN LOZANO, NESTOR: "EL MENOR EN EL DERECHO LABORAL Y EN LA REALIDAD SOCIAL", REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA, AÑO I, VOL. I, DIF, MÉXICO, 1980 P. 69.

GRATIFICACIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, RECOMENDACIONES ETC.), LOGRAN LA LIBERTAD DE SUS HIJOS O PUPILOS.

3.6.- FACTORES CULTURALES

LA CULTURA ES EL CONJUNTO DE MANIFESTACIONES INTELECTUALES Y ARTÍSTICAS; O BIEN EL RESULTADO DE CULTIVAR LOS CONOCIMIENTOS HUMANOS Y DE AFINAR LAS FACULTADES INTELECTUALES DEL HOMBRE.

LA CULTURA ABARCA SIN LUGAR A DUDAS TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA CON LOS QUE CONTAMOS EN LA ACTUALIDAD, POR LO QUE INFLUYEN NECESARIAMENTE EN EL DESARROLLO DEL MENOR Y EN SUS POSIBLES TENDENCIAS CRIMINÓGENAS.

TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O DE DIFUSIÓN MASIVA OCUPAN EN EL MUNDO MODERNO UN LUGAR PREDONDERANTE, SON RELATIVAMENTE BENÉFICOS POR QUE HAN LOGRADO CREAR UNA "CULTURA DE MASAS", PERO TAMBIÉN HAN CONTRIBUIDO PARA EL AUMENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA CRIMINALIDAD.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES INEGABLE QUE SIRVAN PARA ORIENTAR HACIA EL BIEN O EL MAL A GRANDES GRUPOS DE POBLACIÓN. HACE ALGUNOS AÑOS LO QUE SE ENTENDÍA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE VALOR MORAL VIGENTES, INDEBIDO O FRANCAMENTE PROHIBIDO, SE BUSCABA FUERA DEL HOGAR; HOY EN DÍA DESAFORTUNADAMENTE,

LA VISIÓN DE LA VIOLENCIA, EL SEXO, EL TRIUNFO DE LA MALDAD, YA NO HAY QUE BUSCARLOS FUERA DEL HOGAR, PUES SE INTRODUCEN EN EL, CAMBIÁNDO LAS COSTUMBRES, SE TOLERA LO QUE ANTES ERA PROHIBIDO E INCLUSIVE LO QUE ANTES SE REPUTABA VIRTUD, HOY NO LO ES, Y SÍ ANTES SE PERSEGUÍA PENALMENTE A LAS PELÍCULAS, PROGRAMAS, PERIÓDICOS Y REVISTAS CONSIDERADAS INMORALES QUE ATENTABAN CONTRA EL PUDOR, HOY SE EXIBEN LIBREMENTE EN LAS SALAS DE CINE, EN LOS PUESTOS DE PERIÓDICO, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, O SE VENDEN O ALQUILAN SIN NINGUNA RESTRICCIÓN, ÉSTAS EXHIBICIONES INFLUYEN NOTORIAMENTE EN EL MENOR.

LOS AVANCES TECNOLÓGICOS HAN LOGRADO EL DESARROLLO DE LA CIVILIZACIÓN, PERO TAMBIÉN HAN DEFORMADO O DESVIADO ALGUNOS CAUCES DE LA CULTURA, EN ESPECIAL ME REFIERO AL CINE, A LA TELEVISIÓN Y EN FORMA CASI RECIENTE A LA INDUSTRIA DE LOS VIDEOCASSETES, YA QUE LOS NIÑOS Y JÓVENES PUEDEN VER SIN NINGUNA CENSURA, PELÍCULAS O PROGRAMAS QUE LOS INCITAN A LA VIOLENCIA, AL ALCOHOLISMO, AL TABAQUISMO, A LAS DROGAS, A LA SEXUALIDAD, LES ENSEÑAN INCLUSIVE EN FORMA INDIRECTA LAS TÉCNICAS PARA COMETER ROBOS O ASALTOS, EN FIN, VAN LLEVANDO A LOS MENORES A LA DESTRUCCIÓN DE LOS POCOS VALORES QUE QUEDAN.

EL CINE, LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, ÉSTOS TRES GRANDES MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, DEBERÍAN PASAR POR UNA CENSURA MÁS ENERGICA, REVISÁNDO INCLUSIVE PROGRAMAS INFANTILES QUE SON UN INSULTO PARA LA INTELIGENCIA DE LA NIÑEZ, ADEMÁS QUE ALGUNOS DE ESOS PROGRAMAS O SERIES, DEFORMAN EL LENGUAJE, POR OTRA PARTE BASTA CON VER ALGUNAS CARICATURAS, PARA PERCATARSE DE LOS ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA QUE CONTIENEN.

DESGRACIADAMENTE TAMBIEN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA HA CONTRIBUIDO A CREAR "ÍDOLOS" "HERÓES", PERSONAJES QUE SE ADMIRAN Y QUE SON TOTALMENTE NEGATIVOS PARA LA PERSONALIDAD DEL MENOR. ME REFIERO EN ESTE ASPECTO A LAS PELÍCULAS DE "FICHERAS" "CABARETS", "NARCOTRAFICANTES" "VAGOS" "CORRUPCIÓN", ES DECIR QUE MUCHOS DE LOS PERSONAJES QUE APARECEN EN ESAS PELÍCULAS SON IMITADOS POR ALGUNOS MENORES, ADEMÁS QUE ANTE LOS OJOS DE OTROS PAÍSES, APARECEMOS COMO LOS PERSONAJES CARACTERIZADOS EN DICHAS CINTAS.

LA TELEVISIÓN, VUELVO A REPETIR, HA DEFORMADO GRAVEMENTE EL LENGÜAJE, LOS BUENOS MODALES Y LAS BUENAS COSTUMBRES, EN VIRTUD DE QUE EL MENOR EN MUCHAS OCAIONES QUIERE SER COMO LOS PERSONAJES QUE VÉ. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SON CONSTANTES LOS ANUNCIOS QUE APARECEN EN LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS, ANUNCIANDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZAS, CIGARROS.

OTRA INDUSTRIA DERIVADA DEL CINE Y LA TELEVISIÓN, ES EL VIDEO-CINE O VIDEOCASSETERAS, EN DONDE ALIMENTA ESA DEFORMACIÓN CON PELÍCULAS "LEGALES" O "PIRATAS" QUE SE VENDEN SIN CONTROL.

EL CINE ES CONSIDERADO EL VEHÍCULO DE IMAGEN, ES UN LENGÜAJE UNIVERSAL MÁS PODEROSO TODAVÍA QUE LA IMPRENTA, PUESTO QUE PARA PODER LEER HAY QUE APRENDER Y PARA MIRAR Y ESCUCHAR NO ES PRECISO APRENDER NADA, ES POR LO QUE DE AHÍ SU GRAN DIFUSIÓN.

EL ADOLESCENTE QUE ASISTE A UNA SALA DE CINE, ES UN PARTICIPANTE ACTIVO DEL DRAMA QUE SE DESARROLLA EN

LA PANTALLA, YA QUE EL MENOR ES SUGESTIONABLE E INMADURO, ES PARTICULARMENTE RECEPTIVO A ÉSTE TIPO DE ESTÍMULOS Y GRACIAS A LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE DESPLAZAMIENTO INCONSCIENTE IMAGINA SU "YO" EN LA PANTALLA, SUPERA LIMITACIONES DE TIEMPO Y ESPACIO, LLEGANDO A IDENTIFICARSE CON ALGUNOS PERSONAJES Y A RECHAZAR OTROS.

LA PUBLICIDAD QUE SE EMPLEA PARA ANUNCIAR LAS PELÍCULAS EN MUCHAS OCASIONES SON LAS ESCENAS MÁS FUERTES, CARGADAS DE VIOLENCIA, ACCIÓN Y SEXUALIDAD, PARA DESPERTAR EL MORBO DEL ESPECTADOR. LOS CORTOS O RESEÑAS QUE SE EXHIBEN, EN OCASIONES SE TRASMITEN EN FUNCIONES FAMILIARES, POR LO QUE LOS NIÑOS Y JÓVENES QUE ASISTIERON A UNA FUNCIÓN AUTORIZADA PARA ELLOS, VIERON TODO LO MALO QUE CONTIENE UNA PELÍCULA NO AUTORIZADA PARA ELLOS.

LA RADIO, ES UN APARATO QUE DIFÍCILMENTE SE CONOCE UN HOGAR QUE CAREZCA DE ÉL, YA QUE SU COSTO ES RELATIVAMENTE BAJO Y SU DIFUSIÓN AMPLIA, POR LO QUE ES UN MEDIO DE CULTURA TAMBIÉN PARA LA POBLACIÓN CON MENORES RECURSOS ECONÓMICOS Y TRASMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POPULAR, FOLCKLORICA, Y UNO QUE OTRO PROGRAMA EDUCATIVO.

AUNQUE ALGUNAS CANCIONES TAMBIÉN DEBERÍAN SER CENSURADAS Y NO PERMITIR QUE SALGAN A LA TRASMISIÓN, POR EJEMPLO: AQUELLAS QUE MANIFIESTEN UN SENTIMIENTO "MACHISTA" O QUE IDEALICE AL HOMBRE COMO BORRACHO, PARRANDERO, JUGADOR, MUJERIEGO, PENDENCIERO, TAMBIÉN PARA AQUELLAS CANCIONES QUE ENCIERRAN UN SENTIMIENTO DE NO TEMERLE A LA MUERTE, DESPRECIANDO A LAS MUJERES QUE

SON INGRATAS, PÉRFIDAS, TRAICIONERAS ETC.

EN CUANTO A LA LITERATURA, SE CONTEMPLA EN ÉSTE TÉRMINO A TODAS AQUELLAS PUBLICACIONES O DIFUSIÓN IMPRESA, ENTRE LOS QUE ENCONTRAMOS A: LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS, CUENTOS, FOTONOVELAS,

LOS PERIÓDICOS APARTE DE TRAER NOTICIAS DE ASPECTO SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, NO FALTA LA SECCIÓN POLICIACA O NOTA ROJA, ENTRE ESTOS ENCONTRAMOS ALGUNOS PERIÓDICOS SERIOS, PERO HAY OTROS PASQUINEROS QUE SÓLO PUBLICAN NOTAS AMARILLISTAS CON HOMICIDIOS, HOMOSEXUALES, NARCOTRAFICANTES, PROSTITUTAS, POLÍCIAS CORRUPTOS, Y QUE COMO DICE EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, VIOLAN LA GARANTÍA DE JUICIO, YA QUE ANTES DE QUE SEAN SENTENCIADOS COMO RESPONSABLES DE UN DELITO, ÉSTAS PUBLICACIONES YA DESTROZARON MORALMENTE A LOS FAMILIARES DE ÉSTOS INDIVIDUOS,

LAS REVISTAS TAMBIÉN EXPLOTAN EL MORBO DE LOS LECTORES MOSTRANDO EN LAS PORTADAS ESCENAS PORNOGRÁFICAS, MOSTRANDO AL HOMBRE O A LA MUJER DESNUDOS COMPLETAMENTE.

HAY ALGUNOS LIBROS O MEJOR DICHO IMPRESOS QUE APARENTAN SER LIBROS, PERO EN REALIDAD SON REVISTAS DEL GÉNERO ANTERIOR.

POR LO AQUI EXPUESTO, MENCIONO QUE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y DE REVISTAS, DEPENDIENTE

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN NO CUMPLE CON SU FUNCIÓN.

EN FIN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN QUE ENTRAN A NUESTROS HOGARES SE QUIERA O NO, PRODUCEN TODO TIPO DE EFECTOS CULTURALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS, EN FORMA BUENA O MALA. POR LO QUE EL ÚNICO QUE PUEDE PONER UNA SOLUCIÓN A ESTO ES EL PROPIO ESTADO, APLICÁNDO ENÉRGICAMENTE LA CENSURA EN PELÍCULAS, PROGRAMAS, Y DECOMISÁNDO Y CONSIGNANDO PENALMENTE A LOS VENDEDORES DE LITERATURA PORNOGRÁFICA, PARA ACABAR CON LOS ENVENENADORES MENTALES DE LA JUVENTUD, PUES NO SÓLO ENVILECEN LOS NARCOTRAFICANTES, SINO QUE TAMBIÉN ÉSTO DESTRUYE LA CONDUCTA Y LA MORAL DE NUESTROS MILLONES DE MENORES, POR QUE LOS ENVILECEN EMOCIONALMENTE.

POR ÚLTIMO LAS DIVERSIONES COMO EL BILLAR, EL JUEGO DE AZAR, LOS FAMOSOS "PALENQUES", LAS CANTINAS, LOS CABARETS, LAS AUDICIONES DE MÚSICA, LLAMADOS ÉSTOS LAS "TOCADAS" U HOYOS PUNKS, SON REFUGIOS DE MALVIVIENTES QUE CON SUS CONDUCTAS DISTORSIONAN LA MENTALIDAD DE LOS MENORES.

LEGISLACIÓN COMPARATIVA DE MENORES INFRACTORES EN DIFERENTES ENTIDADES DEL PAIS.

- 4.1.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO
- 4.2.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- 4.3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 4.4.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
- 4.5.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA
- 4.6.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA
- 4.7.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
- 4.8.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO
- 4.9.- LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA
- 4.10.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
- 4.11.- LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ
- 4.12.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
- 4.13.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LEGALMENTE SE CONSIDERA LA EDAD CRONOLÓGICA DE 18 AÑOS, COMO SIGNO DE MADUREZ RESPONSABLE, PERO ESTO NO ES GARANTÍA DEL CRECIMIENTO EMOCIONAL Y DE LA MADUREZ DEL INDIVIDUO.

AUNQUE A JUICIO PERSONAL NO ES INDISPENSABLE LLEGAR A ESTA EDAD PARA TENER UNA PLENA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER.

LOS PROBLEMAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES CUANTITATIVAMENTE SE DAN PRINCIPALMENTE EN LA ADOLESCENCIA, YA QUE POR CADA MENOR DE 12 AÑOS EXISTEN 9 ADOLESCENTES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA REITERANTES, SUS CONDUCTAS IRREGULARES SE TORNAVAN MÁS SERIAS POR SUS TRANSFORMACIONES CUALITATIVAS.

LA DIFERENCIA BASADA EN LA EDAD ADOLESCENTE DE VARIOS DEFECTOS, EN CUANTO QUE A IGUAL EDAD CRONOLÓGICA NO CORRESPONDE IGUAL DESARROLLO INTEGRAL. ES NECESARIO HACER UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE CRIMINALIDAD INFANTIL Y JUVENIL, PARA LO CUAL DEBEMOS TOMAR COMO LÍNEA DIFERENCIAL LA ADOLESCENCIA, TOMÁNDO EN CONSIDERACIÓN NO SÓLO LOS CARACTERES SEXUALES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, SINO TAMBIÉN EL PSICOSOCIAL Y EL TIPO DE CONDUCTA, ATENDIENDO A LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO.

AL RESPECTO DICE EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA QUE HAY QUE DIFERENCIAR DOS GRUPOS A SABER:

a).- LOS MAYORES DE SEIS AÑOS (EDAD MÍNIMA PARA SER

INTERNADO), PERO MENORES DE 14 (EDAD MÍNIMA PARA PODER TRABAJAR, Y EDAD MÍNIMA PARA PODER CASARSE LAS MUJERES, ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO CIVIL.

B).- LOS MAYORES DE 14 AÑOS, PERO MENORES DE 18 (EDAD MÍNIMA PENAL). ESTE GRUPO PUEDE DIVIDIRSE EN DOS: UNO DE 14 A 16 AÑOS, Y OTRO DE 17 Y 18 AÑOS.

ASÍ MISMO MANIFIESTA: "NO PODEMOS OLVIDAR QUE EXISTE UNA LEY DE LA PRECOCIDAD, QUE INDICA QUE TODOS LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES TRATAN DE SER MAYORES DE LO QUE EN REALIDAD SON; POR EL CONTRARIO, EXISTE LA LEY DEL RETARDAMIENTO CONTINUO POR LA CUAL LOS ADULTOS PERSISTEN EN CONTINUAR SIENDO JÓVENES.

ESTAS DOS LEYES TIENEN VALOR CRIMINOLÓGICO, YA QUE UNA FORMA DE INTENTAR SER "GRANDE" ES AGREDIENDO, DEMOSTRANDO FUERZA Y PODER; POR OTRA PARTE HAY ADULTOS QUE REALIZAN ACTOS DE VANDALISMO, COMO EXPRESIÓN DE JUVENTUD". (43)

POR SU PARTE MAURICE LAVINE, ESTABLECIÓ SU DECALOGO PARA CONSIDERAR UNA PERSONA MADURA, Y SUS PUNTOS RESUMIDOS SON:

- 1.- VIVIR DE ACUERDO CON LA REALIDAD,
- 2.- VIVIR DE ACUERDO CON LOS VALORES DE LARGA DURACIÓN.
- 3.- TENER UNA CONCIENCIA ADULTA; NO INFANTIL.

- 4.- TENER CAPACIDAD DE SER INDEPENDIENTE.
- 5.- TENER CAPACIDAD DE AMAR A LOS OTROS.
- 6.- QUE SÓLO TENGA MODERADAS REACCIONES DE IRA Y ODIO.
- 7.- QUE TENGA CAPACIDAD DE DEPENDER DE OTRAS PERSONAS EN GRADO RAZONABLE.
- 8.- TENER MECANISMOS DE DEFENSA SALUDABLES Y NO PATOLÓGICOS.
- 9.- QUE VIVA SEXUALMENTE ADAPTADO.
- 10.- QUE SE TENGA UNA BUENA ADAPTACIÓN AL TRABAJO. (44)

ES NECESARIO DETERMINAR LA IMPUTABILIDAD, O LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, POR LO QUE ME REFERIRÉ A ALGUNOS CONCEPTOS:

PARA VON LISZT.- "LA IMPUTABILIDAD, ES LA CAPACIDAD DE CONDUCTIRSE SOCIALMENTE, ES DECIR, DE OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA POLÍTICA COMÚN DE LOS HOMBRES Y CUANDO ESTA CAPACIDAD EXISTE O SE SUPONE, PUEDE SER IMPUTADA COMO CULPABLE DE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DE AHI DONDE FALTA ESA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN SOCIAL, COMPLETA Y PERMANENTEMENTE NO TIENE SENTIDO BUSCAR MÓVILES DE CONDUCTA ANTISOCIAL".

EN ÉSTE SENTIDO, LA IMPUTABILIDAD ES LA FACULTAD DE DETERMINACIÓN NORMAL, Y POR ELLO ES IMPUTABLE TODO HOMBRE CON DESARROLLO MENTAL SUFICIENTE Y MENTALMENTE SANO, ES DECIR, QUE SU CONCIENCIA NO SE HALLE PERTURBADA.

ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA IMPUTABILIDAD, SIGNIFICA ATRIBUIR, LO QUE PUEDE SER MORAL O PENAL, PERO ELLO DESDE LUEGO EXIGE CAPACIDAD.

PARA LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.- "LA IMPUTABILIDAD ES IMPUTAR UN HECHO A UN INDIVIDUO, ES ATRIBUIRSELO PARA HACERLE SUFRIR LAS CONSECUENCIAS, ES DECIR, PARA HACERLE RESPONSABLE DE ÉL, PUESTO QUE DE TAL HECHO ES CULPABLE". (45)

AHORA BIEN, SE HA DICHO QUE IMPUTAR UN HECHO A ALGUIEN ES PONERSELO EN SU CUENTA Y HACERLE SUFRIR LAS CONSECUENCIAS, ATRIBUIRLE UN ACONTECIMIENTO A LA VOLUNTAD DE ALGUIEN; PERO, NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE SIEMPRE DEBE EXISTIR CAPACIDAD, QUE SE TRADUCE, SEGÚN EL ANÁLISIS ANTERIOR, EN UNA CAPACIDAD PENAL EXIGIDA AL AUTOR PARA HACERLE RESPONSABLE DE SU ACTO. LA IMPUTABILIDAD AFIRMA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD PSÍQUICA, ENTRE EL DELITO Y LA PERSONA, LA RESPONSABILIDAD RESULTA DE LA IMPUTABILIDAD, PUESTO QUE ES RESPONSABLE EL QUE TIENE CAPACIDAD PARA SUFRIR LAS CONSECUENCIAS DEL ILÍCITO, SI BIEN EN ÚLTIMA INSTANCIA ES UNA DECLARACIÓN QUE RESULTA DEL CONJUNTO DE TODOS LOS CARACTERES DEL HECHO PUNIBLE.

PARA MAYER.- "LA IMPUTABILIDAD, ESTÁ CONDICIONADA POR LA SALUD MENTAL Y EL DESARROLLO CRONOLÓGICO DEL AUTOR, PARA OBRAR AL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DEBER EXISTENTE". DE LA DEFINICIÓN ANTERIOR SE DESPRENDE QUE: DEBE EXISTIR NO SÓLO EL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DEBER EXISTENTE EN LA VIDA SOCIAL, SINO QUE DEBE IMPERAR LA SALUD MENTAL Y EL DESARROLLO CRONOLÓGICO -FÍSICO O SOMÁTICO-, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA CAPACIDAD DE DISCERNIMIEN-

(45) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS: "LA LEY Y EL DELITO", ED. SUDAMERICA, BUENOS AIRES, SEXTA ED. 1973 P. 325.

TO, ESTO ES, ESTAR EN ACTIVIDAD DE DIFERENCIAR LO BUENO DE LO MALO, Y DE SOPORTAR UNA PENA POR EL ACTO ANTISOCIAL REALIZADO, SIN EMBARGO DEBEMOS RECALCAR QUE LA IMPUTABILIDAD DEBE EXISTIR EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL ACTO, O MEJOR DICHO AL MOMENTO DE MANIFESTAR LA VOLUNTAD.

INDEPENDIENTEMENTE DE TENER O NO TENER ESA CAPACIDAD DE "ENTENDER" Y DE "QUERER" SE SUMAN OTRAS CIRCUNSTANCIAS COMO LOS FACTORES SOMÁTICOS, EL MEDIO FAMILIAR, LO PSICOLÓGICO, LO PSICOPATOLÓGICO, EL MEDIO ESCOLAR, EL MEDIO SOCIOECONÓMICO, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, LA IDIOSINCRACIA REGIONAL O ECOLÓGICA.

DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ES IMPRESCINDIBLE FIJAR UNA EDAD MÍNIMA Y UNA MÁXIMA PARA LA JURISDICCIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, EL ARGUMENTO PRIMORDIAL ES EL DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE DE NO ESTABLECER LOS LÍMITES, LA MAYORÍA DE EDAD PENAL PERDERÍA TODO SU SENTIDO, EN VIRTUD DE QUE EXISTE UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD QUE DETERMINA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO O CRIMINAL Y OTROS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOCIALES, COMO EL ESTADO CIVIL, LA MAYORÍA DE EDAD PARA EFECTOS CIVILES, ETC.

EN EL ÁMBITO NACIONAL, ALGUNAS ENTIDADES COMO CAMPECHE, REGULA LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN EL TÍTULO VI DEL CÓDIGO PENAL, CAPÍTULO 10, TÍTULO IX DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; OAXACA, EN EL TÍTULO VI DEL CÓDIGO PENAL Y EN EL CAPÍTULO II TÍTULO XIII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES,

ADEMÁS SU "LEY DE TUTELA PÚBLICA PARA MENORES DE CONDUCTA ANTI-SOCIAL"; CHIAPAS, DESDE 1926 DISPONE DE "LEY DEL TRIBUNAL PARA MENORES INCAPACITADOS". COAHUILA, "LEY TUTELAR PARA MENORES"; DURANGO, GUANAJUATO, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, CUENTAN CON TRIBUNAL PARA MENORES; GUERRERO, TIENE "CÓDIGO DEL MENOR", JALISCO, "LEY DE READAPTACIÓN JUVENIL", ESTADO DE MÉXICO "LEY DE REHABILITACIÓN DE MENORES" Y "LEY DE PROTECCIÓN, ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR", PUEBLA DISPONE DE "LEY DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN PARA MENORES" Y; VERACRUZ, DE "LEY SOBRE ASISTENCIA SOCIAL Y ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES".

PUEDE VERSE LA TENDENCIA DE APARTAR AL MENOR DEL CÓDIGO PENAL, PARA LLEVARLO A UN ÁMBITO MÁS AMPLIO, AL DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA O A LA LEY SOBRE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES, O LA LEY DE MENORES INCAPACITADOS O INSTITUTO DE PREVENCIÓN SOCIAL PARA MENORES O LEY DE READAPTACIÓN JUVENIL O LEY SOBRE LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL. ESTO EVIDENCIA LA NECESIDAD DE PULIR TÉCNICAMENTE LO QUE ES PROPIO Y PROPONER LO QUE SEA CORRECTO, PERO AQUÍ TAMBIÉN OBSERVAMOS LA PREOCUPACIÓN ASISTENCIAL DE PROTECCIÓN A LOS MENORES Y LA ATENCIÓN JURÍDICA A LOS MISMOS. DICHO EN OTRAS PALABRAS, QUE EL PAÍS NO ES AJENO A LA TENDENCIA PREVENTIVA, ALEJÁNDOSE DE LA REPRESIVA. SIN EMBARGO, ALGUNOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN TIENEN A SUS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN PARA ADULTOS, ES DECIR, EN FORMA PROMISCUA QUE PONE AL MENOR EN EL CAMINO SIN RETORNO DEL DELITO.

4.1.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO

DURANGO, ES UNA ENTIDAD VANGUARDISTA QUE HA ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL LOS 16 AÑOS PUES EN SU LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, DESDE EL 14 DE JULIO DE 1983 ESPECIFICAMENTE DENTRO DEL CAPÍTULO VI, BAJO EL RUBRO DE "CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD", EN EL ARTÍCULO 22, FRACC. I, ESTABLECE:

ART. 22 FRACC. I. "LA CONDICIÓN DE PERSONAS MENORES DE 16 AÑOS", (46)

4.2.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EN EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, DESDE 1977, EL LEGISLADOR GUANAJUATENSE MANIFIESTA:

ART. 19.- "EL MENOR COMO INIMPUTABLE, NO ES IMPUTABLE QUIEN EN EL MOMENTO DEL HECHO ES MENOR DE 16 AÑOS...", (47)

ES DE OBSERVARSE QUE EL CRITERIO SOSTENIDO Y PLASMADO POR EL LEGISLADOR EN EL CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO, SE SUMA AL CRITERIO QUE SUSTENTAMOS EN ÉSTA TESIS.

(46) CÓDIGO PENAL DE DURANGO, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE. MÉXICO, 1983.

(47) CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE. MÉXICO, 1985.

4.3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO DETERMINA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS MENORES, YA QUE ESTA ENTIDAD CUENTA CON OTROS DOS ORDENAMIENTOS PARA MENORES QUE SON: LEY DE REHABILITACIÓN DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LEY DE PROTECCIÓN, Y DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ESTADO.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DETERMINA:

ART. 439.- "LOS MENORES DE SIETE AÑOS A QUIENES SE IMPUTE LA EJECUCIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO, NO SERÁN SUJETOS A PROCEDIMIENTO ALGUNO, Y LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SE LIMITARÁ A RECIBIRLES DECLARACIÓN, SI PUDIEREN EXPRESARSE, CON EL OBJETO DE INVESTIGAR SI EN LA EJECUCIÓN DEL HECHO FUERON INSTIGADOS, AUXILIADOS O ENCUBIERTOS POR MAYORES.

ART. 440.- "TRATÁNDOSE DE MENORES DE 18 AÑOS, EL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO PRACTICARÁ LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE FUEREN NECESARIAS Y UNA VEZ CONCLUIDAS LAS REMITIRÁ JUNTO CON EL INCUPLADO SI HUBIERE SIDO PRESENTADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO DE ACUERDO CON LA LEY DE REHABILITACIÓN DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO. (48)

(48) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE. MÉXICO, 1989.

4.4.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ESTE CÓDIGO SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE 1962, EN EL SE MENCIONA QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL SE FIJA A LOS 16 AÑOS DE EDAD.

ART. 15.- "SÓLO PODRÁ SER SANCIONADO POR UNA CONDUCTA O HECHO PREVISTO POR LA LEY COMO DELITO, QUIEN EN EL MOMENTO DE COMETERLO SEA IMPUTABLE MAYOR DE DICIESEIS AÑOS. ES IMPUTABLE QUIEN TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER". (49)

EL CÓDIGO PENAL DE MICHOACÁN DE UNA MANERA CLARA Y CONCISA, SEÑALA QUE UN SUJETO ES IMPUTABLE CUANDO TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER. LA NOCIÓN DE IMPUTABILIDAD REQUIERE NO SÓLO EL QUERER DEL SUJETO, SINO ADEMÁS DE SU CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO; PUES ÚNICAMENTE QUIEN POR SU DESARROLLO Y SALUD MENTAL ES CAPAZ DE REPRESENTAR EL HECHO Y CONOCER SU SIGNIFICACIÓN Y MOVER SU VOLUNTAD HACIA EL FIN CONCRETO DE VIOLACIÓN DE LA NORMA, PUEDE SER REPROCHADO EN EL JUICIO INTEGRANTE DE LA CULPABILIDAD.

4.5.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA

EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE ÉSTE ORDENAMIENTO LEGAL, DE UNA MANERA MUY ESCUETA NOS REFIERE EL LÍMITE DE EDAD PARA SANCIONAR PENALMENTE AL JOVEN QUE INCURRE EN CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS, REMITIÉNDONOS A LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA QUE RECIBE EL NOMBRE DE "LEY DE TUTELA PÚBLICA PARA ME-

(49) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE. MÉXICO, 1983.

NORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL", QUE FUÉ PROMULGADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1964, ENTRANDO EN VIGENCIA EL 20 DE ENERO DE 1965.

TEXTUALMENTE EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIGOR, DESDE EL 22 DE ENERO DE 1980, ESTABLECE:

ART. 136.- "LOS HOMBRES DE DIECISÉIS AÑOS QUE HAYAN EJECUTADO HECHOS O INCURRIDO EN OMISIONES, TIPIFICADOS COMO DELITOS, SERÁN INTERNADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA..." (50)

4.6.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EL LEGISLADOR POBLANO DESDE QUE PUSO EN VIGOR EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DE PUEBLA, EL 10 DE JULIO DE 1943, ESTABLECIÓ EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IX REFIRIENDOSE A LA "RECLUSIÓN Y MEDIDAS TUTELARES Y EDUCATIVAS PARA MENORES".

ART. 58.- "LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS QUE COMETEN INFRACCIONES A LAS LEYES DE DEFENSA SOCIAL, SEGÚN SUS CONDICIONES PECULIARES Y LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, ESTIMADAS POR EL TRIBUNAL, DE ACUERDO CON LO CONDUENTE EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DE ÉSTE CÓDIGO, SERÁN SOMETIDOS A MEDIDAS

(50) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA, ED. CAJICA. PUEBLA, PUE. MÉXICO. 1981.

TUTELARES Y EDUCATIVAS O RECLUSIÓN". (51)

4.7.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL CÓDIGO PENAL DE ÉSTE ESTADO FUÉ PUBLICADO EN FECHA 23 DE JULIO DE 1987, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL No. 30, EL CUAL DETERMINA:

ART. 13.- "ES IMPUTABLE PENALMENTE LA PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS QUE, EN EL MOMENTO DE COMETER LA CONDUCTA TÍPICA TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER SU CARÁCTER ILÍCITO Y DE DETERMINAR AQUELLA EN RAZÓN DE ESA COMPRENSIÓN. (52)

4.8.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO

EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO SEXTO, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DESDE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1972 ESTABLECE:

ART. 118.- "LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES, SERÁN INTERNADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA".

- (51) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ED. CAJICA. PUEBLA PUE. MÉX. 1986.
 (52) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ED. CAJICA. PUEBLA. PUE. - MÉXICO. 1987.

ESTE PRECEPTO SE VE REFORZADO POR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SE HICIERA DEL MISMO CÓDIGO PENAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"LA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO DE TABASCO Y LA EVOLUCIÓN DE LAS NUEVAS GENERACIONES, QUE DESDE TEMPRANA EDAD HAN SABIDO COMPRENDER Y DISTINGUIR EL BIEN Y EL MAL, NOS HIZO PENSAR QUE LA EDAD MÍNIMA DE LA IMPUTABILIDAD DEBE FIJARSE A LOS DIECISÉIS AÑOS, EDAD QUE CONSTITUYE FACTOR SUFICIENTE PARA COMPRENDER LAS INFRACCIONES QUE PUEDAN COMETERSE CON EL DESARROLLO DE LA CONDUCTA", (53)

4.9.- LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA

LA LEY ORGÁNICA ANTERIOR DETERMINA:

ART. 1.- "SE DECLARA FUNCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, CUANDO SE ENCUENTREN DESVALIDOS O ABANDONADOS SOCIAL Y MATERIALMENTE, PERVERTIDOS O EN PELIGRO DE ESTARLO, QUE NO PUEDAN SER CORREGIDOS POR QUIENES LOS TIENEN A SU CARGO, O QUE HAYAN COMETIDO UNA INFRACCIÓN DE CARÁCTER PENAL O A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO".

ART. 2.- "PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO

(53) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE, MÉXICO, 1987.

ANTERIOR, SE CREA EN EL ESTADO DE SINALOA, COMO UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, UNA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONSEJO TUTELAR PARA MENORES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES Y JURISDICCIÓN EN TODA LA ENTIDAD.

ESTA LEY FUÉ PROMULGADA SEGÚN DECRETO No. 214 DE 9-IX-1980 (P.O. DE 17-IX-1980, NÚM. 112 BIS", (54)

4.10.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

EL CÓDIGO PENAL DE TLAXCALA, TIENE SU VIGENCIA DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1972, EN EL CAPÍTULO VIII QUE SE DENOMINA "MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES", ESTABLECE ALGUNAS DISPOSICIONES.

EN PRIMER LUGAR RESPECTO A LA EDAD EN LA QUE EL JOVEN QUEDARÁ AL MÁRGEN DE LA LEY PENAL; ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS MEDIDAS APLICABLES A LOS JÓVENES INFRACTORES.

ART. 69.- "LOS JÓVENES DE DIECISÉIS AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES, Y LO AMERITEN, SERÁN INTERNADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA". (55)

(54) LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA. ED. CAJICA, PUEBLA, PUE. MÉXICO, 1985.

(55) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ED. CAJICA, PUEBLA -- PUE. MÉXICO, 1986.

4.11.- LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCION JURÍDICA DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ

ESTA LEY FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1947 Y AL RESPECTO DETERMINA:

ART. 24.- "LOS MENORES DE 16 AÑOS, QUE HUBIEREN COMETIDO O PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS, PREVISTOS COMO TALES EN EL CÓDIGO PENAL O EN CUALQUIER OTRA LEY DEL MISMO TIPO, VIGENTE EN EL ESTADO, ESTARÁN EXENTOS, COMO INIMPUTABLES, DE RESPONSABILIDAD PENAL EXIGIBLE, CONFORME A LOS CITADOS TEXTOS LEGALES.

ART. 25.- LOS MENORES DE 16 AÑOS, NO PODRÁN SER PERSEGUIDOS PENALMENTE, NI SOMETIDOS A PROCESO, NI REPRESIVAMENTE SANCIONADOS. EL ESTADO ASUMIRÁ SU ATENCIÓN Y, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y AL TRATAMIENTO CONDUCENTES A SU CORRECTA READAPTACIÓN SOCIAL.

ART. 27.- LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES, A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, ASÍ COMO EN LOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 32 Y 33 DE ÉSTA LEY, SE LIMITARÁN A CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A ÉSTOS AL TRIBUNAL DE MENORES, JUNTO CON UN INFORME CIRCUNSTANCIADO, SOBRE HECHOS QUE MOTIVARON LA DETEN-

CIÓN DE LOS MISMOS.

ART. 56.- LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL QUE ACTÚAN EN EL GOBIERNO, FUNCIONARÁN COMO TRIBUNALES DE MENORES". (56)

4.12.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

AL IGUAL QUE EL ESTADO DE PUEBLA ADOPTA EL NOMBRE DE "CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL", CUYA VIGENCIA DATA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1964, EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL TAMBIÉN YA SE CONTEMPLA EL LÍMITE DE EDAD PARA LA EJERCITACIÓN DE LA LEY PENAL.

ART. 10.- "ESTE CÓDIGO TENDRÁ VALIDÉZ EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y SUS DISPOSICIONES, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DEL FUERO COMÚN SERÁ APLICADAS.

FRACC. I.- "EN LOS CASOS DE DELITOS COMETIDOS EN EL ESTADO CUALESQUIERA QUE SEA LA RESIDENCIA O LA NACIONALIDAD DE LOS RESPONSABLES, SIEMPRE QUE TENGAN DIECISÉIS AÑOS DE EDAD O MÁS.

A LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS QUE REALICEN UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA CONSIDERADA DELICTUOSA EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CÓDIGO, SE LES APLICARÁ LAS DISPOSICIONES CON-

(56) LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ. PUEBLA, PUE, MÉXICO, 1987.

TENIDAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, POR LOS ORGANISMOS Y SEGÚN LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO QUE LAS MISMAS ESTABLEZCAN"... (57)

4.13 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

EL CÓDIGO DE ESTA ENTIDAD QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 9 DE ENERO DE 1977, DEDICA UN CAPÍTULO ESPECIAL (VIII), QUE TITULA "MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES", EN DONDE DESDE EL PRINCIPIO DEL MISMO ESTABLECE LA EDAD LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.

ART. 69.- "LOS MENORES DE DIECISIETE AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES Y LO AMERITEN SERÁN INTERNADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA". (58)

OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES DETERMINAN LA EDAD LÍMITE PARA SER CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE ACCIÓN PENAL.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA ES LA SIGUIENTE:

1.- SE CONSIDERA IMPUTABLE A LAS PERSONAS MAYORES DE

(57) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ED. CAJICA, PUEBLA, PUE. MÉX. 1988.

(58) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS ED. CAJICA, PUEBLA, -- PUE. MÉXICO, 1981.

16 AÑOS EN: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, DURANGO, GUANAJUATO, MICHOACÁN, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TLAXCALA, VERACRUZ JALISCO, YUCATAÑ Y TABASCO.

- 2.- SE CONSIDERA IMPUTABLE A LAS PERSONAS MAYORES DE 17 AÑOS EN: ZACATECAS.
- 3.- SE CONSIDERA IMPUTABLE A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS EN: BAJA CALIFORNIA NORTE, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, CHIAPAS, NUEVO LEÓN, SINALOA, TAMAULIPAS, GUERRERO, QUINTANA ROO, MORELOS, CHIHUAHUA, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO Y QUERETARO.
- 4.- SOLAMENTE SEIS ESTADOS ESTABLECEN EDAD INFERIOR UNO A LOS 7 AÑOS, TRES A LOS 8 Y DOS A LOS 6.

16 ESTADOS DETERMINAN LA IMPUTABILIDAD A LOS 16 AÑOS
 1 ESTADO DETERMINA LA IMPUTABILIDAD A LOS 17 AÑOS
 14 ESTADOS DETERMINAN LA IMPUTABILIDAD A LOS 18 AÑOS
 EL D.F. DETERMINA LA IMPUTABILIDAD A LOS 18 AÑOS.

LO ANTERIOR NOS DEMUESTRA QUE NO HAY UNIFICACION DE UN CRITERIO LEGISLATIVO, PARA CONSIDERAR A LOS MENORES COMO IMPUTABLES Y SE CAE EN EL COMPLETO ABSURDO DE QUE UNA

PERSONA MENOR DE 18 AÑOS QUE VIAJARE POR EL TERRITORIO NACIONAL SE VA CONVIRTIENDO DE "IMPUTABLE" EN "INIMPUTABLE" Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON LA EDAD QUE TENGA Y DE LA ENTIDAD EN QUE SE ENCUENTRE, ES DECIR, QUE EN FORMA SORPRENDENTE PUEDE SER SUJETO DE ACCIÓN PENAL O NO.

CABE MENCIONAR LO QUE AL RESPECTO MANIFIESTA FERNÁNDO CASTELLANOS "COMÚNMENTE SE AFIRMA QUE EN NUESTRO MEDIO LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS SON INIMPUTABLES Y, POR LO MISMO, CUANDO REALIZAN COMPORTAMIENTOS TÍPICOS DEL DERECHO PENAL NO SE CONFIGURAN LOS DELITOS RESPECTIVOS; SIN EMBARGO, DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO Y DOCTRINARIO, NADA SE OPONE QUE UNA PERSONA DE 17 AÑOS POR EJEMPLO, POSEA UN ADECUADO DESARROLLO MENTAL Y NO SUFRA ENFERMEDAD ALGUNA CAPAZ DE ALTERAR SUS FACULTADES; EN ESTE CASO, EXISTIENDO LA SALUD Y DESARROLLO MENTALES, SIN DUDA EL SUJETO ES PLENAMENTE IMPUTABLE. CIERTAMENTE LA LEY PENAL VIGENTE FIJA COMO LÍMITE LOS 18 AÑOS, POR CONSIDERAR A LOS MENORES DE ESA EDAD UNA MATERIA DÚCTIL, SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN. CON BASE EN LA EFECTIVA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, EN VIRTUD DE ESE MÍNIMO DE SALUD Y DESARROLLO DE LA MENTE, NO SIEMPRE SERÁ INIMPUTABLE EL MENOR DE 18 AÑOS, HAY CÓDIGOS COMO EL DE MICHOACÁN, EN DONDE LA EDAD LÍMITE ES DE 16 AÑOS. RESULTARÍA ABSURDO ADMITIR QUE UN MISMO SUJETO (POR EJEMPLO DE 17 AÑOS), FUERA PSICOLÓGICAMENTE CAPAZ AL TRASLADARSE A MICHOACÁN, E INCAPAZ AL PERMANECER EN LA CAPITAL DEL PAÍS". (59)

LO ANTERIOR TRAE COMO GRAVE CONSECUENCIA TAMBIÉN, QUE UN MENOR QUE A ESTADO RECLUIDO EN ALGÚN CENTRO

(59) CASTELLANOS TENA, FERNANDO: "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". ED. PORRÚA, S.A. 1989. ED. 26A. PP. 230 Y 231.

DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS ENTIDADES DONDE SON CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE ACCIÓN PENAL A LOS 16 Y 17 AÑOS, CONVIVAN CON PERSONAS MAYORES, CON DELINCUENTES Y CRIMINALES, ESTO INFLUIRÁ DURANTE SU RECLUSIÓN Y AL SALIR SE TRANSFORMAN EN DELINCUENTES EN POTENCIA, O DE OTRA FORMA, SÍ SE TRASLADAN A OTRA ENTIDAD EN DONDE SEAN CONSIDERADOS COMO INIMPUTABLES Y COMETEN ALGUNA COMISIÓN O SANCIÓN PENAL Y SON RECLUIDOS EN ALGÚN CONSEJO TUTELAR, SE CONVIERTEN EN LOS "MAESTROS" DE LA DELINCUENCIA.

NUESTRO CRITERIO COINCIDE CON LO EXPUESTO POR EL MAESTRO FERNÁNDO CASTELLANOS TENA Y CON LA TESIS EXPUESTA POR EL DR. ALFONSO QUIRÓZ CUARÓN QUIEN MENCIONÓ QUE:

- 1.- "ES UNA NECESIDAD URGENTE DEL PAÍS CONTAR CON UN CÓDIGO FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS MENORES, PROTEGERÍA A MÁS DEL 54% DE LA POBLACIÓN MENOR DE 18 AÑOS.
- 2.- REALIDAD DOLOROSA Y LACERANTE ES QUE EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NO OBSTANTE QUE -- TIENEN TRIBUNALES PARA MENORES, LOS MENORES - INFRACTORES SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN CÁRCELES PARA ADULTOS.
- 3.- ES URGENTE PARA EL PAÍS CONTAR CON EL CÓDIGO FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS MENORES CON LOS - INSTRUMENTOS MATERIALES NECESARIOS A SUS FUNCIONES. HAY LEYES QUE EXISTEN PERO NO VIVEN, E INSTITU

CIONES MATERIALES QUE VEGETAN POR FALTA DE LEYES, AMBOS INSTRUMENTOS -JURÍDICOS Y MATERIALES-, SE COMPLEMENTAN, SE INTEGRAN, Y DEBEN FORMAR UNA UNIDAD.

- 4.- NO HAY UNA FATALIDAD EN LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES PERO SI ES UNA FATALIDAD ESPERAR QUE LOS MENORES LLEGUEN A LOS TRIBUNALES PARA INTENTAR TARDIAMENTE TRATARLOS.
- 5.- LAS MANECILLAS DEL RELOJ DE LAS CIENCIAS MARCAN YA LA HORA DE LA PREVENCIÓN, EN DONDE APARECE LA PREVENCIÓN LA REPRESIÓN SE ECLIPSA, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS MENORES ES EN ESENCIA PREVENCIÓN.
- 6.- LA EDAD CRÍTICA PARA LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, PARA AMBOS SEXOS, ES LA ADOLESCENCIA.
- 7.- LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES TIENDEN A LA PRECOCIDAD.
- 8.- UN SIGNO EVOLUTIVO, DE NUESTROS DÍAS, DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES, ADEMÁS DE SU PRECOCIDAD, ES LA EXISTENCIA DE CONDUCTAS NEURÓTICAS, APARENTEMENTE INMOTIVADAS. ESTAS CONDUCTAS HAY QUE PREVENIRLAS MUY PRECOZMENTE, A ESTO TIENDE EL CÓDIGO FEDERAL DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES.

- 9.- HAY UNA CRIMINALIDAD DE LOS MENORES AL VOLANTE, ES LA IMPRUDENCIA DE LAS GRANDES VELOCIDADES Y DE LOS VEHÍCULOS COMO SÍMBOLO DE FUERZA Y DE PODER O AGRESIVOS AÚN EN SUS RUIDOS.
- 10.- NO ES CONVENIENTE QUE SE AUTORICEN LAS LICENCIAS PARA MANEJAR ESTOS VEHÍCULOS ANTES DE LOS 18 AÑOS.
- 11.- SIGNO GRAVE Y SOMERIO ES EL AUMENTO DE LA FARMACODPENDENCIA DE LOS MENORES QUE INGRESAN AL TRIBUNAL. ENTRE ESPERAR A QUE LLEGUEN Y PREVENIR LA DROGADICCIÓN ES PREFERIBLE HACERLO DESDE MUCHO ANTES CON EL CÓDIGO FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS MENORES.
- 12.- EN LA REALIDAD EL TRIBUNAL DE MENORES NO ACTÚA COMO INSTITUCIÓN ASISTENCIAL. EN ONCE AÑOS PROTEGIÓ AL 0.15% DE VARONES Y AL 1.84% DE NIÑAS: SE IMPONE LA NECESIDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS MENORES.
- 13.- LAS FALTAS, EN EL DECENIO 1960-1970 DISMINUYERON EN 30%. SE HA IMPUESTO LA REALIDAD SOCIAL ELIMINANDO HASTA DONDE ES POSIBLE EL INTERNAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.
- 14.- COMO FRECUENTEMENTE INTERVIENE LOS JUECES CALIFI-

CADORES EN PROBLEMAS DE LOS MENORES, ES NECESARIO QUE ÉSTOS SEAN LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE TOMEN UN CURSO SOBRE RELACIONES HUMANAS Y OTRO SOBRE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES.

- 15.- SE SUGIERE QUE LOS JUECES CALIFICADORES CUENTEN CON LA COLABORACIÓN DE TRABAJADORAS SOCIALES ESPECIALIZADAS". (60)

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA GRAN NECESIDAD DE CREAR UN CÓDIGO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL, EN DONDE SE DETERMINEN AREAS ESPECIALES, AREAS CLASIFICADAS, ATENDIENDO A LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES Y POR SU PELIGROSIDAD.

EL DERECHO DE MENORES DEBE DE BUSCAR LA FORMA DE PREVENIR EL DELITO, PERO CUANDO ESTE SE HA COMETIDO DEBE BUSCAR LA FORMA DE QUE LA READAPTACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO ADECUADO, VERDADERAMENTE CORRIJA Y READAPTE AL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD.

(60) QUIRÓZ CUARÓN, ALFONSO: ED. CIT. PP. 43 Y 44.

CAPITULO

QUINTO

LA PREVENCIÓN, LA RECLUSIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.

5.1.- IUS PUNIENDI

5.2.- IUS CORRIGENDI

5.3.- INOPERANCIA DE LOS CONSEJOS TUTELARES

5.4.- AREAS ESPECIALES

5.5.- TERAPIA COLECTIVA

COMO HE REFERIDO EN EL CURSO DE ÉSTA TESIS, LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE EN EL AÑO DE 1908, EN BASE A UNA PROMOCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DON MIGUEL S. MACEDO Y DON VICTORIANO PIMENTEL, DICTAMINARON SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS PARA CONOCER LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA DE MENORES, Y EN EL AÑO DE 1921 EN EL PRIMER CONGRESO DEL NIÑO SE DISCUTE AMPLIAMENTE LA NECESIDAD DE ESTABLECER TRIBUNALES PARA MENORES, POR LO QUE EN EL AÑO DE 1923, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SE FUNDA EL PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES Y, EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE FUNDA POR DECRETO DE 30 DE MARZO DE 1928, EXPIDIÉNDOSE EN MISMO AÑO, EL 9 DE JUNIO, LA "LEY SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL D.F.", (61)

POR LO QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS, SE DETERMINÓ QUE LOS TRIBUNALES PARA MENORES QUEDARAN INCORPORADOS EN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIA Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL,

EN, 1931, AL ELABORAR EL CÓDIGO PENAL SE AMPLIARON LAS MEDIDAS TUTELARES PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1934 DA UN NUEVO IMPULSO A LOS TRIBUNALES ESTABLECIENDO UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, ORDENANDO LA CREACIÓN DE TRIBUNALES PARA MENORES EN LAS DIFERENTES CAPITALS DE LOS ESTADOS, ASÍ COMO EN LOS LUGARES EN DONDE RESIDIERA UN JUEZ DE DISTRITO,

(61) EDIT. CIT. REVISTA CRIMINOLOGÍA, P. 22.

EL 10. DE DICIEMBRE DE 1970, EL EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN ENVIÓ UNA INICIATIVA DE "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS", LA CUAL EN SU ARTÍCULO 30, PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE LA FEDERACIÓN PACTASE CON LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES DESTINADAS ESPECIFICAMENTE AL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACADORES Y POSTERIORMENTE SE CREÓ LA "LEY DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO FEDERAL".

DE LA CUAL TRANSCRIBO ALGUNOS DE SUS ARTÍCULOS:

ART. 1.- "EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES TIENE POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE 18 AÑOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO.

ART. 2.- EL CONSEJO TUTELAR INTERVENDRÁ, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LOS MENORES INFRINJAN LAS LEYES PENALES, LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, O, MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR, FUNDAMENTALMENTE, UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS A SÍ MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITEN POR LO TANTO, LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL CONSEJO.

ART. 3.- HABRÁ UN CONSEJO TUTELAR EN

EL DISTRITO FEDERAL, EL PLENO SE FORMARÁ POR EL PRESIDENTE QUE SERÁ LICENCIADO EN DERECHO, Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LAS SALAS, EL CONSEJO CONTARÁ CON EL NÚMERO DE SALAS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO. CADA SALA SE INTEGRARÁ CON TRES CONSEJEROS NUMERARIOS, HOMBRES Y MUJERES, QUE SERÁN UN LICENCIADO EN DERECHO, QUE LE PRESIDIRÁ, UN MÉDICO Y UN PROFESOR ESPECIALISTA EN INFRACTORES.

LOS MISMOS REQUISITOS SE OBSERVARÁN EN EL CASO DE LOS CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS. (62)

ART. 4.- EL PERSONAL DEL CONSEJO TUTELAR Y DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES SE INTEGRARÁ CON:

- I.- UN PRESIDENTE.
- II.- TRES CONSEJEROS NUMERARIOS POR CADA UNA DE LAS SALAS QUE LO INTEGREN.
- III.- TRES CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS.
- IV.- UN SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO.
- V.- UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA CADA SALA.
- VI.- EL JEFE DE PROMOTORES Y LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO
- VII.- LOS CONSEJEROS AUXILIARES DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
- VIII.- EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO.
- IX.- SE CONSIDERARÁ DE CONFIANZA AL PERSONAL A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A VII.

(62) "LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL", ED. PORRÚA, MÉXICO, D.F., 1982 PP. 152 Y 153

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO TUTELAR PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL ASÍ COMO DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ART. 44.- LA OBSERVACIÓN TIENE POR OBJETO EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES, A TAL FIN, CONFORME A LAS TÉCNICAS APLICABLES EN CADA CASO. SIEMPRE SE PRACTICARÁN ESTUDIOS MÉDICO PSICOLÓGICO, PEDAGÓGICO Y SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS QUE SOLICITE EL ÓRGANO COMPETENTE.

ART. 45.- EN LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN SE ALOJARÁN LOS MENORES BAJO EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, ATENDIENDO A SU SEXO, EDAD, CONDICIONES, DE PERSONALIDAD, ESTADO DE SALUD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. SE PROCURARÁ AJUSTAR EL RÉGIMEN DE ESTOS CENTROS AL DE LOS INTERNADOS ESCOLARES, EN CUANTO AL TRATO QUE SE DEPRE A LOS INTERNOS Y A LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN, RECREO, HIGIENE Y DISCIPLINA", (64)

5.1.- IUS PUNIENDI

EL IUS PUNIENDI ES EL DERECHO DE CASTIGAR QUE SE ATRIBUYE AL ESTADO, AUNQUE EN REALIDAD EL ESTADO NO TIENE EL DERECHO SINO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE UNA LEY ANTERIOR A LA COMISIÓN DEL ACTO DELICTIVO QUE SE TRATE.

(64) IDEM. P. 164

PARA PODER PRECISAR Y APRECIAR SI EL SUJETO QUE HA VIOLADO CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE UNA SANCIÓN DEBE SER CASTIGADO, CABRIA HACERNOS UNA PREGUNTA:

¿TIENE EL ESTADO DERECHO DE CASTIGAR?

COMO LO AFIRMA JIMÉNEZ DE ASÚA "A PRIMERA VISTA, PARECÍA SUPÉRFLUO PREGUNTAR SI HAY DERECHO A PENAR, YA QUE DESDE HACE MUCHOS SIGLOS, EL ORGANISMO COLECTIVO QUE HOY DENOMINAMOS ESTADO DESCARGABA SOBRE LOS INFRACTORES LOS MÁS TREMENDOS CASTIGOS. EL DERECHO DE PENAR HA SEGUIDO LAS VISCICITUDES DE LA NORMA DE CULTURA, Y CUANDO ÉSTA, EN LOS SIGLOS PASADOS, PERMITÍA LAS MAYORES CRUELDADES, LA PENA IBA ACOMPAÑADA DE BÁRBAROS SUFRIMIENTOS". (63)

LOS PERÍODOS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES SON: A).- DE LA VENGANZA PRIVADA O ÉPOCA DE VENGANZA DE LA SANGRE O BÁRBARA, B).- DE LA VENGANZA DIVINA, C).- DE LA VENGANZA PÚBLICA, D).- PERÍODO HUMANITARIO Y; E).- ETAPA CIENTÍFICA.

POR OTRA PARTE EN EL DEVENIR HISTÓRICO SURGEN DIFERENTES ESCUELAS PENALES QUE EXPLICAN EL CASTIGO.

EN EL PERÍODO DE LA VENGANZA PRIVADA, CADA FAMILIA, CADA INDIVIDUO, CADA MIEMBRO INTEGRANTE DEL GRUPO

(63) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS: OPUS CIT. P. 40

SOCIAL SE PROTEGE Y HACE JUSTICIA POR SÍ MISMO, ES DECIR, OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE.

EN LA ETAPA DE LA VENGANZA DIVINA, COMO TODOS LOS PUEBLOS SE PROYECTAN HACIA UNA ORGANIZACIÓN TEOCRÁTICA, ASÍ SURGE EN EL TERRENO DE LAS IDEAS PENALES EL ASPECTO RELIGIOSO, EN DONDE SE ESTIMA QUE EL DELITO ES UNA DE LAS CAUSAS DEL DESCONTENTO DE LOS DIOSES; POR ESO LOS JUECES Y TRIBUNALES JUZGAN EN NOMBRE DE LA DIVINIDAD OFENDIDA.

EL PERÍODO DE LA VENGANZA PÚBLICA NACE CUANDO LOS ESTADOS COMIENZAN A TENER PLENA SOLIDEZ, SE HACE LA DIFERENCIACIÓN DE DELITOS PRIVADOS Y PÚBLICOS, AQUÍ LOS TRIBUNALES JUZGAN EN NOMBRE DE LA COLECTIVIDAD, AUNQUE IMPERÓ LA ARBITRARIEDAD PARA CONSEGUIR DE LOS SÚBDITOS, POR MEDIO DEL TERROR Y LA INTIMIDACIÓN, EL SOMETIMIENTO AL SOBERANO O A LOS GRUPOS POLÍTICAMENTE FUERTES.

POR LO QUE HACE AL PERÍODO HUMANITARIO, ES EN ÉSTE DONDE SE COMIENZA A DESVANECER TANTA CRUELDAD CON EL MOVIMIENTO HUMANIZADOR DE LAS PENAS, Y EN GENERAL DE LOS SISTEMAS PENALES.

SE INICIA CON CÉSAR BONNESANA, MARQUÉS DE BECCARIA, A MEDIADOS DEL SIGLO XVII, PARTICIPÁNDO TAMBIÉN EN ESE PROCESO D'ALEMBERT, VOLTAIRE, ROUSSEAU Y OTROS MÁS,

EN EL AÑO DE 1764 SE PÚBLICA EN MILÁN,

LA OBRA DE CÉSAR DE BONNESANA "DEI DELITTI E DELLE PENE" (DEL DELITO Y DE LA PENA).

LA ÚLTIMA ETAPA O PERÍODO, DÁ COMIENZO CUANDO SE SISTEMATIZAN LOS ESTUDIOS SOBRE MATERIA PENAL, ASI COMO CON EL SURGIMIENTO DE LA CORRIENTE POSITIVISTA ENCABEZADA POR CÉSAR LOMBROSO, ENRIQUE FERRI Y RAFAÉL GARÓFALO.

CUANDO EL ESTADO IMPONE UNA SANCIÓN, CANALIZA ASÍ LOS INSTINTOS ANCESTRALES DEL HOMBRE: LA RETRIBUCIÓN, LA VENGANZA Y EL SADISMO. LOS SUPLICIOS DE LAS ÉPOCAS PRETÉRITAS ERAN REFLEJO DE LAS NORMAS DE CULTURA EN EL QUE EL MUNDO VIVÍA.

LA CORRIENTE ANARQUÍSTA PURA, QUIENES LA SUSTENTAN AL NEGAR EL ESTADO, REPUDIÁN TODA AUTORIDAD, TODO JUEZ Y POR ENDE TODA PENA, AÚN ANTES DE LA EXISTENCIA DE ÉSTA CORRIENTE, TOMÁS MORO EN SU OBRA "ÚTOPÍA" Y TOMASO CAMPANELLA EN "LA CIUDAD DEL SOL", NIEGAN EL DERECHO DE PENAR,

POR OTRA PARTE ES NECESARIO HACER REFERENCIA DE LA OBRA DE JUAN JACOBO ROUSSEAU, EL "CONTRATO SOCIAL", YA QUE A PARTIR DE LA IDEA DEL "CONTRATO SOCIAL", LOS HOMBRES HEMOS CELEBRADO TEÓRICAMENTE, ÉSTE PACTO SOCIAL O CONTRATO SOCIAL, PARA VIVIR EN PLENA ARMONÍA Y CON LA FINALIDAD DE SUPLIR NUESTRAS DEFICIENCIAS, POR ESO AL FORMARSE ESE CONTRATO EN "ALGUIEN" DEBÍA DEPOSITARSE LA CONDUCCIÓN Y LA OBSERVANCIA, ESE "ALGUIEN" DEBIÓ CONVERTIRSE EN EL "ESTADO", DE TAL FORMA QUE LOS HOMBRES DELEGARON EN ÉL LA FACULTAD DE COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA SO-

CIEDAD, TAL COMO RECAUDAR IMPUESTOS, OTORGAR LOS SERVICIOS, DAR SEGURIDAD, CUIDAR EL ORDEN, CREAR LAS LEYES A TRAVÉS DE SUS ORGANOS, Y PRINCIPALMENTE CUIDAR QUE SE CUMPLA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CREADO, DE AHI LA JUSTIFICACIÓN DE LA FACULTAD QUE SE LE OTORGA AL ESTADO PARA BUSCAR LA FORMA DE PREVEER LA OBSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESA LEY Y DE SU CASTIGO EN EL CASO DE SU INFRACCIÓN O INOBSERVANCIA.

LOS FRAGMENTOS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO DENOTAN PRECISAMENTE ESE DEVENIR O TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN CUANTO A LA FACULTAD DEL ESTADO.

"EL HOMBRE HA NACIDO LIBRE, Y SIN EMBARGO, VIVE EN TODAS PARTES ENTRE CADENAS. EL MISMO QUE SE CONSIDERA AMO NO DEJA DE SER POR ESO MENOS ESCLAVO QUE LOS DEMÁS". (65)

AHORA BIEN, COMO LOS HOMBRES NO PUEDEN ENGENDRAR NUEVAS FUERZAS, SINO SOLAMENTE UNIR Y DIRIGIR LAS QUE EXISTEN, NO TIENEN OTROS MEDIOS DE CONSERVACIÓN QUE EL DE FORMAR POR AGREGACIÓN UNA SUMA DE FUERZAS CAPAZ DE SOBREPUNJAR LA RESISTENCIA, DE PONERLAS EN JUEGO CON UN SÓLO FIN Y DE HACERLAS OBRAR UNIDAS Y DE CONFORMIDAD.

ESTA SUMA DE FUERZAS NO PUEDE NACER SINO DEL CONCURSO DE MUCHOS; PERO, CONSTITUYENDO LA FUERZA Y LA LIBERTAD DE CADA HOMBRE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS PARA SU CONSERVACIÓN.

(65) ROUSSEAU, JUAN JACOBO: "EL CONTRATO SOCIAL". ED. UNAM, MÉXICO, 1978, P. 5.

"ENCONTRAR UNA FORMA DE ASOCIACIÓN QUE DEFienda Y PROTEJA CON LA FUERZA COMÚN LA PERSONA Y LOS BIENES DE CADA ASOCIADO, Y POR LA CUAL CADA UNO, UNIÉNDOSE A TODOS, NO OBEDEZCA SINO A SÍ MISMO Y PERTENEZCA TAN LIBRE COMO ANTES", (66) TAL ES EL PROBLEMA FUNDAMENTAL CUYA SOLUCIÓN DÁ EL CONTRATO SOCIAL.

SI EL ESTADO O LA CIUDAD NO ES MÁS QUE UNA PERSONA MORAL Y CUYA VIDA CONSISTE EN LA UNIÓN DE SUS MIEMBROS, Y SI EL MÁS IMPORTANTE DE SUS CIUDADANOS ES EL DE LA PROPIA CONSERVACIÓN, PRECISO LE ES UNA FUERZA UNIVERSAL E IMPULSIVA PARA MOVER Y DISPONER DE CADA UNA DE LAS PARTES DE LA MANERA MÁS CONVENIENTE AL TODO. ASÍ COMO LA NATURALEZA HA DADO AL HOMBRE UN PODER ABSOLUTO SOBRE SUS MIEMBROS, EL PACTO SOCIAL DÁ AL CUERPO POLÍTICO UN PODER ABSOLUTO SOBRE TODOS LOS SUYOS. ES ESTE EL MISMO PODER QUE, DIRIGIDO POR LA VOLUNTAD GENERAL, TOMA, COMO YA HE DICHO EL NOMBRE DE SOBERANÍA.

ES NECESARIO FORMULARSE OTRA PREGUNTA: NO TENIENDO LOS PARTICULARES EL DERECHO DE DISPONER DE SU VIDA ¿CÓMO PUEDEN TRASMITIR AL SOBERANO ESE MISMO DERECHO DEL CUAL CARECEN?. ESTA CUESTIÓN PARECE DIFÍCIL DE RESOLVER POR ESTAR MAL ENUNCIADA. EL HOMBRE TIENE EL DERECHO DE ARRIESGAR SU PROPIA VIDA PARA CONSERVARLA. ¿SE HA JAMÁS DICHO QUE EL QUE SE ARROJA POR UNA VENTANA PARA SALVARSE DE UN INCENDIO, ES UN SUICIDA? O ¿SE HA IMPUTADO CRÍMEN ALGUNO AL QUE PERECE EN UN NAUFRAGIO CUYO PELIGRO IGNORABA AL EMBARCARSE?.

EL CONTRATO SOCIAL TIENE POR FIN LA CON-

SERVACIÓN DE LOS CONTRATANTES. EL QUE QUIERE EL FIN QUIERE LOS MEDIOS, Y ESTOS MEDIOS SON, EN EL PRESENTE CASO INSEPARABLES DE ALGUNOS RIEZGOS Y AÚN DE ALGUNAS PÉRDIDAS. EL QUE QUIERE CONSERVAR SU VIDA A EXPENSAS DE LOS DEMÁS, DEBE TAMBIÉN EXPONERLA POR ELLOS CUANDO SEA NECESARIO. EN CONSECUENCIA, EL CIUDADANO NO ES JUEZ DEL PELIGRO A QUE LA LEY LO EXPONE, Y CUANDO EL SOBERANO LE DICE: "ES CONVENIENTE PARA EL ESTADO QUE TU MUERAS", (67) DEBE MORIR PUESTO QUE BAJO ESA CONDICIÓN HA VIVIDO EN SEGURIDAD HASTA ENTONCES, Y SU VIDA NO ES YA SOLAMENTE UN BENEFICIO DE LA NATURALEZA, SINO UN DON CONDICIONAL DEL ESTADO.

LA PENA DE MUERTE INFRINGIDA A LOS CRIMINALES PUEDE SER CONSIDERADA, MÁS O MENOS, DESDE EL MISMO PUNTO DE VISTA: PARA NO SER VÍCTIMA DE UN ASESINO ES POR LO QUE SE CONSCIENTE MORIR SI DE DEGENERA EN TAL. EN EL CONTRATO SOCIAL, LEJOS DE PENSARSE EN DISPONER DE SU PROPIA VIDA, SÓLO SE PIENSA EN GARANTIZARLA, Y NO ES DE PRESUMIRSE QUE NINGUNO DE LOS CONTRATANTES PREMEDITA HACERSE PRENDER.

POR OTRA PARTE, TODO MALHECHOR ATACANDO EL DERECHO SOCIAL CONVIERTESE POR SUS DELITOS EN REBELDE Y TRAIDOR A LA PATRIA; CESA DE SER MIEMBRO DE ELLA AL VIOLAR SUS LEYES Y LE HACE LA GUERRA. LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO ES ENTONCES INCOMPATIBLE CON LA SUYA; ES PRECISO QUE UNO DE LOS DOS PAREZCA, Y AL APLICARLE LA PENA DE MUERTE AL CRIMINAL, ES MÁS COMO ENEMIGO QUE COMO CIUDADANO. EL PROCESO, EL JUICIO CONSTITUYEN LAS PRUEBAS Y LAS DECLARACIONES DE QUE HA VIOLADO EL CONTRATO SOCIAL, Y POR CONSEGUENTE, QUE HA DEJADO DE SER MIEMBRO DEL ESTADO. AHORA, BIEN:

(67) ROUSSEAU, JUAN JACOBO: OPUS. CIT. P. 45

RECONOCIDO COMO TAL, DEBE SER SUPRIMIDO POR EL MEDIO DEL DESTIERRO COMO INFRACITOR DEL PACTO, O CON LA PENA COMO ENEMIGO PÚBLICO, POR QUE TAL ENEMIGO NO ES UNA PERSONA MORAL, SINO UN HOMBRE, Y EN ESE CASO EL DERECHO DE LA GUERRA ESTABLECE MATAR AL VENCIDO, PERO SE DIRÁ, LA CONDENACIÓN DE UN CRIMINAL ES UN ACTO PARTICULAR. ESTAMOS DE ACUERDO; PERO ESTE ACTO NO PERTENECE TAMPOCO AL SOBERANO: ES UN DERECHO QUE PUEDE CONFERIR SIN PODER EJERCITARLO POR SÍ MISMO.

NO HAY MALVADO QUE NO SE LE PUEDA HACER ÚTIL PARA ALGO. NO HAY DERECHO, NI PARA EJEMPLO, DE MATAR SINO AQUEL A QUIEN NO PUEDE CONSERVARSE SIN PELIGRO. EN CUANTO AL DERECHO DE GRACIA O SEA LA DE EXIMIR A UN CULPADO DE LA PENA PREVISTA POR LA LEY Y APLICADA POR EL JUEZ, NO PERTENECE SINO AL QUE ESTÁ POR ENCIMA DE AQUELLA Y DE ÉSTE, ES DECIR, AL PODER SOBERANO.

EN EL ESTADO BIEN GOBERNADO, HAY POCOS CASTIGOS, NO POR QUE SE CONCEDAN MUCHAS GRACIAS, SINO POR QUE HAY POCOS CRIMINALES. LA MULTITUD DE CRÍMENES ACUSA IMPUNIDAD CUANDO EL ESTADO SE DÉBILITA O PERECE. EN LOS TIEMPOS DE LA REPÚBLICA ROMANA, JAMÁS EL SENADO NI LOS CÓNSULES INTENTARON HACER GRACIAS, EL PUEBLO MISMO NO LA HACÍA, AUNQUE REVOCARA A VECES SU PROPIO JUICIO. LOS INDULTOS FRECUENTES SON INDICIO DE QUE, EN NO LEJANA ÉPOCA, LOS DELINCUENTES NO TENDRÁN NECESIDAD DE ELLOS, Y YA SE PUEDE JUZGAR ESTO A DÓNDE CONDUCE. (68)

DE LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR, QUE SIENDO EL ESTADO UN ESTE INTEGRADO O CONFORMADO POR CIUDADANOS Y AL DELEGAR EN EL LAS FACULTADES PARA PRESERVAR EL ORDEN SOCIAL,

(68) ROUSSEAU, JUAN JACOBO: IDEM PP. 45 Y 47.

ÉSTE CON ESA MISMA FACULTAD, DEBE PROMULGAR LEYES ATRAVÉS DE SU ORGANO CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS Y CUMPLIDAS POR LOS CIUDADANOS, ASI COMO TAMBIÉN DEBE DE CREAR LAS MEDIDAS O SANCIONES Y SUS MEDIOS DE REHABILITACIÓN O READAPTACIÓN A QUIEN NO LAS OBSERVE, PARA MANTENER LA PAZ SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

5.2.- IUS CORRIGENDI

EL IUS CORRIGENDI O DERECHO DE CORREGIR SE ENCUENTRA DETERMINADO DESDE LA ÉPOCA DE ORO DE LA FILOSOFÍA GRIEGA, PUES "PLATÓN EN SUS OBRAS "PROTÁGORAS", "GORGIAS" Y "LAS LEYES" HABLÓ DE LA ENFERMEDAD DEL ALMA Y DE LA PENA COMO MEDICINA, QUE EN CIERTO MODO, TAMBIÉN DERIVA DE LAS TÉSIS ARISTÓTELICAS". (69)

POR SU PARTE SAN JUAN CRISÓSTOMO Y CLEMENTE XI, PRETENDIERON CORREGIR A LOS REOS, EL MISMO JOHN HOWARD QUIZÓ TRANSFORMAR LOS PRESIDIOS, PARA QUE LOS HOMBRES NO SE CORROMPIERAN EN ELLOS, EN SU NOTORIA OBRA "STATE OF PRISONA" CONCRETÓ SUS OBSERVACIONES Y SUS PROPUESTAS REFORMADORAS, EN LAS QUE FIJO ESTAS BASES PARA REMEDIAR LAS PRISIONES: 1.- "HIGIENE Y ALIMENTACIÓN, 2.- DISCIPLINA DISTINTA PARA LOS DETENIDOS Y LOS ENCARCELADOS, 3.- EDUCACIÓN MORAL Y RELIGIOSA, 4.- TRABAJO Y; 5.- SISTEMA CELULAR DULCIFICADO". (70)

(69) JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS: OPUS, CIT., P. 59.

(70) JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS: IDEM. P. 36.

EN 1839, CARLOS DAVIS AUGUSTO ROEDER, ESCRIBIÓ EN LATÍN, UN FOLLETO SOBRE "LA PENA CORRECCIONAL", EN DONDE DEFENDÍA LA FÓRMULA DE LA "CORRECCIÓN MORAL".

ESTA CORRIENTE SE EXTINGUE EN ALEMANIA, CON LAS BASES KRAUSISTAS, QUE APENAS TUVIERON UNA IMPORTANCIA, LA DOCTRINA DE LA CORRECCIÓN PENAL, QUE EN SUS DÍAS TAMPOCO FUÉ MUY APRECIADA.

CON EL CORRER DE LOS AÑOS RENACIÓ AUNQUE CON OTRO SENTIDO, EL FIN DE LA ENMIENDA EN LA PENA.

EN EL SISTEMA FINALISTA CON OBJETIVOS PLURALES QUE VON LISZT, SUSTENTÓ, SE EXPUSO QUE AQUELLA INTENTASE LA "CORRECCIÓN CIVIL" -Y NO MORAL- DE LOS SUSCEPTIBLES DE ENMIENDA.

EN ITALIA, CARRARA, SE OPONE A LAS DOCTRINAS DE ROEDER, Y ES PRECISO DESCENDER HASTA LOS ÚLTIMOS AÑOS PARA ESCUCHAR VOCES QUE POSTULEN LA ENMIENDA EN VEZ DEL CASTIGO.

EN NORTEAMÉRICA, LA LLAMADA POLÍTICA PENAL TIENES FINES CORRECCIONALES, Y SPAULDING Y SMITH DEFENDIEN LA ENMIENDA CIVIL COMO LOS LISZITIANOS, Y NO LA MORAL, POR QUE ALEGAN QUE NO SE PUEDEN TRANSFORMAR LOS HOMBRES EN ANGELES Y QUE NO ES POSIBLE PEDIR A LOS PRESIDIOS MÁS DE LO QUE PUEDEN DAR.

EN ESPAÑA, DEBIDO A LA CORRIENTE KRAU-

SIANA, FLORECIÓ LA TEORIA CORRECCIONISTA, CON BASE EN ELLO FRANCISCO GINER DE LOS RIOS, CREÓ LA DOCTRINA DE LA "TUTELA PENAL", MÁS EFICAZ Y HUMANA QUE LAS ANTERIORES. (71)

SIN DUDA ALGUNA CON LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO DE CÉSAR DE BONNESANA, MARQUÉS DE BECCARIA EN 1764 TITULADO "DEL DELITO Y DE LA PENA" -DEI DELITTI E DELLE PENE-, SE ABRE LA ETAPA DEL PERÍODO HUMANITARIO. EN ÉL EMPLEA UNA CRÍTICA DEMOLEDO- RA DE LOS SISTEMAS EMPLEADOS HASTA ENTONCES, A LA PROPOSICIÓN CREA- DORA DE NUEVOS CONCEPTOS Y DE NUEVAS PRÁCTICAS. SE PUGNA POR LA EXCLUSIÓN DE SUPPLICIOS Y CRUELDADES INNECESARIAS; SE PROPONE LA CERTEZA, CONTRA LAS ATROCIDADES DE LAS PENAS, SUPRIMIENDO LOS IN- DULTOS Y LAS GRACIAS QUE SIEMPRE HACEN ESPERAR LA IMPUNIDAD A LOS DELINCUENTES; SE ORIENTA LA REPRESIÓN HACIA EL PORVENIR, SUBRAYAN- DO LA UTILIDAD DE LAS PENAS SIN DESCOHERER SU NECESARIA JUSTIFI- CACIÓN; SE PRECONIZA LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE COMO PUNTO DE MIRA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES APPLICABLES Y SE URGE POR UNA LEGALIDAD DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, HASTA EL EXTREMO DE PROSCRIBIR LA INTERVENCIÓN DE LA LEY, POR EL PELIGRO DE QUE PU- DIERA SERVIR DE PRETEXTO PARA SU VERDADERA ALTERACIÓN.

DE ENTRE SUS PUNTOS FUNDAMENTALES TENE- MOS:

1.-" EL DERECHO A CASTIGAR SE BASA EN EL CONTRATO SOCIAL Y POR LO TANTO LA JUSTICIA HUMANA Y LA DIVINA SON INDEPENDIENTES.

2.- LAS PENAS ÚNICAMENTE PUEDEN SER ESTA-

BLECIDAS POR LAS LEYES; ÉSTAS HAN DE SER GENERALES Y SÓLO LOS JUECES PUEDEN DECLARAR QUE HAN SIDO VIOLADAS.

3.- LAS PENAS DEBEN SER PÚBLICAS, PRONTAS Y NECESARIAS, PROPORCIONADAS AL DELITO Y LAS MÍNIMAS POSIBLES. NUNCA DEBEN SER ATROCES.

4.- LOS JUECES, POR NO SER LEGISLADORES, CARECEN DE LA FACULTAD DE INTERPRETAR LA LEY. PARA BECCARIA, NADA HAY TAN PELIGROSO COMO EL AXIOMA COMÚN QUE PROCLAMA LA NECESIDAD DE CONSULTAR EL ESPÍRITU DE LA LEY.

5.- EL FIN DE LA PENA ES EVITAR QUE EL AUTOR COMETA NUEVOS DELITOS, ASI COMO LA EJEMPLARIDAD RESPECTO A LOS DEMÁS HOMBRES Y;

6.- LA PENA DE MUERTE DEBE SER PROSCRITA POR INJUSTA; EL CONTRATO SOCIAL NO LA AUTORIZA, DADO QUE EL HOMBRE NO PUEDE CEDER EL DERECHO DE SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA CUAL EL MISMO NO PUEDE DISPONER POR NO PERTENECERLE.

POR TAL RAZÓN, PARA ALGUNOS, BECCARIA, ES EL CREADOR DE LA ESCUELA CLÁSICA Y PARA FLORÍAN ES CONSIDERADO COMO EL APÓSTOL DEL DERECHO PENAL. "(72)

LA CULMINACIÓN ILUMINARIA EN ÉSTA ETAPA, ES QUE SE HUMANIZAN LAS PENAS Y SE PRETENDE DARLE AL INFRACTOR DE LA LEY UN TRATO HUMANO, TRATÁNDOSE DE EVITAR QUE EL AUTOR COME-

(72) CASTELLANOS TENA, FERNANDO: OPUS CIT. PP. 36 Y 37.

TA NUEVOS DELITOS, Y COMO UNA EJEMPLARIDAD PARA LOS DEMÁS.

ESTO DENOTA LA MADUREZ DEL DERECHO PENAL Y CON ELLO, LA APLICACIÓN DE NUEVAS RAMAS, PUES YA NO SOLAMENTE SE DEBE CASTIGAR POR CASTIGAR, SINO QUE SE TRATA DE PREVENIR EL DELITO Y CUANDO ESTE SE LLEGA A COMETER SE SANCIONA AL INFRACTOR CON PENAS O MEDIDAS QUE TIENDEN A READAPTARLO O REHABILITARLO PARA QUE SE VUELVA A REINTEGRAR AL CONTEXTO SOCIAL.

EL ESTADO DEBE ESTAR PLENAMENTE SEGURO DE LA READAPTACIÓN, ES DECIR, QUE EL TRASGRESOR DEL DERECHO HAYA TENIDO UN TRATAMIENTO ADECUADO READAPTACIONAL, ADEMÁS QUE DURANTE EL TRATAMIENTO NO SE HAYA EMPLEADO UN MALTRATO, YA SEA FÍSICO O MORAL, AZOTES O GOLPES, POR QUE ESTO EMPLEADO EN UNA PERSONA QUE HUBIERA COMETIDO UN DELITO POR IMPRUDENCIA O CULPOSO TRAERÍA UN RENCOR EN CONTRA DE LA SOCIEDAD.

5.3.- INOPERANCIA DE LOS CONSEJOS TUTELARES

EN PRIMER LUGAR ES NECESARIO ACLARAR EL TÉRMINO "REINCIDENCIA", QUE ES LA ACCIÓN DE REPETIR UN ACTO PENADO POR LA LEY.

POR LO QUE A ESTE RESPECTO LA CORTE DICE: "NO ES FACTIBLE CONSIDERAR REINCIDENTE A UN MENOR QUE COMETA

UN NUEVO DELITO", (4,929/68). (73) ESTO SE APRECIA POR QUE EL MENOR AL ESTAR CONSIDERADO COMO INIMPUTABLE, ES DECIR, NO ES SUJETO DE ACCIÓN PENAL, YA QUE AL CONSIDERARSE AL MARGEN DEL DERECHO PENAL, NO COMETE DELITOS, SINO CONDUCTAS ANTISOCIALES.

LA INOPERANCIA O FRACASO DE LOS CONSEJOS TUTELARES, CENTROS DE REEDUCACIÓN E INSTITUCIONES AUXILIARES, DEBEN DE ACEPTARSE, CONTEMPLARSE CON TODA FRIALDAD Y CON DECEPCIÓN, YA QUE LAS ESTADÍSTICAS DEMUESTRAN ESA CRUDA REALIDAD.

REPITO QUE ES UN ERROR USAR EL TÉRMINO "REICIDENCIA", AUNQUE ES UN TÉRMINO USUAL, POR QUE EL CORRECTO ES EL DE "REITERANCIA" O MENOR DE CONDUCTA REPETITIVA ANTISOCIAL.

DE CUALQUIER FORMA EL TÉRMINO NO CAMBIA EL RESULTADO EN LA READAPTACIÓN, AUNQUE TAMBIÉN ÉSTE TÉRMINO ES AMBIGUO, POR QUE SE DICE QUE EL MENOR QUE COMETE UN ACTO ANTISOCIAL ESTÁ DESADAPTADO, ENTONCES ¿CÓMO ES POSIBLE READAPTAR A ALGUIEN QUE NUNCA ESTUVO ADAPTADO?, ES DECIR, PRIMERO HAY QUE ADAPTARLO Y POSTERIORMENTE READAPTARLO. NO PODEMOS CULPAR DE LA INOPERANCIA O FRACASO A LOS PROPIOS CONSEJOS POR SÍ MISMOS, PUES TODO SE MUEVE DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO Y POLÍTICO.

LA PRINCIPAL FALLA ES LA "VOLUNTAD POLÍTICA" DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE ESTO OCASIONA LA DIVERSIDAD DE LEGISLACIONES EN LOS ESTADOS Y LA FALTA DE PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TUTELARES.

(73) TESIS CITADA POR EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, EN LA OPUS. CIT. P.389

ENTONCES DOS SON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS:

- 1.- LA FALTA DE PRESUPUESTO PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES DE FUNCIONAMIENTO.
- 2.- LA FALTA DE UNA LEGISLACIÓN UNIFORMADA.

LO ANTERIOR OCASIONA PROBLEMAS TALES COMO:

¿QUE SUCEDERÍA SI UN MENOR DE ENTRE 16 Y 18 AÑOS, QUE HAYA PURGADO UNA CONDENA EN ALGÚN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, POR EJEMPLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO O MICHOACÁN, Y LLEGA AL D.F., O AL ESTADO DE MÉXICO Y REALIZA UN ACTO DE CARACTER ANTISOCIAL?

ESE MENOR (PARA EL D.F., Y EL ESTADO DE MÉXICO) AL HABER PURGADO UNA CONDENA Y AL ESTAR CONVIVIENDO CON HOMBRES O MUJERES SEGÚN ES EL CASO, MAYORES QUE EL, EN CONDICIONES DE HACINAMIENTO, FALTOS DE DISCIPLINA, DE ELEMENTOS DE TRABAJO, DE ESTIMULOS DE REGENERACIÓN Y HASTA A VECES DE LA MÁS INDISPENSABLE SALUBRIDAD Y VIGILANCIA, HASTA QUE PUNTO ESTÁ CONTAGIADO CRIMINÓGENAMENTE.

¿QUE SUCEDERÍA SI UN JOVEN DEL D.F., O DEL ESTADO DE MÉXICO, MENOR DE 18 AÑOS SE TRASLADA A GUANAJUATO

O MICHOACÁN Y COMETIERA UN DELITO CULPOSO O DOLOSO, SERÍA RECLUIDO EN UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN LUGAR DE UN CONSEJO TUTELAR?

NO ES POSIBLE QUE POR EL SIMPLE HECHO DE TRASLADARSE A ESAS ENTIDADES HAYA ALCANZADO UNA MADUREZ FÍSICA O MENTAL.

POR OTRA PARTE, ¿QUE READAPTACIÓN SOCIAL PUEDEN TENER LOS MENORES EN LOS CONSEJOS TUTELARES EN DONDE SE CARECE DE PERSONAL TÉCNICAMENTE ESPECIALIZADO?, PUES EL QUE FIGURA EN LA NÓMINA SE IMPROVISA Y MUCHAS VECES NO ACREDITA ESTUDIOS PREVIOS DE NINGÚN GÉNERO.

QUE TRATAMIENTO ADECUADO RECIBE, SI EL TIEMPO QUE PASA EN EL CONSEJO TUTELAR, SOBRE PERDER EL TEMOR QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEBE JUSTAMENTE INSPIRARLE, APRENDE EN EL EJEMPLO VIVO DE LA NUMEROSA FAMILIA DEL HAMPA ENSEÑANZAS MÚLTIPLES POR LAS QUE SE PERFECCIONA EN LA PROFESIÓN DELICTUOSA, CONTRAE RELACIONES CON OTROS MENORES DE EXPERIENCIA EN LA INFRACCIÓN PENAL Y EMBOTA SU SENSIBILIDAD FRENTE A EJEMPLOS DE CRUELDAD Y DUREZA QUE ANTES NI Siquiera IMAGINABA.

ES LÓGICO PENSAR QUE AL RECLUIR A UN MENOR QUE YA CON ANTERIORIDAD ESTUVO PROCESADO Y SENTENCIADO EN ALGÚN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ÉSTE MENOR SE CONVIERTA EN "MAESTRO", Y LOS DEMÁS EN "ALUMNOS" APLICADOS Y DELINCUENTES EN POTENCIA.

DE TAL FORMA, QUE NO ES POSIBLE PENSAR QUE TAMBIÉN SE RECLUYA A JÓVENES QUE AUNQUE NO HAN TENIDO CONDUCTAS DE CARÁCTER ANTISOCIAL, SE LES INTERNE POR EL SIMPLE HECHO DE TENER UNA CONDUCTA REBELDE O DESOBEDIENTE CON SUS PADRES O TUTORES, O POR TENER PROBLEMAS ESCOLARES, CON LA FINALIDAD DE CORREGIRLOS, ¿SALDRÁN REALMENTE CORREGIDOS?

LA DESIGUALDAD LEGISLATIVA DE MENORES INFRACTORES, AGREGADA A LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS, ACARREA OTRO PROBLEMA: LA CORRUPCIÓN, YA QUE NO ES POSIBLE TENER PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y EFICIENTE POR LOS SUELDOS QUE COBRAN, AUNQUE ESTO NO SEA JUSTIFICABLE ES EXPLICABLE.

SI EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, QUE SUPUESTAMENTE HAY MAYOR VIGILANCIA Y CONTROL SE HAN DADO A CONOCER CASOS ESCANDALOSOS DE CORRUPCIÓN, POR DEMÁS VERGONZOSOS, CORRUPCIÓN QUE VA DESDE VENDER PRIVILEGIOS PARA NO HACER "FAJINA", HASTA EL DE VENTA DE ALCOHÓL Y VENTA DE DROGAS, PROSTITUCIÓN, VENTA DE PRIVILEGIOS EN CELDAS PRIVADAS, ETC.

QUE PODEMOS ESPERAR DE LOS CONSEJOS TUTELARES DONDE NO HAY VIGILANCIA, AUNQUE A DECIR VERDAD POR FORTUNA TODAVÍA NO LLEGAMOS A ESOS EXTREMOS. NO SE REALIZA EL ESTUDIO DEL MENOR INFRACTOR EN LA PRÁCTICA, POR LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES, PUES A CAMBIO DE UNA DÁDIVA NO SE LES RETIENE EN LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, SINO QUE SON ENTREGADOS A SUS PADRES O TUTORES.

HAY OCASIONES EN QUE SE LLEVA MÁS TIEMPO LA INICIACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA PRÁCTICA DE EXÁMENES PSICO-FÍSICOS, DECLARACIONES, LA PRÁCTICA DE ALGUNA DILIGENCIA, Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DICTE SU ACUERDO DE INCOMPETENCIA HACIENDO EL TRASLADO DEL MENOR AL CONSEJO, QUE EN QUE ÉSTE SALGA A LA CALLE, ES DECIR, QUE QUEDA BAJO LA CUSTODIA DE SUS PADRES O TUTORES.

LA REITERANCIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES Y EL AUMENTO DE LA INCIDENCIA, DA LUGAR A LA EXTERNACIÓN DE ALGUNAS OPINIONES DE QUIENES DE ALGUNA FORMA HAN PARTICIPADO EN INSTITUCIONES DE MENORES. Y AL RESPECTO DICE:

MARIA LAVALLE URBINA "LOS RECURSOS SON MUY LÍMITADOS E INSUFICIENTES, EXISTE ESCASEZ DE TÉCNICOS, DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y DE ELEMENTOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, ADEMÁS SERÍA IMPORTANTE LA CREACIÓN DE CLÍNICAS DE LA CONDUCTA". (74)

LUIS FERNÁNDO LOZANO, OPINA QUE: "EL EFECTO REEDUCADOR DE DICHO TRIBUNAL SOBRE LOS MENORES ES NULO, PUES SE HA CONSIDERADO QUE LA RECLUSIÓN EN EL TRIBUNAL SÓLO SIRVE PARA ENTRENAR A LOS MENORES EN LA DELINCUENCIA". "LOS PROBLEMAS DE ÍNDOLE SEXUAL SON PAVOROSOS, EL HOMOSEXUALISMO ES LA NORMA GENERAL ENTRE LOS MENORES QUE AHI HABITAN (REFIRIENDOSE A LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN PARA MUJERES)...". "POR LO QUE RESPECTA A LOS VARONES... LA PROMISCURIDAD EN QUE VIVEN DURANTE LA RECLUSIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE SUPONE HAN DE SER READAPTADOS PARA LA VIDA EN SOCIEDAD"... "SE ESTABLECE UN CÍRCULO VICIOSO ENTRE LOS MAYORES Y LOS MENORES DE ENTRENAMIENTO A LA DELINCUENCIA". (75)

(74) LAVALLE URBINA, MARÍA: "LOS MENORES INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN". REVISTA CRIMINALÍA, AÑO XXVIII No. 12, MÉXICO, D.F., 31 DE DIC. DE 1962, P. 721.

(75) LOZANO, LUIS FERNANDO: AUTOR CITADO POR EL DR. LUIS RODRÍGUEZ - MANZANERA, OPUS. CIT. P. 391.

HÉCTOR SOLÍS QUIROGA, PROPUSO UNA REFORMA INTEGRAL, EN CUANTO QUE LA PROTECCIÓN LEGAL ES DISPERSA Y ANTICUADA, LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN SON DESCOORDINADAS Y CARENTES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO, LOS TRIBUNALES DISTAN MUCHO DE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN NO ESTÁN SUFICIENTEMENTE EQUIPADOS Y TIENEN DEFICIENCIAS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, LAS CASAS DE TRATAMIENTO SON INSUFICIENTES, SÓLO HAY ESTABLECIMIENTOS PARA ALGUNOS TIPOS DE NECESIDAD Y PARA ALGUNOS TIPOS DE MENORES, LOS PRESUPUESTOS SON BAJOS Y EL PERSONAL NO ESTÁ PREPARADO, ADEMÁS LA LABOR NO TIENE ALCANCE NACIONAL NI ESTÁ COORDINADA", (76)

CABRÍA HACER UNA REFLEXIÓN DE UN PENALISTA NORTEAMERICANO ANTHONY PLATT, "LA FALTA DE INTERÉS RIGUROSO DE LOS ASPECTOS HISTÓRICOS, LEGISLATIVOS Y POLÍTICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, DEBE ATRIBUIRSE AL INTERÉS DEL CRIMINOLOGO MODERNO POR EL AGENTE DEL DELITO Y SU DESDÉN POR EL DERECHO", (77)

HEMOS TENIDO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, QUE HA SIDO MÁS IMPORTANTE PARA ELLAS, REALIZAR LA OLIMPIADA, O CAMPEONATOS MUNDIALES DE FUT-BOOL, LANZAR UN SATÉLITE, ECHAR A FUNCIONAR UNA PLANTA NUCLEAR (LAGUNA VERDE) ETC., NO SE PUEDE NEGAR QUE TAL VEZ ALGUNA DE ESTAS COSAS SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DEL PAÍS, PERO ES NECESARIO TAMBIÉN DARLE LA IMPORTANCIA QUE MERECE, LA DELINCUENCIA DE MENORES INFRACTORES,

LA POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ASPECTO SOCIAL Y JURÍDICO, DEBE ESTAR ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO,

(76) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: "Opus Cit. pp. 391 y 392

(77) PLATT, ANTHONY: "LOS SALVADORES DEL NIÑO O LA INVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA", Ed. SIGLO XXI MÉXICO, 1982 p. 38

Y A TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PÚBLICAS QUE LO COMBATAN Y SE OCUPEN DE EL EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES.

LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO NO DEBE ESCATIMAR RECURSOS ECONÓMICOS, PARA DAR UNA MEJOR ATENCIÓN, CON UN PERSONAL BIEN PAGADO Y TÉCNICAMENTE EFICIENTE, UN MANTENIMIENTO CONSTANTE A LAS INSTALACIONES HACIÉNDOLAS ADECUADAS Y APROPIADAS. SÓLO DE ESTA MANERA PODEMOS CREER QUE EL MENOR INFRACTOR DE HOY NO SERÁ EL CRIMINAL DE MAÑANA.

5.4.- AREAS ESPECIALES

ESTAS DEBERAN SER INSTALACIONES ADECUADAS, ES DECIR, APROPIADAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO, INCLUSIVE NO SÓLO DEBE EXISTIR UN EDIFICIO QUE ALBERGUE EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES, SINO QUE SERÍA NECESARIO HACER OTROS TRES MÁS, CON LA FINALIDAD, INCLUSIVE DE HACER UNA SEPARACIÓN ATENDIENDO A LA PELIGROCIDAD, PERO ATENDIENDO DE IGUAL FORMA LA CONDUCTA REALIZADA O A LA INCIDENCIA DEL DELITO, POR EJEMPLO DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, POR SER EL DE MAYOR GRADO DEBERAN SER INSTALACIONES CON MAYOR SUPERFICIE, OTRO LUGAR EN DONDE SE INTERNEN A LOS QUE COMETAN ACCIONES EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LESIONES Y HOMICIDIO, OTRO, EN DONDE SE INTERNEN A LOS QUE OCASIONAN OMISIONES CONTRA LA SALUD, DROGAS, ETC., Y EL ÚLTIMO PARA MENORES QUE REALMENTE REPRESENTEN UN GRADO MENOR DE PELIGROSIDAD, UN ALTO GRADO DE REGENERACIÓN Y A LOS QUE DE ALGUNA FORMA SE LES INTERNA PARA SU CO-

RECCIÓN DISCIPLINARIA.

ESTO CRED, DE ALGUNA FORMA AYUDARÍA A EVITAR LA CONTAMINACIÓN CRIMINÓGENA O CUANDO MENOS A NO PERFECIONAL AL MENOR INFRACOR EN UN DELINCUENTE DE ALTA ESCUELA.

EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE ESTOS PLANTELES, LOS MISMOS PUEDEN OPERAR CON SISTEMAS MODERNOS, CON EQUIPO NECESARIO EN LAS DIFERENTES SECCIONES CORRESPONDIENTES, PERO PRINCIPALMENTE CON PERSONAL EFICIENTE Y CAPACITADO.

LA CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS PUEDE SEGUIR CON LOS MISMOS MÉTODOS, ATENDIENDO A SU EDAD, SEXO, CONDICIONES DE SU PERSONALIDAD, ESTADO DE SALUD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

5.5.- TERAPIA COLECTIVA

SIN LUGAR A DUDAS, LA GRAN PARTE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN DIFERENTES CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL -EN ESPECIAL EL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO- POR PARTE DE LA DRA. HILDA MARCHIORI, SON INTERESANTES Y NUTREN DE ALGUNA MANERA LOS MÉTODOS APLICADOS EN LOS TRATAMIENTOS READAPTACIONALES PARA LOS INTERNOS.

PRINCIPALMENTE EL MÉTODO DE PSICOTERAPIA DE GRUPO, EL CUAL PUEDE SER ENFOCADO DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS.

ESTE MÉTODO PERSIGUE TRES FINES:

A).- EN PRIMER LUGAR UN FIN ESPECIFICAMENTE TERAPÉUTICO QUE DEBE TENER POR OBJETO EL DE PREPARAR AL INTERNO PARA SU EGRESO DE LA INSTITUCIÓN. ÉSTO PERMITE LOS CAMBIOS CONDUCTALES EN LOS INDIVIDUOS, YA QUE ATRAVÉS DEL GRUPO EL INTERNO PUEDE VERBALIZAR SUS CONFLICTOS Y MEJORAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES DE LOS INDIVIDUOS CON PROBLEMAS ANTISOCIALES.

B).- EN SEGUNDO TÉRMINO, OBSERVAR LA EVOLUCIÓN DE LA TENDENCIAS AGRESIVAS Y LA PERSONALIDAD EN GENERAL DE CADA MIEMBRO DEL GRUPO, PERO PRINCIPALMENTE OBSERVAR EL COMPORTAMIENTO EN SU NÚCLEO FAMILIAR.

C).- EL TERCER FIN LO CONSTITUYE EL ANÁLISIS DE LA TÉCNICA GENERAL, EN ESTE CASO EL VALOR DE LA PSICOTERAPIA DE GRUPO EN UNA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA. (78)

EL ENCUADRE TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN CONVERGÍA HACIA UN ENFOQUE DE PSICOLOGÍA DINÁMICA EN LA QUE EL GRUPO ES UNA TÉCNICA, EN LA CUAL SE SEÑALA QUE EL GRUPO SE APOYA EN LA COMUNICACIÓN VERBAL, ASÍ MISMO CADA MIEMBRO INDIVIDUAL INTERNO ES OBJETO DE TRATAMIENTO, EN CONCLUSIÓN, EL GRUPO MISMO, ES EL PRINCIPAL INSTRUMENTO TERAPÉUTICO.

(78) MARCHIORI, HILDA: "PSICOLOGÍA CRIMINAL" ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F., EDIC. 4A. 1980, PP. 165 Y 166.

A TRAVÉS DEL ESTUDIO DEL GRUPO SE INTENTA EXPLICAR LA DIVERSIDAD, COMPLEJIDAD Y FLUIDEZ DE LA SITUACIÓN GRUPAL, QUE PROYECTARÁ NO SÓLO LOS COMPORTAMIENTOS MANIFIESTOS SINO TAMBIÉN LAS MOTIVACIONES SUBYACENTES, COMO LOS ASPECTOS COGNOSCITIVOS Y RACIONALES DEL GRUPO Y OBSERVAR TAMBIÉN LA INTENSA EMOCIÓN QUE PUEDE PRODUCIRSE EN CONDICIONES DE ACCIÓN RECÍPROCA DE GRUPO, ANALIZAR AL INDIVIDUO EN EL GRUPO Y EL GRUPO COMO CONTEXTO DE LA EXPERIENCIA Y EL CAMBIO PERSONAL.

EN CUANTO A LA SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO, ÉSTE DEBERÁ DE SER LO MÁS HOMOGÉNEO POSIBLE, ES DECIR, DE SUJETOS O JÓVENES QUE PRESENTEN UNA PROBLEMÁTICA DE PERSONALIDAD SIMILAR.

EL GRUPO DEBERÁ ESTRUCTURARSE COMO GRUPO CERRADO, ES DECIR, NO PERMITIR EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS Y LOS INTEGRANTES ORIGINALES PERMANECERÁN HASTA EL FINAL DE LA TERAPIA, YA QUE POR EXPERIENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO, LOS DELINCUENTES TIENEN UNA HISTORIA PÉRSONAL CARACTERIZADA POR FIGURAS CAMBIANTES, AMBIVALENTES Y SUMAMENTE DISCONTINUAS, ES NECESARIO PUES, QUE EL GRUPO TENGA UN AMBIENTE DE SEGURIDAD Y CON FIGURAS ESTABLES.

EN EL GRUPO INTEGRADO DEBERÁ PARTICIPAR UN COORDINADOR Y UN OBSERVADOR, ÉSTE ÚLTIMO NO PARTICIPANTE, QUE ÚNICAMENTE TOMARÁ NOTAS O DE SER NECESARIO TRABAJARÁ CON GRABADORAS,

EN LAS SESIONES DE PSICOTERAPIA DE GRUPO

DEBERÁ TRATARSE CUALQUIER OTRO TEMA, EXCLUYENDO CASI LOS MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS POR LOS QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO, PUEDEN TOCARSE TEMAS COMO TRATO Y RELACIÓN ENTRE LOS INTERNADOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, ETC.

LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE CADA SESIÓN ES IMPORTANTE PARA EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO DEL GRUPO.

LA TERAPIA COLECTIVA DEBERÁ TENER POR OBJETO TRATAR CON SUJETOS MÁS DIFÍCILES, ES DECIR, CON AQUELLOS QUE PRESENTAN UN ALTO GRADO DE NO READAPTACIÓN, PUES SIEMPRE DEBERÁ DE IRSE DE LO MÁS DIFÍCIL A LO MÁS SENCILLO.

CUANDO EL GRUPO VAYA ENTRANDO EN FORMA PAULATINA AL RÉGIMEN DE PRELIBERACIÓN, EL INTERVALO DE PERMANENCIA CON SU FAMILIA SE DEBE IR AMPLIANDO.

SIN EMBARGO DEBE DE PROFUNDIZARSE SOBRE EL VALOR DE LAS REPRESENTACIONES EN LA PSICOTERAPIA DE GRUPO EN LA INSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS TUTELARES.

DE ACUERDO A LOS RESULTADOS ESTA TERAPIA CUANDO MENOS DEBE DURAR 18 MESES.

LA PREPARACIÓN TENDRÁ COMO FIN, SENSIBILIZAR AL MENOR INFRACTOR PARA EL EGRESO DE LA INSTITUCIÓN EN UNA FORMA GRADUAL Y ATENDIENDO A LA PROBLEMÁTICA INDIVIDUAL DE CADA PERSONA, PARA EVITAR LAS SITUACIONES DE STRESS AL ENFRENTARSE CON NORMAS Y PATRONES SOCIALES "NORMALES".

POR ÚLTIMO UN ASPECTO PSICOLÓGICO DEL MÉTODO COLECTIVO, ES QUE EL INTERNADO SE HA HABITUADO A TENER UN ESPACIO LÍMITE, A VER Y RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, A ACEPTAR NORMAS Y VALORES PROPIOS DE UNA SUBCULTURA DELICTIVA, A REALIZAR CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS, A PRESENTAR PRINCIPALMENTE CONFLICTOS DE MADURÉZ EMOCIONAL, QUE ESTÁN RELACIONADOS A UNA DES-CONFIANZA BÁSICA, ETC.

AUNQUE LO ANTERIOR, Y CUALQUIER OTRO MÉTODO O SISTEMA QUE SE INTENTE NO TENDRÁ NINGUN RESULTADO POSITIVO, YA QUE DEBERÁ CONTARSE SIEMPRE CON TRES ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA TODA READAPTACIÓN DE LOS MENORES QUE SON:

- 1.- LA INSTITUCIÓN CON PERSONAL ADECUADO,
- 2.- LA PARTICIPACIÓN Y VOLUNTAD DEL MENOR
- 3.- LA PARTICIPACIÓN Y COADYUVANCIA FAMILIAR,

SE TRATA, PUES, MENOS DE SABER SI EL MENOR HA COMETIDO TAL O CUAL FALTA, QUE DE AVERIGUAR SI ES CAPAZ DE ENMIENDA, DE REGENERACIÓN, DE READAPTACIÓN Y DE APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LOGRAR SU MEJORAMIENTO. (79)

(79) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "ESTUDIOS PENALES, LOS PRINCIPIOS INQUISITIVO Y ACUSATORIO EN EL ENJUICIAMIENTO ESPECIAL DE MENORES INFRACTORES, ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS, EDIC. 30 DE MARZO DE 1977, P. 193.

CONCLUSIONES

1.- EL AVANCE SOCIAL EN TODOS SUS ORDENES, CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, CULTURAL, EDUCATIVO, ARTÍSTICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, ETC., HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA QUE LOS MENORES MADUREN MÁS PRONTAMENTE MENTALMENTE, ES DECIR, SU CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER SE ACELERA, POR LO QUE ES IMPORTANTE REVISAR LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA CONDUCTA O LOS DERECHOS DE LOS MENORES, PARA ADECUARLOS A LOS AVANCES QUE EXIGE EL FENOMENO SOCIAL, YA QUE AUNQUE SE MOTIVA A UNA PRECOCIDAD MENTAL EN LOS MENORES, ÉSTA NO SOLAMENTE PUEDE SER NEGATIVA, PUES TAMBIÉN RECONOZCO QUE SE HA TRANSFORMADO EN ALGUNOS CASOS EN FORMA POSITIVA, POR LO QUE SÍ LOS MENORES OCUPAN UN LUGAR IMPORTANTE COMO UNA FUERZA DE TRABAJO EMPLEADA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, Y CON SU ESFUERZO COADYUVAN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, DEBE DE DARSELES SU RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN EN LA LEY LABORAL O EN EL ORDEN CIVIL, MERCANTIL, ETC.

2.- DEBE ENTENDERSE QUE LA LEGISLACIÓN PENAL, TENDRÁ QUE ESTAR SUSTENTADA EN LOS ESTUDIOS PROFUNDOS Y CONCIENSUDOS DE LOS PENALISTAS, CRIMINÓLOGOS, PENÓLOGOS, ETC., Y NO CON CRITERIO POLÍTICO RETÓRICO, SINO QUE EL DERECHO PENAL CON SUS RAMAS AUXILIARES, EMPLEE LOS MEDIOS EN FORMA CIENTÍFICA Y HUMANISTA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y READAPTACIÓN LA DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL.

3.- ES URGENTE LA NECESIDAD DE UNIFICAR UN CRITERIO LEGISLATIVO DE MENORES INFRACTORES EN LA REPUBLICA MEXICANA, LO CUAL PUEDE DARSE ATRAVÉS DE UN CÓDIGO O LEY FEDERAL EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS MENORES

INFRACADORES, EN LA CUAL PUEDE CONTEMPLARSE, AREAS ESPECIALES, MÁXIMO Y MÍNIMO DE EDAD PARA SER CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE ACCIÓN PENAL.

4.- REDUCIR LA MINORÍA DE EDAD A 16 AÑOS, PARA SER CONSIDERADO COMO SUJETOS DE ACCIÓN PENAL, CON LA FACULTAD FIRME DE LOS JUECES PARA PODER DETERMINAR LA RECLUSIÓN EN LOS CONSEJOS TUTELARES A LOS JÓVENES DE ÉSTA EDAD.

5.- QUE EL GOBIERNO OTORQUE EL PRESUPUESTO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA MANTENER EN BUEN ESTADO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TUTELARES, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL PAGO JUSTO AL PERSONAL ESPECIALIZADO Y ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES, EN VIRTUD DE QUE EN LA ACTUALIDAD HA SIDO UN AHORRO MAL APLICADO, PORQUE POR AHORRARSE CIENTOS, GASTA MÍLES DE PESOS.

6.- EL CÓDIGO O LEY FEDERAL EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS MENORES INFRACADORES, DEBERÁ CONTENER UNA COMISIÓN REVISORA DE EVENTOS, PARA QUE PARTICIPE CON SU CARÁCTER SANCIONADOR EN TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE ATAÑA A LOS MENORES Y DE ALGUNA FORMA RIJA SU CONDUCTA, YA SEAN ÉSTOS ESPECTÁCULOS SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, MUSICALES, PROGRAMAS TELEVISIVOS, PELÍCULAS, ETC.

FINALMENTE DESEO EVOCAR LAS PALABRAS DEL MAESTRO DE LYON, FRANCIA, ALEJANDRO LECASSAGNE:

"EN NUESTRA ÉPOCA LA JUSTICIA MALTRATA,
LA PRISIÓN CORROMPE Y LAS SOCIEDADES TIENEN LOS CRIMINALES QUE
SE MERECEÑ".

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS MANUEL DE LA HISTORIA DE LA CULTURA
ED. JUS. MÉXICO, 1978, 12A. EDIC.
- 2.- BUENTELLO Y VILLA EDMUNDO LA FAMILIA DEL REO LIBERADO, FAMI--
LIA Y DELINCUENCIA, BOLETÍN INFOR--
MATIVO DEL PATRONATO DE REOS LIBER--
TADOS, No. 21 MÉXICO, D.F., 1974.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PE--
NAS EN MÉXICO, ED. PORRÚA, S.A., --
MÉXICO, 1974, 1A. EDIC.
- 4.- CARRANCA TRUJILLO, RAUL PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA CRIMINAL Y
EL DERECHO PENAL, ED. ESC. NAL. DE
CIEN. POL. Y SOC. IM. UNIVERSITA---
RIA, MÉXICO, 1955.
- 5.- CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO, ED. PO--
RRÚA, S.A., MÉXICO 1987, 8A. EDIC.
- 6.- DE BUEN LOZANO, NESTOR EL MENOR EN EL DERECHO LABORAL Y EN
LA REALIDAD SOCIAL, REVISTA DEL ME--
NOR Y LA FAMILIA, AÑO 1, VOL. 1, --
DIF. MÉXICO, 1980.
- 7.- DE LAS CASAS, FR. BARTOLOME LOS INDIOS DE MÉXICO Y NUEVA ESPA--
NA, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1979,
4A. EDIC.

- 8.- FOX J., SANDFORD
 JUVENILE COURTS, ED. WELT PUBLISHING Co. 1983, Box 3526-PAUL, MINNESOTA, E.U.A.
- 9.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO
 ESTUDIOS PENALES, LOS PRINCIPIOS -- INQUISITIVO Y ACUSATORIO EN EL ENJUICIAMIENTO ESPECIAL DE MENORES INFRACTORES, ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS EDIC. 30 DE MARZO DE 1977, MÉXICO.
- 10.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO
 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO -- PENAL, ED. SEPTENTAS, MÉXICO, 1976, 1A. EDICIÓN.
- 11.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO
 TEMAS JURÍDICOS, ED. ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO, 1976, 1A. EDICIÓN.
- 12.- GARIBAY
 HISTORIA DE LA LITERATURA NÁHUATL". TOMO I. MÉXICO, D.F., 1953.
- 13.- GIBBONS, DON C.
 DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES SU TRATAMIENTO Y SU REHABILITACIÓN, ED. F.C.E., MÉXICO, 1974, 1A. REIMPRESIÓN.
- 14.- JIMENEZ DE ASUÁ, LUIS
 LA LEY EL DELITO ED. SUDAMERICA, -- BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1973, 6A. ED.

- 15.- KEMEY P. JOHN Y DAW G. PURSUIT TÉCNICA POLICIACA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL COMPORTAMIENTO JUVENIL DELICTUOSO ED. LIMUSA-WILEY S.A., MÉXICO, 1971. 1a. Ed.
- 16.- LAVALLE URBINA, MARÍA LOS MENORES INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL DE LA SRÍA. DE GOBERNACIÓN. REVISTA CRIMINALÍA AÑO -- XXVIII No. 12. MÉXICO, D.F., DE -- Dic.. 1962,
- 17.- LEÓN PORTILLA, MIGUEL LOS ANTIGÜOS MEXICANOS ED. F.C.E., MÉXICO, 1978. 1a. Edic.
- 18.- MARCHIORI, HILDA SICLOGÍA CRIMINAL ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1980. 4a. Edic.
- 19.- MARTÍNEZ, ENRIQUE LA DELINCUENCIA JUVENIL A LO CLARO, ED. POPULAR, S.A., BOLA 3, MADRID. ESPAÑA, 2DA. ED. 1978.
- 20.- ORELLANA . OCTAVIO A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO. 1982. 1a. Edición 1978.
- 21.- QUIRÓZ CUARÓN ALFONSO LA CRIMINALIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL COSTO SOCIAL DEL DELITO REVISTA DE DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO No. 29, MÉXICO. 1968.

- 22.- QUIRÓZ CUARÓN, ALFONSO EL TRATAMIENTO DEL MENOR EN EL ESTADO ANTISOCIAL, REVISTA CRIMINOLOGÍA, No. 10, AÑO 1, TOLUCA, MÉXICO, 17 DE OCT. DE 1978, GOBIERNO DEL -- ESTADO DE MÉXICO.
- 23.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS CRIMINALIDAD DE MENORES ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1987, 1A. EDIC.
- 24.- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO, REVISTA CRIMINALÍA, AÑO XXXVI, No. 10, MÉXICO, D.F., 31 DE OCT. DE 1970.
- 25.- ROUSSEAU, JUAN JACOBO EL CONTRATO SOCIAL. ED. UNAM, MÉXICO, 1978.
- 26.- TOCAVEÍN GARCÍA, ROBERTO MENORES INFRACTORES ED. EDILCOSA, - MÉXICO, 1976, 2A. REIMPRESIÓN.
- 27.- TOCAVEÍN GARCÍA, ROBERTO ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL, ED. EDICOLSA, MÉXICO, 1979 1A. ED.
- 28.- VELA TREVIÑO, SERGIO CULPABILIDAD E INculpABILIDAD, ED. TRILLAS, MÉXICO, 1973, 1A. EDICIÓN.

LEGISLACION

- 1.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL D.F., ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1982. 35A. EDIC.
- 2.- LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO TUTELAR, PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE, MÉXICO, 1983.
- 3.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, ED. CAJICA, PUE, PUE, MÉX. 1983.
- 4.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ED. CAJICA, PUE, PUE, MÉX. 1985.
- 5.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ED. CAJICA, PUE, PUE, MÉX. 1983.
- 6.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA, ED. CAJICA, PUE, PUE, MÉX. 1981.
- 7.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ED. CAJICA, PUE, PUE, MÉX. 1986.
- 8.- CÓDIGO PENAL Y PELIGROSIDAD SOCIAL Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA, ED. CIVITAS, S.A. 1982 6A. EDIC. MADRID, ESPAÑA.
- 9.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO, ED. CAJICA, PUE, PUE, MÉX. 1987.
- 10.- LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE, MÉX. 1987.
- 11.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE, MÉX. 1987.
- 12.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE, MÉX. 1986.
- 13.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE, MÉX. 1988.

14.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ED. CAJICA, PUEBLA, PUE,
MÉXICO, 1981.

15.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ED. CA-
JICA, PUEBLA, PUE, MÉXICO, 1989.